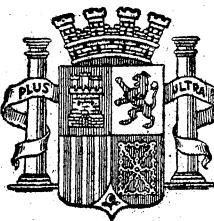


826-36

BIBLIOTECA DE DIRECCIÓN

M.Z.A.



# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

SABADO 6 JUNIO 1936

Núm. 158.—Página 2065

### SUMARIO

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Ley disponiendo que con el fin de continuar las obras de construcción del cañonero mexicano "Zacatecas", el Estado se encargue provisional y temporalmente de la dirección técnica y administrativa en los Astilleros Echevarrieta y Larrinaga, de Cádiz.—Página 2067.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto aprobando la propuesta determinando el costo en 2.336.472 pesetas de los servicios referentes a Sanidad interior trasladados a la Generalidad, consignado en la certificación de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, que se transcribe como anexo.—Páginas 2067 a 2072.

Otro ampliando en un millón la cantidad de tres millones de pesetas fijada a la Junta de Socorros de Asturias por los Decretos que se mencionan.—Página 2073.

Otro disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 27 de Septiembre de 1934 que reorganizó los servicios del Patronato Nacional de Turismo. Página 2073.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Francisco Puig Espeut.—Página 2073.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Julián Fagoaga Reus.—Página 2073.

Orden recordando el cumplimiento de la de 2 de Julio de 1935 (GACETA del 4) relativa al uso de pases de ferrocarril, al portador, para servi-

cios imprevistos de los Ministerios u otros organismos; y disponiendo no sea autorizada ninguna orden de viaje que no sea expedida a funcionario que figure en los respectivos Escalafones.—Página 2073.

Otra declarando la compatibilidad de percepción del sueldo de Delegado general de Orden público en Cataluña, cargo para el que fué nombrado D. José Casellas Piñg de Massa, con su pensión de retiro como Teniente coronel de la Guardia civil. Página 2073.

Otra idem "Asociación de utilidad pública" al Sindicato de Iniciativa y Propaganda de Aragón.—Páginas 2073 y 2074.

#### Ministerio de Justicia.

Ordenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Página 2074.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando el Estatuto que se inserta de la Federación Aeronáutica Española.—Páginas 2074 y 2075. Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2075 a 2077.

Otra, circular, autorizando la celebración de una subasta pública, reservada a la producción nacional, para ejecución de la obra "Construcción de Parque de efectos y expediciones en el Aeródromo Burguete", con destino al Arma de Aviación militar.—Página 2077.

Otra (rectificada) convocando concurso para proveer la plaza vacante que existe en la Dirección general de Aeronáutica (Jefatura de Aviación civil).—Página 2077.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando en sustitución de D. Manuel Vidal Valente, Vocal de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial a D. Daniel López Rodríguez.—Páginas 2077 y 2078.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Mario Zamora y Mora contra la Orden de este Ministerio de 26 de Enero de 1932.—Página 2078.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se convoquen al turno tercero de los artículos 21 y 26 del Estatuto de Formación profesional "Concurso de ascenso" tres plazas de Profesores vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo de Béjar, Gijón y Sevilla, que se provean por concurso de traslado nueve plazas de Profesores vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan, y que se cubran por oposición libre 28 plazas de Profesores y 16 de Auxiliares vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se indican.—Páginas 2078 a 2081.

Otra relativa a ascensos de escala de los funcionarios del Escalafón técnico administrativo de este Ministerio que se mencionan.—Página 2081.

Otra concediendo la excedencia a don Lorenzo Perales García, Oficial de Administración de tercera clase dependiente de este Ministerio.—Página 2081.

Otra relativa al expediente incoado a instancia de D. Joaquín Buendía Vi-

*Ilalba, Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander.* — Páginas 2081 a 2083.

*Otra resolviendo la propuesta de la Comisión investigadora, creada por Decreto de 26 de Marzo del año actual, relativa a la provisión de las Cátedras de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Velázquez", y de Geografía e Historia del de "Calderón de la Barca", ambos de Madrid.* — Página 2083.

*Otra ídem id. id. relativa a D. Gonzalo Vidal Tur, Ayudante numerario de Idiomas del Instituto de Alicante.* — Páginas 2083 a 2084.

*Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando la construcción por el Estado de edificios con destino a Escuelas.* — Páginas 2084 a 2087.

#### Ministerio de Obras públicas

*Orden concediendo la agregación al Ministerio de Justicia de D. Antonio Martínez-Fresneda Jouve, Auxiliar de Administración civil de este Departamento.* — Página 2087.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

*Ordenes disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan.* — Páginas 2087 a 2088.

*Otra nombrando a D. José Martínez y Sánchez-Arjontia Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Sevilla.* — Páginas 2088 y 2089.

*Otra disponiendo se constituya en Albacete un Jurado mixto de Industrias del calzado.* — Página 2089.

*Otra autorizando la rectificación de la clasificación de plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria en cuanto al aumento en el número de las mismas, modificando en tal sentido el apartado 14 de la Orden de 24 de Julio de 1935.* — Página 2089.

*Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Ojeda contra la Orden de este Ministerio de 10 de Enero de 1933.* — Página 2089.

*Otra convocando concurso especial para la provisión de las Direcciones médicas de los balnearios de La Isabela (Guadalajara) y Céltigos (Lugo).* — Páginas 2089 y 2090.

*Otra autorizando la clausura temporal, por espacio de un año, del balneario de Sierra Elvira, sito en Atarfe (Granada).* — Página 2090.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

*Orden aceptando la dimisión del cargo de Delegado permanente, Presidente en el ejercicio del Comité Industrial Sedero, a D. José María Gallardo González.* — Página 2090.

*Otra nombrando Delegado permanente del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Sedero, a don José Garreta Sabadell.* — Página 2090.

#### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

*Orden concediendo una prórroga de veinte días para tomar posesión de su nuevo destino a D. Pedro Fernández Riverá, Subdelegado marítimo del puerto de Santa María.* — Página 2090.

*Otra nombrando Profesor interino de Higiene naval de la Escuela Náutica de Barcelona a D. Enrique Baldocchi y Forment.* — Página 2090.

*Otra denegando la petición que se indica formulada por D. Eduardo Boyé Rogés, Director de la Compañía de Luz y Fuerza de Levante.* — Página 2090.

#### Administración Central.

**ESTADO.** — Subsecretaría. — Sección de Asuntos contenciosos. — Anunciando que han fallecido en Caracas los españoles que se mencionan. — Página 2090.

**HACIENDA.** — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Relación de las declaraciones de haberes pasivos acordadas en la segunda quincena de Febrero del año actual. — Página 2091.

Dirección general de Rentas públicas. — Contribución general sobre la renta. — Ejercicio 1936. — Relación número 9. — Página 2105.

**GOBERNACIÓN.** — Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer la Secretaría de la Diputación provincial de Segovia. — Página 2107.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida por jubilación a D. Medardo Alonso Crespo, Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Alto (Madrid). — Página 2107.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.** — Dirección general de Primera enseñanza. — Nombrando para la Escuela de Andoyor-Tordoya (La Coruña) a la Maestra doña Dolores Ríos Pérez. — Página 2107.

**Idem Directores interinos de las graduadas de niños y niñas de Quintanar de la Orden a D. Rafael Fernández Peña y a doña Consuelo Botija Icla.** — Página 2108.

Concediendo el reintegro en el servicio activo de la enseñanza a la Maestra doña María Teresa Muñoz Espinosa. — Página 2108.

*Idem id. id. al Maestro D. Mauro R. Vaca y de Rueda.* — Página 2108.

*Idem id. id. al Maestro D. Engracio Garrido Valero.* — Página 2108.

Accediendo al reconocimiento de servicios solicitado por doña Clara Hernández y Hernández. — Página 2108.

*Idem id. id. solicitado por doña María de la Encarnación Menéndez Miranda.* — Página 2108.

*Idem id. id. solicitado por el Maestro D. Enrique Pérez de la Asunción.* — Página 2109.

*Idem id. id. solicitado por la Maestra doña Deogracias San Pascual Piquer.* — Página 2109.

Rectificando la Orden de esta Dirección de 27 de Mayo del año actual, por la que se autoriza a la Maestra doña Carmen de Amaniel Domínguez para tomar posesión en Madrid de la Escuela que se le adjudica. — Página 2109.

Instituto del Libro Español. — Abriendo concurso para la edición de las conferencias que se organizan para el año actual. — Página 2109.

**OBRAS PÚBLICAS.** — Dirección general de Obras Hidráulicas y Puertos. — Sección de Puertos. — Adjudicando definitivamente a D. Antonio González Barros la subasta para la construcción de las obras de muelle de atraque en Aldán y camino de acceso a la carretera de Pontevedra a Cangas. — Página 2109.

**TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.** — Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia. — Anunciando que D. Ulpiano Santiaño de la Torre solicita ser sustituido, por encontrarse enfermo, en el cargo de Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo. — Página 2109.

*Idem para su provisión en la convocatoria de oposición libre, cuyo comienzo tuvo lugar en 2 de Marzo del año actual, las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, comprendidos en la relación que se publica.* — Página 2110.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.** — Subsecretaría. — Rectificación a la disposición publicada en la GACETA del día 4 del mes actual, relativa a fijar los precios para la venta en el corriente mes del plomo en barra y sus elaborados. — Página 2112.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria. — Concediendo un plazo de diez días a los exportadores inscritos con los números 3.001 al 5.000, ambos inclusive, para que presenten en la Sección de Exportación de esta Dirección general una declaración en la que habrán de indicarse los datos que se mencionan. — Página 2112.

**ANEXO ÚNICO.** — **BOLSA.** — SUBASTAS. — **ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.** — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS. — **CUADROS ESTADÍSTICOS.**

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.<sup>o</sup> Con el fin de continuar las obras de construcción del cañonero mejicano "Zacatecas", el Estado se encargará provisional y temporalmente de la dirección técnica y administrativa en los astilleros Echevarrieta y Larrinaga, de Cádiz.

Artículo 2.<sup>o</sup> Para dar cumplimiento al artículo anterior se concede un crédito extraordinario de 1.700.000 pesetas, atribuido a un nuevo grupo, que será el 7.<sup>o</sup>, del capítulo 3.<sup>o</sup>, artículo 8.<sup>o</sup>, de la séptima de las obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante".

Artículo 3.<sup>o</sup> El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante, queda encargado de dictar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta Ley y para el reintegro, por quien resulte responsable, de las cantidades que el Estado haya suplido, así como también para la depuración de las responsabilidades de todo orden que en defensa del interés público proceda exigir.

Artículo 4.<sup>o</sup> Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Comunicaciones

y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la propuesta determinando el costo en pesetas 2.336.472 de los servicios referentes a sanidad interior traspasados a la Generalidad, consignado en la certificación de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña, que se transcribe como anexo a este Decreto.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Anejo a que se refiere el presente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que la propuesta determinando el costo de los servicios referentes a Sanidad interior, que sigue a continuación, fué aprobada por unanimidad en sesión de 23 de Mayo de 1936.

I. *Extensión del traspaso de estos servicios.*—La evaluación de los servicios de Sanidad, traspasados a la Generalidad de Cataluña parte de lo establecido en el apartado d) del artículo 12 del Estatuto de Cataluña, según el cual corresponde a la Generalidad la legislación exclusiva y la ejecución directa de las funciones referentes a Sanidad interior, salvo lo dispuesto en el número 7 del artículo 15 de la Constitución, es decir, salvo la facultad del Estado español de establecer las bases mínimas de la legislación sanitaria interior que la Generalidad habrá de cumplir, de acuerdo con lo prevenido en ese texto constitucional.

De conformidad con este precepto fueron traspasadas a la Generalidad de Cataluña, según el artículo 1.<sup>o</sup> del acuerdo adoptado por la Comisión mixta en 28 de Abril de 1933, puesto en vigor por Decreto de 24 de Mayo del mismo año, publicado en la GACETA del siguiente día, "las funciones y servicios que, con respecto a la Sanidad interior, están hoy encomendados a la Dirección general de Sanidad del Ministerio de la Gobernación y demás Departamentos y oficinas ministeriales y Autoridades y funcionarios delegados de la Administración Central que actúen en el territorio de Cataluña (salvo la facultad que tiene el Estado de fijar las bases mínimas de la legislación sanitaria interior), en cuanto afecten a las siguientes materias, sin perjuicio de la acción del Estado en aquellos casos que trasciendan a intereses extrarregionales." A continuación se hace en el acuerdo de traspaso una enumeración de las funciones y servicios que son ob-

jeto de él, que son los que ahora se evalúan.

De los textos que se acaban de citar resulta que los supuestos previos de la evaluación de los servicios de Sanidad necesarios para definir su alcance, consisten en determinar:

A) La noción del servicio de Sanidad interior, que es el traspasado a Cataluña con facultades exclusivas de legislación y ejecución, según el apartado d) de su Estatuto.

B) La distinción entre funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad interior.

C) El concepto de intereses extra-regionales a que alude el número 15 del artículo 14 de la Constitución de la República.

D) El alcance de la reserva del Estado para dictar leyes de bases mínimas en materia de sanidad.

El primero de estos supuestos ha de estar definido por la legislación sanitaria; es decir, que las funciones y servicios objeto de evaluación han de ser los que, según la legislación española, constituyen tal actividad administrativa en la forma que se concreta en el artículo 1.<sup>o</sup> del acuerdo de la Comisión mixta de 28 de Abril de 1933 a las actividades administrativas del Estado en el orden sanitario y no a las que son propias de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, puesto que éstas (es decir, las funciones y servicios de la Administración local de Cataluña en materia de sanidad) las ha recogido la Generalidad, según el artículo 1.<sup>o</sup> de su Estatuto, por haber sustituido automáticamente en este orden de la Administración local a las Diputaciones provinciales, y por ejercer, en cuanto a los Ayuntamientos, las que antes correspondían al Estado.

La distinción entre las funciones y los servicios del Estado en materia de sanidad es clara. La Administración española ejerce en materia de sanidad dos actividades: una de inspección y vigilancia de los servicios sanitarios encomendados a la Administración local, y otra de prestación de esos servicios, que es unas veces complementaria y otras suplementaria. El traspaso hecho por acuerdo de la Comisión mixta de 28 de Abril de 1933 afecta a las "funciones y a los servicios", o sea, a toda la actividad administrativa en materia de sanidad, sin más reserva que la establecida en el número 15 del artículo 14 de la Constitución.

La noción de los intereses sanitarios extra-regionales a que se refiere este precepto constitucional se ha de entender en armonía con lo establecido en los artículos 15 y 16 del texto de que procede, y con los señalados con los números 5.<sup>o</sup>, 12 y concordantes del Estatuto de Cataluña. En gran parte de los servicios en que se ha reconocido a Cataluña la facultad de legislar y ejecutar, o simplemente la de ejecutar la legislación de la República, existe un interés extrarregional, que es a veces acusadísimo y de gran trascendencia e importancia, como ocurre, por ejemplo, con los de Seguridad y Justicia, hecho que no ha influido en su evaluación, que se ha de derivar del concepto total de la actividad administrativa, reflejada en los servicios traspasados, que sólo puede ser interferida en un régimen de autonomía por el ejercicio de funciones que el Estado expresamente

se reserve y que no podrá realizarse nunca en forma tal (y este concepto es esencialísimo para razonar el criterio de evaluación que ha seguido la Comisión mixta) que se vacie con él el ejercicio de la autonomía ni que resulte prácticamente ineficaz para la defensa de los intereses extrarregionales, lo cual quiere decir que el Estado no podrá asumir, a título de defensa de intereses sanitarios extrarregionales, ninguna de las funciones ni servicios sanitarios que, según su propia legislación, tenía encomendados a su Administración local, ni la Generalidad podrá poner obstáculos a la eficacia de las medidas que el Estado adopte en defensa de los intereses sanitarios extrarregionales, porque este concepto de lo "extrarregional" ha aparecido en la legislación española como consecuencia del establecimiento de las autonomías regionales, y no se puede hacer coincidir, a los efectos de evaluación de los servicios traspasados, con ninguno de los que proceden de la legislación anterior, inspirada en los principios de centralización y unitarismo de la actividad administrativa.

**2. La evaluación de la Administración sanitaria.**—La actividad administrativa en materia de sanidad está definida por la Ley y por la Instrucción general de Sanidad en la forma que se deja expuesta. El legislador español encomendó, inicialmente, a las Diputaciones y a los Ayuntamientos el ejercicio de estas funciones, y se reservó las de inspección respecto de sus actividades, y aquellas otras de carácter suplementario o complementario de las mismas a que hubiere lugar.

De aquí resulta:

A) Que esta acción estatal, complementaria o suplementaria de la acción de la administración local en materia de sanidad, tiende a intensificarse. La evolución de la administración sanitaria se marca desde lo local a lo estatal.

B) La acción estatal complementaria y suplementaria de la local en materia de sanidad se ha de ejercitar y se ejerce de hecho en razón inversa de la intensidad de las actividades suplidadas; es decir, que la acción del Estado habrá de ser y es más intensa en aquellas partes del territorio nacional en que por diversas circunstancias es nula o muy reducida la acción de la administración local.

Estas dos conclusiones o supuestos tienen trascendencia para la evaluación de los servicios traspasados, la primera, porque Cataluña ha de aceptar las consecuencias de la realización general de la sanidad española, y la segunda, porque se ha de atener también, según ella, al índice de su realización provincial.

**3. El procedimiento de evaluación.** El procedimiento seguido es el que se establece en las normas primera y se-

gunda del artículo 16 del Estatuto de Cataluña, tal como han sido interpretadas y aplicadas hasta la fecha por el Gobierno de la República. Según ellas se ha de determinar el coste de los servicios sanitarios realizados en Cataluña y el tanto por ciento deducido en función de ese coste sobre los servicios de carácter general, teniendo bien entendido que ese tanto por ciento no significa:

A) Detracción de los créditos destinados a los servicios respectivos, sino la parte del coste de la autonomía que ha de pesar sobre el presupuesto del Estado, cuyas dotaciones en estos servicios generales no podrán ser disminuidas como consecuencia del traspaso, aun cuando se hayan de tener presentes al hacer las valoraciones respectivas.

B) Dotación de actividades específicas en este orden de servicios, sino valoración genérica de ellos en cuanto han de estar a cargo de la Región autónoma.

**4. Determinación del ejercicio base de cálculo.**—Este ejercicio ha de ser el de 1933, por exigirlo así el acuerdo de traspaso y el criterio de determinación del coste de los servicios traspasados impuesto por el artículo 16 del Estatuto de Cataluña.

**5. La distinción de los gastos centrales en materia de Sanidad.**—Esta distinción obliga a considerar separadamente:

A) Los gastos de administración central.

B) Los gastos de establecimientos centrales.

La definición de establecimientos centrales se ha hecho con un criterio técnico, es decir, calificando de tales todos aquellos que, cualquiera que sea su situación, están destinados a servicios sanitarios de carácter general. Los demás establecimientos sanitarios, o sea los destinados a atender necesidades locales, han sido calificados de provinciales a fin de que su dotación influya en la determinación del coeficiente de gasto provincial de Cataluña a los efectos establecidos en la regla 1.<sup>a</sup> del artículo 16 de su Estatuto.

Con el deseo de conciliar tendencias inicialmente opuestas se han eliminado de la base de cálculo a los efectos de la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 16 las dotaciones de aquellos Centros cuya actividad está preferentemente dedicada a la investigación, a la comprobación de técnicas nuevas y a alguno dedicado a la enseñanza, como la Escuela nacional de Sanidad, porque su función consiste esencialmente en otorgar, previa preparación técnica, títulos facultativos que son un requisito tan sólo necesario para ocupar determinados cargos de carácter directivo e inspector en la organización sanitaria central, y se ha incluido, en cambio, en dicha base de cálculo la dotación de

algunas entidades en las que el carácter docente y de investigación está atenuado por la mucho más importante acción social que desde ellas se ejerce.

Las instituciones sanitarias en que predominan los servicios destinados al aislamiento profiláctico de determinados enfermos han sido consideradas como estatales a los efectos de la evaluación.

Se ha examinado la posibilidad de comprender entre los créditos objeto de esta valoración aquellos destinados a gastos de carácter temporal, y se convino en la necesidad de incluirlos considerando que la temporalidad no supone accidente circunstancial, sino que viene repitiéndose con unos u otros caracteres en los sucesivos presupuestos, de tal modo que equivale a una permanencia en el concepto, si quiera las características objetivas varién de uno a otro ejercicio.

Al valorar los gastos correspondientes al anexo 1.<sup>a</sup> (servicios centrales) y los correspondientes al anexo 5.<sup>a</sup> (gastos de carácter temporal que participan únicamente en la parte de sanidad interior), se ha tenido en cuenta para obtener la parte correspondiente a sanidad interior la relación existente entre la consignación presupuestaria para el Cuerpo técnico de Sanidad Nacional, que tenía realización plena en la época en que fué librada a petición de la Comisión mixta la certificación por la Dirección general de Sanidad de los destinos de los Médicos del expresado Cuerpo, y la parte de esta consignación empleada en pagar al personal del mismo afecto a los servicios de sanidad interior, entendiendo por tales la totalidad de los enumerados en la certificación citada, menos los adscritos a sanidad exterior y al Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

En atención a las consideraciones anteriores y al resultado de los anexos de este acuerdo,

La Comisión mixta formula la siguiente propuesta de evaluación del costo de los servicios de sanidad traspasados a la Generalidad de Cataluña:

Coste de los servicios que han producido pagos en Cataluña (regla 1. <sup>a</sup> del artículo 16).....	429.294
Parte proporcional en los demás gastos a razón de 0,118 de la realización provincial en Cataluña (regla 2. <sup>a</sup> del artículo 16).....	1.907.178
Total.....	2.336.472

Y para que conste expedido el presente, junto con los nueve anexos, o estados que acompañan a la propuesta, en Madrid a 27 de Mayo de 1936. R. Closas.—V. B.: el Presidente, Luis Fernández Clérigo.

## ANEXO NÚMERO 1

*Servicios centrales.*

1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	53.000	Subsecretaría y Secretaría particular.
1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	86.000	Personal central.
1. <sup>o</sup>	11	24.000	Estadística sanitaria.
1. <sup>o</sup>	17	16.000	Consejo Nacional.
3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	12.000	Subsecretaría.
3. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	209.600	Dirección general.
3. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	5.000	Consejo Nacional.
3. <sup>o</sup>	42	10.000	Estadística sanitaria.
1. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	13.000	Tuberculosis.
1. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	8.000	Higiene infantil.
1. <sup>o</sup>	7. <sup>o</sup>	15.750	Propaganda.
1. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	27.000	Ingeniería.
1. <sup>o</sup>	9. <sup>o</sup>	8.000	Higiene de la alimentación.
1. <sup>o</sup>	31	10.000	Indemnizaciones por destino de personal.
1. <sup>o</sup>	33	167.000	Comisiones del servicio.
1. <sup>o</sup>	55	20.000	Conductores.
3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	3.000	Consejo psiquiátrico.
3. <sup>o</sup>	16	3.000	Comité Lucha Antituberculosa.
3. <sup>o</sup>	31	105.750	Propaganda.
6. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	312.000	Subvenciones.
6. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	980.000	Auxilios a justificar.
			2.088.900

## ANEXO NÚMERO 2

*Establecimientos generales.*

1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	16.000	Especialistas Sanatorios de Madrid.
1. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	47.000	Servicio de Higiene mental.
1. <sup>o</sup>	13	294.500	Instituto Nacional de Higiene.
1. <sup>o</sup>	15	86.460	Escuela Nacional de Puericultura.
1. <sup>o</sup>	20	253.120	Hospital Nacional.
1. <sup>o</sup>	29	44.000	Servicio Antitracomatoso.
1. <sup>o</sup>	36	610.000	Higiene rural.
1. <sup>o</sup>	37	388.000	Higiene infantil.
1. <sup>o</sup>	40	210.000	Dispensarios antituberculosos de Madrid.
1. <sup>o</sup>	45	468.000	Dispensarios antituberculosos de provincias.
1. <sup>o</sup>	47	35.666	Centro de Vallecas.
1. <sup>o</sup>	48	79.000	Escuela de Enfermeras visitadoras.
3. <sup>o</sup>	5. <sup>o</sup>	226.750	Instituto Nacional.
3. <sup>o</sup>	14	937.000	Instituto Nacional de Higiene.
3. <sup>o</sup>	17	318.500	Dispensarios antituberculosos de Madrid.
3. <sup>o</sup>	25	585.000	Dispensarios antituberculosos de provincias.
3. <sup>o</sup>	29	30.000	Conservación de edificios.
3. <sup>o</sup>	32	505.600	Higiene infantil.
3. <sup>o</sup>	33	7.000	Psiquiatría e Higiene infantil.
3. <sup>o</sup>	34	56.500	Dispensarios de Higiene mental.
3. <sup>o</sup>	37	110.000	Escuela de Enfermeras visitadoras.
3. <sup>o</sup>	38	23.000	Centro de Higiene de Vallecas.
3. <sup>o</sup>	41	99.000	Escuela Nacional de Puericultura.
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	3.000	Indemnización para casa, etc. Administrador Dispensarios antivenéreos.
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	500	Quebranto de moneda al anterior.
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	600.000	Sostenimiento de enfermerías.
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	570.000	Dispensarios antituberculosos.
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	260.000	Higiene rural.
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	110.000	Higiene rural (funcionamiento).
6. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	15.000	Inspección aguas minero-medicinales.
7. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	40.000	Dispensarios antituberculosos.
7. <sup>o</sup>	8. <sup>o</sup>	730.000	Escuela de Enfermeras visitadoras.
7. <sup>o</sup>	12	210.000	Centro de Vallecas.
7. <sup>o</sup>	13	630.000	Higiene rural (685.000, menos 55.000, que corresponden al Instituto de Malariaología de Navalmoral de la Mata).

TOTAL..... 8.598.596

## ANEXO NUMERO 3

*Establecimientos generales que suplen o complementan la acción provincial y local.*

1.º	18	32.500	Preventorio de San Martín de Trevejo.
1.º	21	100.000	Enfermería de Chamartín de la Rosa.
1.º	22	75.040	Sanatorio de Oza.
1.º	23	92.040	Sanatorio de Pedrosa.
1.º	24	66.100	Sanatorio de "La Malvarrosa".
1.º	25	91.740	Sanatorio Lago.
1.º	26	54.000	Preventorio de Guadarrama.
1.º	38	57.250	Sanatorio de Torremolinos.
1.º	39	25.000	Sanatorio de Alcohete.
1.º	41	41.500	Preventorio de San Rafael.
1.º	42	78.000	Sanatorio de Iturrealde.
1.º	43	90.000	Sanatorio de Valdelatas.
1.º	44	49.130	Sanatorio de Húmera.
1.º	46	82.335	Sanatorio "El Deleite".
1.º	49	9.250	Preventorio del Piornal.
1.º	51	127.000	Sanatorio Leprosería Nacional de Fontilles.
3.º	11	907.400	Sanatorios Marítimos.
3.º	12	655.000	Sanatorio Lago.
3.º	13	580.000	Enfermería de Chamartín.
3.º	15	438.500	Preventorio de Guadarrama.
3.º	18	517.000	Sanatorio de Valdelatas.
3.º	19	231.500	Sanatorio de Húmera.
3.º	20	277.500	Preventorio de San Rafael.
3.º	21	178.000	Sanatorio de Torremolinos.
3.º	22	122.000	Sanatorio de Alcohete.
3.º	23	375.000	Sanatorio de Iturrealde.
3.º	24	20.000	Preventorio del Piornal.
3.º	26	91.265	Preventorio de San Martín de Trevejo.
3.º	27	00.000	Sanatorio "El Deleite".
3.º	39	372.500	Sanatorio Leprosería Nacional de Fontilles.
<b>TOTAL.....</b>		<b>6.336.550</b>	

## ANEXO NUMERO 4

*Gastos de carácter temporal.*

7.º	1.º	203.500	Leprosería de Fontilles.
7.º	2.º	3.385.000	Servicios de tuberculosis.
7.º	3.º	550.000	Sanatorio "El Deleite".
7.º	5.º	80.000	Enfermería de Chamartín de la Rosa.
7.º	6.º	13.000	Preventorio de Guadarrama.
7.º	14.	25.000	Sanatorio marítimo de Pedrosa.
7.º	17	80.000	Higiene Infantil.
<b>TOTAL.....</b>		<b>4.336.500</b>	

## ANEXO NUMERO 5

*Gastos de carácter temporal, que participan únicamente en la parte correspondiente a Sanidad interior.*

7.º	15	220.000	Edificio de la Dirección general de Sanidad.
7.º	16	16.000	Propaganda sanitaria.
<b>TOTAL.....</b>		<b>236.000</b>	

## A N E X O N U M E R O 6

*Costo de los servicios de Sanidad tras pasados a la Generalidad de Cataluña.*

I.—El índice de realización del año 1933 es 0,78.

II.—Consignaciones del Presupuesto del Estado para servicios de Sanidad que han producido pagos en Cata

Cap. 1. <sup>º</sup>	Art. 3. <sup>º</sup> —Cuerpo de Sanidad Nacional .....	1.375.000
	A deducir el personal de la rama de Sanidad exterior y otros servicios.....	446.000
— 3. <sup>º</sup>	— 28.—Material Inspecciones de Sanidad .....	929.000
— 1. <sup>º</sup>	— 12.—Funcionarios administrativos Sanidad.....	50.000
— 1. <sup>º</sup>	— 35.—Personal Lucha Antivenérea .....	82.000
— 6. <sup>º</sup>	— 1.—Material ídem íd.....	1.433.235
— 1. <sup>º</sup>	— 52.—Personal Lucha Antipalúdica .....	1.186.265
— 6. <sup>º</sup>	— 1.—Material ídem íd.....	293.035
— 4. <sup>º</sup>	— 6.—Médicos escolares (Ministerio de Instrucción pública).....	465.500
		193.800
		4.632.835
	Aplicado a la suma anterior el índice de realización, 0,78, resulta.....	3.613.611

Pagos en Cataluña del año 1933 con cargo a las consignaciones del estado anterior:

Cap. 1. <sup>º</sup>	Art. 3. <sup>º</sup> —Inspectores provinciales.....	31.000
— 3. <sup>º</sup>	— 28.—Material Inspecciones.....	343
— 1. <sup>º</sup>	— 35. { Lucha Antivenérea.....	352.956
— 6. <sup>º</sup>	— 1.—Lucha Antipalúdica.....	19.195
— 4. <sup>º</sup>	— 6.—Médicos escolares (Ministerio de Instrucción pública).....	25.800
		429.294

Llamando A a la partida de 3.613.611, y B a la de 429.294, tendremos:

$$A : B = 0,118$$

## A N E X O N U M E R O 7

*Servicios generales y provinciales que realizan pagos en Cataluña.*

## SERVICIOS PROVINCIALES

Enumerados en el Anexo número 6.<sup>º</sup>

## SERVICIOS GENERALES

Enumerados en el Anexo número 6.<sup>º</sup>

## ANEXO NÚMERO

*Coste de los servicios.*

	<i>Pesetas.</i>
Servicios centrales (Anexo 1.º).....	2.088.900
Corresponden a Sanidad interior, proporcionalmente al personal de Sanidad nacional adscrito a sus servicios.....	1.300.881
Corresponden a Sanidad exterior y servicios no traspasados.....	787.019
<hr/>	
	<i>Pesetas.</i>
Participación en los servicios centrales que corresponden a Sanidad interior. (Indices 0,78 y 0,118 de 1.300.881).....	119.733
Participación en los Establecimientos generales. (Anexo 2.) (Indices 0,78 y 0,118 de 8.598.596).....	791.414
Participación en los Establecimientos generales que suplen o complementan la acción provincial o local. (Anexo 3.) (Indices 0,78 y 0,118 de 6.336.550).....	583.216
Participación en los gastos de carácter temporal. (Anexo 4.) (Indices 0,78 y 0,118 de 4.336.500).....	399.131
Participación en los gastos de carácter temporal que participan únicamente en la parte correspondiente a Sanidad interior. (Anexo 5.) (Indices 0,78 y 0,118 de 148.675, parte correspondiente a Sanidad interior de las 236.000 totales).....	13.684
Pagos en Cataluña, (Citados en el Anexo 7 y enumerados en el 6).....	429.294
<hr/>	
Total.....	2.336.472

## ANEXO NÚMERO 9

*Servicios efectuados por el traspaso.*

1.º	1.º	186.000	Secretarios. Intérpretes de S. E.
1.º	16	180.550	Instituto Farmacobiología.
1.º	27	42.000	Personal Sanidad Exterior.
1.º	28	847.190	Personal técnico auxiliar de S. E.
1.º	32	80.000	Indemnizaciones por residencia a personal de S. E.
1.º	33	40.000	Comisiones del servicio.
1.º	50	214.700	Estupefacientes.
3.º	8.º	278.000	Sanidad Exterior.
3.º	9.º	41.000	Idem id.
3.º	10	263.000	Construcciones de S. E.
3.º	35	130.000	Instituto de Farmacobiología.
3.º	36	144.000	Farmacia y Estupefacientes.
7.º	9.º	80.000	Sanidad Exterior.
1.º	10	125.000	Investigaciones Sanitarias (Comité central).
3.º	30	100.000	Idem id. (Material).
1.º	14	175.000	Escuela Nacional de Sanidad.
1.º	53	59.982	Instituto Antipaludíco de Navalmoral.
3.º	6.º	210.000	Escuela Nacional de Sanidad.
3.º	40	62.600	Instituto Antipaludíco de Navalmoral.
1.º	32	5.000	Indemnización por residencia en Canarias.
1.º	34	60.000	Personal Hurdés.
1.º	54	79.958	Instituto Nacional de Venereología.
1.º	43	50.000	Idem id.
6.º	1.º 9.º	100.000	Para epidemias de intensidad anormal de carácter pestilencial.
7.º	7.º	60.000	Escuela Nacional de Sanidad.
7.º	11	375.000	Instituto Nacional de Venereología.
6.º	12	15.000	Inspección de Balnearios.
6.º	4.º	80.242	Anualidad de un préstamo, concertado con el Instituto nacional de Previsión.
1.º	19	180.200	Instituto Nacional del Cáncer.
1.º	30	7.000	Lucha contra la Anquilostomiasis.
3.º	7.º	226.000	Instituto Nacional del Cáncer.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se amplía en un millón la cantidad de tres millones de pesetas fijada a la Junta de Socorros de Asturias por los Decretos de 15 de Diciembre de 1934 y 7 de Febrero de 1935 para la concesión de auxilios de asistencia pública. A este fin, la Ordenación de Pagos correspondiente procederá a expedir un mandamiento de pago, en firme y en formalización, por la expresada suma, con imputación al crédito extraordinario de 70 millones de pesetas otorgado por las Leyes de 4 y 27 de Diciembre de 1934, sobre la Delegación de Hacienda de Oviedo, a disposición de la Junta de Socorros de Asturias.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. a) El artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 27 de Septiembre de 1934, que reorganizó los servicios del Patronato Nacional de Turismo, se entenderá redactado del modo siguiente:

"Artículo 4.<sup>o</sup> El nombramiento de Jefe de la Sección de Alojamientos se hará por libre designación del Presidente del Patronato, pudiendo recaer tanto en el personal de la plantilla como en el de otros Ministerios que, a petición del propio Presidente, preste servicio en dicho Patronato."

b) Queda derogado el artículo 5.<sup>o</sup> del referido Decreto de 27 de Septiembre de 1934.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos ha presentado D. Francisco Puig Espert.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos a D. Julián Fagoaga Reus.

Dado en El Pardo a cinco de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Preceptuado en el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Obras públicas de 2 de Julio de 1935 (GACETA del 4), que el uso de los pases al portador que para servicios imprevistos de los Ministerios u otros organismos figuran en la relación adjunta al expresado Decreto, sólo podrán ser utilizados por personal afecto al servicio del correspondiente Centro para que ha sido expedido,

Esta Presidencia ha dispuesto recordar el cumplimiento de la repetida disposición, debiendo al efecto no ser autorizada ninguna orden de viaje que no sea expedida a funcionario que figure en los respectivos Escalafones.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministros de...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 4 de Abril último por don José Casellas Puig de Massa, Delegado general de Orden público en Cataluña, exponiendo que, habiendo sido nombrado para dicho cargo por Decreto de 17 de Febrero del año actual, publicado en la GACETA del día 19, con el sueldo asignado al mismo por el Decreto de 19 de Noviembre de 1935 y viéndole percibiendo hasta la fecha de su nombramiento su pensión de retiro como Teniente coronel de la Guardia civil, solicita se declare la compatibilidad de percepción de ambos haberes, a tenor de lo que se preceptúa en el número 6 del vigente Estatuto de Clases pasivas:

Vistos los pertinentes preceptos de dicho texto legal, así como el informe del Ministerio de la Gobernación, acompañado con la Orden de 6 de Mayo último:

Considerando que el artículo 96 del citado Estatuto de Clases pasivas, en su primer apartado, establece una declaración terminante y concreta so-

bre la incompatibilidad de goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares y el de unas y otras con sueldo, haberes o gratificaciones que se paguen con fondos generales, provinciales o municipales, y tal precepto de dicho Estatuto está desarrollado en los ciento sesenta y dos y siguientes de su Reglamento para la aplicación del repetido Estatuto, en el que se alude a la pérdida temporal de la aptitud legal de percibir pensión de retiro cuando el interesado ostentase algún cargo o disfrutase de algún sueldo o remuneración que lo hubiese incapacitado temporalmente para cobrar su haber pasivo, siendo, pues, expresa y clara la declaración que por el legislador se hace de la incompatibilidad a que se aludía; pero figurando entre las excepciones que a continuación enumera aquellas asignaciones que sobre las pensiones de jubilación o retiro confiera el Gobierno en circunstancias extraordinarias por razón de cargos o comisiones temporales, cuando así lo exigiese la conveniencia del servicio y las condiciones especiales del interesado, siempre que este acuerdo se adopte en Consejo de Ministros y se publique en la GACETA DE MADRID, es evidente que esta declaración de compatibilidad es facultad discrecional que, con acomodamiento al precepto invocado, compete única y exclusivamente al Consejo de Ministros,

Esta Presidencia, en cumplimiento de acuerdo adoptado por dicho Consejo, ha tenido a bien declarar la compatibilidad de percepción del sueldo de Delegado general de Orden público en Cataluña, cargo para el que fué nombrado D. José Casellas Puig de Massa por Decreto de 17 de Febrero último, con su pensión de retiro como Teniente coronel de la Guardia civil, a tenor de lo que se preceptúa en el número 6.<sup>o</sup> del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado.

Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señores Ministros de Hacienda y Gobernación.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Federación Española de Sindicatos de Iniciativa y Turismo, y previo informe del Patronato Nacional del Turismo,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con su Orden circular de fecha 21 de Noviembre de 1935, ha tenido a bien declarar "Asociación de Utilidad Pública" al Sindi-

cato de Iniciativa y Propaganda de Aragón, con domicilio en Zaragoza. Madrid, 29 de Mayo de 1936.

P. D.,  
CARLOS ESPLA

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Manresa, de primera clase, a D. Jesús Murciano Moreno, que sirve el de Arcos de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alberique, de segunda clase, a D. Manuel Alcaraz Mainez, que sirve el de Chiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Huesca, de segunda clase, a D. José Lorenzana Rodríguez, que sirve el de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Archidona, de segunda clase, a D. José Hernández Porcel, que sirve el de Purchena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fraga, de tercera clase, a D. Luis Simarro Redal, que se halla en situación de excedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, de tercera clase, a D. Toribio de Prado Santaelia, que sirve el de Colmenar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cuenca, de tercera clase, a D. Gregorio Prieto Capón, que sirve el de Torrox.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Vecilla, de cuarta clase, a D. Alvaro Aparicio Guiasola, que sirve el de Murias de Paredes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Belorado, de cuarta clase, a D. José María López Torres, que sirve el de Estepona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Fundada en 1928 la entidad de carácter nacional que, como en la mayoría de los países, había de ejercer en el nuestro el control de las actividades deportivas de la Aeronáutica española, representando a España en este exclusivo aspecto, dentro de la Federación Aeronáutica Internacional y ostentando en España la representación de aquella, adoptó primero el título de Federación Aeronáutica Nacional; pero, en evitación de posibles confusiones de iniciales con las de otros países, rectificó aquél y en la actualidad se denomina Federación Aeronáutica Española.

Rigióse primero esta entidad por un Reglamento, aprobado por el Consejo Superior de Aeronáutica en fecha 26 de Marzo de 1929 y Orden ministerial correspondiente, y transcurrido un plazo de tres años pareció oportuno modificar el primitivo Reglamento, dictándose otro, que aprobó la Dirección general de Aeronáutica civil y Orden ministerial de fecha 24 de Febrero de 1932.

En este segundo Reglamento se introdujeron proljas enumeraciones de capítulos, artículos y apartados, cuya mayoría corresponde en realidad a lo que en ésta, como en todas las Asociaciones, ha de considerarse reglamentación del régimen interior. Se varió de este modo esencialmente el propósito que fijaba el Reglamento primitivo, y que era el de dictar los Estatutos de la Federación y, principalmente, las bases de sus relaciones con la Aeronáutica oficial.

Normal y justo es que el organismo de la República encargado de la Aeronáutica nacional en todas sus ramas determine las características a que ha de sujetarse la entidad F. A. E., a quien tiene encomendada la hegemonía nacional del deporte aeronáutico y a la que viene otorgando protecciones de orden moral y material.

Pero el Estatuto de la F. A. E., que ha de considerarse como texto básico de las relaciones entre dicha entidad y el organismo oficial al que esté afecta la Aeronáutica civil, no puede bastar para la ordenación del régimen interior de la aludida F. A. E., y así lo prueba la propia ampliación más arriba indicada, dada en Febrero de 1929. Por otra parte, en los cuatro años transcurridos desde el segundo Reglamento hasta el momento actual se ha probado cumplidamente la necesidad de una nueva ordenación que comprenda: Estatuto fundamental y Reglamento federativo de régimen interior.

Y si no hay duda respecto de la necesidad de que en tanto la F. A. E. tenga el actual nexo funcional con la Dirección general de Aeronáutica, sea ésta quien apruebe el Estatuto, es igualmente indudable que la aludida Federación debe quedar en pleno uso de su autonomía para la redacción de su Reglamento interno, sin más requisito (fuera de los impuestos por lo legislado en materia de Asociaciones) que comunicar dicho Reglamento a la Dirección general de Aeronáutica para que por ésta se compruebe la clara y perfecta consonancia del aludido Reglamento con el Estatuto fundamental.

Por todo lo cual, y habida cuenta de las manifestaciones hechas por los representantes de las Agrupaciones deportivas aeronáuticas, pertenecientes la mayoría, y en trámite de affiliación otras, a la F. A. E. en la Asamblea informativa celebrada en Madrid el día 16 del presente mes, bajo la presidencia, primero, del Sr. Director general de Aeronáutica, y luego, del Jefe de Aviación civil,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Estatuto que a continuación se inserta.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

#### ESTATUTO

Artículo 1.<sup>o</sup> La Federación Aeronáutica Española es la sola entidad autorizada por la Dirección general de Aeronáutica para representar al deporte aeronáutico español en la Federación Aeronáutica Internacional y para ostentar la representación de ésta en territorio español. Es el único organismo de enlace entre el Estado y el deporte aeronáutico organizado y asociado en territorio español.

Artículo 2.<sup>o</sup> La F. A. E. se constituye, a semejanza de la propia República española, como entidad nacional constituida por individuos-asociaciones exclusivamente españoles, que dic-

tarán su ley deportiva y administrativa, pero que podrán constituir agrupaciones regionales dentro de la Federación Nacional y con carácter autónomo, para la aplicación de las disposiciones y reglas federativas en dichas jurisdicciones regionales.

Artículo 3.<sup>o</sup> Podrá asimismo constituir agrupaciones locales y provinciales, procediendo, como para la constitución de regionales, con arreglo a las normas que se consignen en los Reglamentos de la F. A. E.; pero, desde luego, al exclusivo arbitrio de los individuos-asociaciones, y sin que la F. A. E., como tal entidad, tenga en ello otra intervención que la de garantizar la plena libertad plebiscitaria de quienes hayan de constituir esas agrupaciones locales, provinciales o regionales.

Artículo 4.<sup>o</sup> Para el gobierno federativo, se entenderá que la agrupación regional es la autoridad delegada de la F. A. E., y que por el intermedio de aquélla se relacionarán precisamente los individuos-asociaciones con el organismo directivo nacional permanente y éste con aquéllos.

Artículo 5.<sup>o</sup> En las Asambleas nacionales, y cualesquiera fuese la organización local, provincial o regional existente, los individuos-asociaciones recuperarán su personalidad unitaria: una asociación, un voto. Este voto habrá de emitirlo personalmente un delegado de esa asociación, y no él de otra, pues dicho voto no será delegable.

Artículo 6.<sup>o</sup> Las asociaciones serán federables con arreglo a las prescripciones que determinará el Reglamento, pero con la condición indispensable de tener un carácter exclusivamente deportivo-aeronáutico y de carecer de toda actividad recreativa de tipo casino, comercial, industrial o sindical, y, desde luego, sin organización regional o nacional propia.

Artículo 7.<sup>o</sup> La gestión de la Federación Aeronáutica Española estará encomendada en primer lugar, y como soberana, a la Asamblea nacional legislativa y directiva, formada por los individuos-asociaciones, según se determina en el artículo 5.<sup>o</sup> La Asamblea designará el órgano ejecutivo de sus acuerdos y Reglamentos, eligiendo por votación sus componentes, debiendo recaer los nombramientos en personas nacidas en España y en posesión de la nacionalidad española, aunque no pertenezcan a agrupación alguna federada, pero que tengan personalidad aeronáutica probada.

Será asimismo preciso que en el grupo elegido no exista un predominio numérico de individuos pertenecientes a corporaciones o sectores de la Aeronáutica nacional. En ese órgano ejecutivo figurará un delegado de la Dirección general de Aeronáutica, nombrado por ésta.

Artículo 8.<sup>o</sup> El domicilio legal de la F. A. E. y, por tanto, el de su órgano ejecutivo permanente, será el de la capital de la República española.

Artículo 9.<sup>o</sup> La F. A. E. y, asimismo, las Asociaciones que la integran podrán establecer sus respectivos presupuestos de ingresos y gastos en la forma que estimen conveniente, siempre que ella esté preceptuada en los Re-

glamentos respectivos. Para la adjudicación o distribución de subsidios o ayudas de cualquier índole, que el Estado pueda otorgar a una y a otras la F. A. E. fijará normas permanentes o especiales, según los casos, mediante las cuales transmitirá a la Dirección general de Aeronáutica propuestas de distribución o de adjudicación que dicha Dirección general podrá aceptar o rechazar, y que, a su vez, podrá ejecutar directamente o delegando su ejecución en la F. A. E.

Para información constante de la vida de la F. A. E. y de sus afiliadas, la Dirección general de Aeronáutica deberá recibir con regularidad Memorias de sus actividades y copias de los estados de cuentas que la Ley tiene ordenado se entreguen a la Autoridad gubernativa a los efectos de la ley de Asociaciones.

Artículo 10. Para asegurar la diligencia en los exámenes de alumnos Pilotos aviadores, en la forma preceptuada por la Dirección general de Aeronáutica y en tanto no se modifique el régimen establecido al efecto, la F. A. E. deberá incluir en su cuadro de comisarios deportivos la lista de los que, en toda Escuela de pilotaje autorizada por dicha Dirección general de Aeronáutica, deberán estar a la disposición de este servicio, con designación de suplentes en número suficiente para que en caso alguno haya de aplazarse un examen por ausencia, no justificada por fuerza mayor, del Comisario de la F. A. E. Para este cargo será indispensable la posesión de título aeronáutico, no siéndolo en cambio que el designado pertenezca a Asociación federada. Será también indispensable que el Comisario en cuestión no actúe como Profesor de ninguna de las Escuelas de pilotaje de la localidad donde el alumno haya seguido su enseñanza.

La F. A. E. comunicará dicha lista de Comisarios a la Dirección general de Aeronáutica, y con toda urgencia las modificaciones que en ella se introduzcan. Asimismo someterá a su aprobación la tarifa de dietas a que la asistencia a exámenes pudiera dar lugar.

Artículo 11. Ajena la F. A. E. a toda actividad política ni religiosa, cuidará vigilante de que en su seno no se produzca actuación alguna deportiva o extradeportiva que pueda marcar propósito de daño o simple menoscabo hacia el régimen de la República española.

Artículo 12. En caso de disolución de la F. A. E. o de cualquiera de sus afiliadas, los respectivos Reglamentos deberán determinar que el remanente de sus liquidaciones habrá de ser invertido precisamente en labor aeronáutica.

Madrid, 25 de Mayo de 1936.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Aeronáutica.

Exmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Anastasio Arroyo Vallés y termina con Enrique Fernández Barrutia, y teniendo en cuenta que se ha-

Bien los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago, cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

F.º que comunique a V. E. para su conocimiento y efectos consignantes. Madrid, 11 de Mayo de 1936.  
MASQUELET

### RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS Reembolso	CAJAS DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE FACULTAD EXCEPTO LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada pesetas	OBSERVACIONES
Anastasio Arroyo Vallés.....	1933	Caja número 1....	28 Julio 1935....	6.167	Madrid .....	81,25
Manuel Gudiño Llacayo.....	1935	Idem número 6...	29 Julio 1935....	874	Ejadajoz .....	375,00
Valentín Gómez Fernández.....	1935	Idem número 6...	13 Julio 1935....	334	Idem .....	68,75
Antonio Aguilera Collado.....	1930	Idem número 8...	14 Mayo 1936....	187	Granada .....	281,25
Roberto Ferré Soler.....	1932	Idem número 27.	19 Julio 1932....	534	Tarragona .....	250,00
El mismo.....	1932	Idem número 27.	25 Julio 1932....	838	Idem .....	500,00
Luis Martínez Lorente.....	1931	Idem número 31.	25 Agosto 1931....	153 A	Zaragoza .....	759,00
Severino González González.....	1935	Idem número 35.	14 Agosto 1935....	762	Guadalajara .....	281,25
José Luis González Soto.....	1934	Idem número 2...	8 Julio 1935....	131	Burgos .....	162,50
Marcial Gallego Olveira.....	1934	Regimiento de Artillería li- gera número 16	24 Junio 1935....	642	La Coruña.....	87,50
Salvador Fina Busset .....	1931	Caja número 29...	4 Julio 1931....	57	Girona .....	256,00
Enrique Arranz Castell.....	1934	Idem número 1...	2 Junio 1934....	205	Madrid .....	68,75
Francisco Aguirre Elorza.....	1932	Idem número 38.	3 Octubre 1932....	84	San Sebastián.....	281,25
Angel Martínez de Murguía Rodríguez Barba.....	1931	Idem número 1...	1 Septiembre 1931...	162	Madrid .....	500,00
Severo Schirino Vicente.....	1934	Idem número 1...	28 Mayo 1934....	3.753	Idem .....	140,65
Enrique Fernández Barratia.....	1935	Idem número 41.	29 Julio 1935....	114	Vitoria .....	500,00

Madrid, 11 de Mayo de 1936.

Señores Generales de las primera, segunda, cuarta, quinta, sexta y octava Divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

F.º que comunique a V. E. para su conocimiento y efectos consignantes. Madrid, 11 de Mayo de 1936.  
MASQUELET

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y sexta Divisiónes orgánicas e Interventor central de Guerra.

bullan los mismos comprendidos en los preceptos que en la citada relación se expresan, he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Exmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con José Moya Angeler y Peinado y termina con Melchor Montesinos Fons, y teniendo en cuenta que se

### RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS		REEMPLAZO	CAJAS	F E C H A DE LA CARTA DE RECLUTA	CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	Suma que debe ser reintegrada	OBSERVACIONES
José Moya Angeler y Peinado.....	1935	Caja núm. 1.....	Centro de Movilización núm. 7.	20 Junio 1935.....	27 Julio 1931.....	3.599	Madrid .....	750,00	Comprendido en la Circular de 16 de Abril de 1926 (C. L. núm. 150).
Joaquín Civil Bertrán .....	1931	Ideem .....	Ideem .....	10 Mayo 1935.....	4.963	Barcelona .....	500,00	Ideem.	
Vicente Sánchez Sánchez.....	1935	Caja núm. 46.....	Ideem .....	2 Junio 1932.....	312	Salamanca .....	500,00	Ideem.	
Andrés Peralta Polo .....	1932	Ideem .....	Ideem .....	5 Mayo 1933.....	30	Idem .....	650,00	Ideem.	
Simeón Domínguez Lluch.....	1933	Ideem núm. 20.....	Ideem .....	234	234	Valencia .....	375,00	Ideem en el artículo 422 del Reglamento.	
José María Blanco Stereda.....	1935	Ideem núm. 25.....	Ideem .....	26 Junio 1935.....	4.518	Barcelona .....	281,25	Ideem.	
Domingo Marçet Papioj.....	1935	Ideem núm. 26.....	Ideem .....	16Julio 1935.....	2.912	Idem .....	300,00	Ideem.	
Manuel Navarro Garcés.....	1932	Ideem núm. 31.....	Ideem .....	4 Abril 1932.....	61-A	Zaragoza .....	322,00	Ideem.	
Melchor Montesinos Fons.....	1932	Ideem núm. 26.....	Ideem .....	28 Julio 1932.....	2.809	Valladolid .....	506,00	Ideem en la Circular de 16 de Abril de 1926 (C. L. núm. 150).	

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

### ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de la Dirección general de Aeronáutica y la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto autorizar la celebración de una subasta pública, reservada a la producción nacional, para ejecución de la obra "Construcción de parque de efectos y expediciones en el Aeródromo Burguete", con destino al Arma de Aviación militar, por un importe de 163.874,10 pesetas, aprobandose los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Habiéndose padecido error de copia en la Orden ministerial de 26 de Mayo del corriente año, publicada en la GACETA DE 2 del actual, a continuación se publica de nuevo debidamente rectificada.

Exmo. Sr.: Con objeto de cubrir la plaza vacante que existe en la Dirección general de Aeronáutica (Jefatura de Aviación civil), he resuelto que se convoque a un concurso con arreglo a las bases siguientes:

Estar en posesión del título de Piloto aviador de turismo.

Del título de vuelos sin motor E) o C).

Título de Ingeniero aerotécnico de curso integral.

Conocimiento de idiomas; mínimo, de francés.

Conocimiento de Reglamentos internacionales de navegación aérea: C. I. N. A.

Edad inferior a treinta años.

Al citado cargo se le asigna una remuneración básica de 3.000 pesetas.

Las solicitudes con todos los certificados precisos se admitirán hasta quince días después de la publicación en la GACETA DE MADRID de este concurso en la Dirección general de Aeronáutica.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Aeronáutica.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo al ruego formulado por D. Manuel Vidal Valente, Jefe Superior de Administración civil

de este Ministerio, respecto a que se le releve del cargo de Vocal de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, ante la imposibilidad de poder prestarle la asiduidad que requiere.

Este Ministerio ha acordado nombrar para sustituirle a D. Daniel López Rodríguez, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,

**FRANCISCO MENDEZ ASPE**

Señor Vicepresidente de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.932, promovido por D. Mario Zamora y Mora contra la Orden de este Ministerio de 26 de Enero de 1932, denegándosele el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la primera categoría,

La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 13 de Mayo último, ha dictado sentencia en los términos siguientes:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto por D. Mario Zamora y Mora contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Enero de 1932, denegándole el derecho a ser incluido en el Escalafón de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales; la cual declaramos firme y subsistente."

En vista de dicho fallo he dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

**JUAN MOLES**

Señor Director general de Administración.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

En 13 de Febrero último se publicó la Orden ministerial de 11 del mismo mes, por la que se convocaban oposi-

ciones para cubrir cuarenta y dos plazas de Profesores numerarios y veintidós de Profesores auxiliares, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo.

Por Orden de 6 de Marzo próximo pasado se dejó en suspenso la expresa convocatoria para atender lo que de justo y equitativo hubiese en las reclamaciones contra la misma presentadas, y fruto de un detenido estudio de todo ello fué la Orden de 23 del mismo mes reanudando las expresas oposiciones con las modificaciones en la misma establecidas, siendo de ellas la más saliente la consulta que se hacía a las Escuelas en el sentido de que éstas fuesen las que indicaran los grupos más urgentes para proceder a su provisión dentro del número de los anunciados, dando al propio tiempo el historial de los mismos para así proceder con la mayor garantía de acierto que supone contemporizar las necesidades técnicas del servicio, que sólo desde los Centros pueden ser suficientemente sentidas, con los turnos y dotaciones existentes que es labor encomendada a la Sección correspondiente de este Ministerio.

De este modo, dentro de los límites que las dotaciones vacantes permitían, y con el criterio ya expuesto en la Orden ministerial de 23 de Marzo, se han examinado las propuestas de las Escuelas con los antecedentes aportados, correspondiendo: de las cuarenta y dos plazas de Profesores numerarios, al turno de oposición libre, veintinueve plazas; a concurso de traslado, diez, y tres al de ascenso entre Profesores auxiliares; y de las veintidós plazas de Profesores auxiliares: al turno de oposición libre, diecisésis plazas; al concurso de traslado, cuatro plazas, y al de ascenso entre Auxiliares meritorios, dos plazas.

Resultando que consultadas las Escuelas sobre los extremos contenidos en los números 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la parte dispositiva de la Orden ministerial de 23 de Marzo último, han enviado en diversas fechas comunicaciones que en su mayor parte han sido confirmadas por el Ministerio, siendo modificadas algunas, muy pocas, por las razones que se indicarán para cada Escuela:

Resultando que en estas comunicaciones de las Escuelas Superiores de Trabajo se solicitan los tres turnos de provisión establecidos en el libro 5.<sup>o</sup> del Estatuto de Formación Profesional, a saber: oposición libre, concurso de traslado y concurso de ascenso, habida cuenta la provisión anterior:

Resultando que en contestación a la consulta, la Escuela de Alcoy se ma-

nifiesta en el sentido de optar por los mismos grupos que se anuncian en la convocatoria de 11 de Febrero para el turno de Profesores de los Grupos 2.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 12, modificando únicamente la plaza de Auxiliar, que en lugar de ser la correspondiente al Grupo 11, optan por la del Grupo 3.<sup>o</sup>, indicando su criterio de que los Grupos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de Profesores y el 3.<sup>o</sup> de Auxiliar correspondan a oposición, y el 12 a concurso de traslado entre Profesores numerarios, o sea el 2.<sup>o</sup> del artículo 21 del libro 5.<sup>o</sup> del Estatuto de Formación Profesional:

Resultando que la Escuela de Béjar solicita se cubran los mismos grupos asignados anteriormente, o sea los 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 11 y 12 para Profesores, y el 10 y 12 para Auxiliares, en lugar de los 10 y 11 que fueron anunciados, manifestando corresponder a oposición la Cátedra vacante del Grupo 11 y Auxiliaria del Grupo 10; a concurso de traslado entre Profesores numerarios (turno 2.<sup>o</sup>) las Cátedras de los Grupos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> y la Auxiliaria del Grupo 12, y a concurso de ascenso entre Profesores auxiliares las Cátedras de los Grupos 4.<sup>o</sup> y 12:

Resultando que la Escuela de Cádiz está de acuerdo con los Grupos que le fueron asignados en la Orden anterior; esto es, el 2.<sup>o</sup> para Profesores y el 5.<sup>o</sup> para Auxiliares, no habiendo sido ninguno de ellos cubierto por oposición:

Resultando que la Escuela de Cartagena envía todas las Auxiliarias vacantes en la misma sin indicar predilección por ninguna, estando entre ellas las del Grupo 5.<sup>o</sup>, que le fué anunciada anteriormente, y cuya Auxiliaria fué provista por oposición y por Real orden de 12 de Enero de 1924:

Resultando que la Escuela de Córdoba muestra su conformidad con los Grupos mencionados a la misma en la Orden de 11 de Febrero; o sea las Cátedras del 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, para Profesores, y las Auxiliarias de los 7.<sup>o</sup> y 13, indicando que ninguno de los citados fué cubierto por el turno primero del Estatuto, oposición libre:

Resultando que por la Escuela de Gijón se solicita la provisión de los mismos Grupos para Profesores que habían sido anunciados en la convocatoria anterior; es decir, los Grupos 6.<sup>o</sup> y 12, modificando el Grupo asignado al Auxiliar, que en lugar de corresponder al 5.<sup>o</sup> se convoca el 6.<sup>o</sup>, añadiéndose que el turno a que corresponde la Cátedra del Grupo 6.<sup>o</sup> es el primero del Estatuto, y que el Grupo 12 y Auxiliaria del 6.<sup>o</sup> deberán ser provistas por el turno tercero, concurso de ascenso entre Auxiliares meritorios:

Resultando que la Escuela de Jaén

solicita la provisión de los mismos Grupos que fueron anunciados en la convocatoria de 11 de Febrero, a excepción de la Cátedra del Grupo 2.<sup>o</sup>, que la sustituye por la del 3.<sup>o</sup>, que estima de preferencia para la buena marcha de la Escuela, manifestando que no se ha cubierto ninguno de los citados por el turno de oposición libre:

Resultando que la Escuela de Las Palmas muestra preferencia por el Grupo 4.<sup>o</sup>, en lugar del 8.<sup>o</sup>, de los anunciados en la anterior convocatoria, siguiendo convocados los demás Grupos que en aquélla se expresaban, solicitándose que todas las vacantes de Profesores sean anunciatas por el turno segundo de los indicados en el Estatuto; es decir, concurso de traslado entre Profesores numerarios, y la de Auxiliar por el turno primero, oposición libre:

Resultando que la Escuela de Linares solicita la convocatoria de las Cátedras de los Grupos 7.<sup>o</sup> y 13 y Auxiliares de los 12 y 13, manifestando que su provisión deberá hacerse por ascenso, traslado y oposición, respectivamente:

Resultando que la Escuela de Logroño, en contestación a la consulta, opta por la Cátedra del Grupo 3.<sup>o</sup>, en lugar del 4.<sup>o</sup>, y Auxiliaria del 6.<sup>o</sup>, en sustitución del 7.<sup>o</sup>, que antes se anuncianan, manteniendo los mismos Grupos restantes y proponiendo se convoquen a oposición las Cátedras de los Grupos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> y la Auxiliaria del 6.<sup>o</sup>, y a concurso de ascenso la Cátedra del Grupo 12:

Resultando que la Escuela de Madrid propone la provisión de la misma Auxiliaria vacante en el Grupo 9.<sup>o</sup>, "Química industrial orgánica", añadiendo que su provisión deberá hacerse por el turno tercero del Estatuto: concurso de ascenso entre Auxiliares meritorios:

Resultando que la Escuela de Málaga solicitó tener preferencia por la provisión de la Cátedra del Grupo 3.<sup>o</sup>, en lugar del 5.<sup>o</sup>, manifestando su conformidad con la Auxiliaria del Grupo 12, y solicitando que ambas, por no haber sido agotado el turno primero, salgan a oposición libre:

Resultando que la Escuela de Sevilla solicitó la provisión de las Cátedras de los Grupos 1.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup>, que, a excepción del 1.<sup>o</sup>, son los mismos que se insertaban en la Orden de 11 de Febrero, evaciando la consulta de provisión de los mismos en el sentido de corresponder los grupos 1.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> al turno de ascenso entre Auxiliares y el 9.<sup>o</sup> a oposición, alegando para ello que los dos primeros grupos fueron provistos únicamente por ascenso y el 9.<sup>o</sup> no ha sido nunca desempeñado en propiedad:

Resultando que la Escuela de Tarasa cree precisa la provisión de los Grupos 8.<sup>o</sup>, de Profesores, y 10 y 13, de Auxiliares, y al turno tercero, "concurso de ascenso", para la Auxiliaria del Grupo 10:

Resultando que la Escuela de Valencia solicita la provisión de la Auxiliaria del Grupo 12, que era el adjudicado en la Orden de 11 de Febrero, solicitando que el mismo salga a concurso de ascenso, turno tercero, del artículo 26 del Estatuto:

Resultando que la Escuela de Santander solicita la provisión de las Cátedras vacantes en los Grupos 7.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup>, manifestando corresponder ambos a los turnos de concurso previo de traslado, como asimismo el Grupo 6.<sup>o</sup>, que se comunica estar en el turno segundo del artículo 21: concurso de traslado entre Profesores numerarios:

Resultando que la Escuela de Valladolid solicita la provisión de las Cátedras de los Grupos 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> y Auxiliares del Grupo 5.<sup>o</sup>, manifestando no haber sido cubiertos los referidos Grupos por el turno primero de los artículos 21 y 26 del Estatuto, y corresponder todos ellos a oposición libre:

Resultando que la Escuela de Villanueva y Geltrú propone la provisión de la Auxiliaria de los Grupos 2.<sup>o</sup> y 12, añadiendo que ambas plazas no han sido cubiertas por el turno de oposición libre:

Resultando que la Escuela de Vigo solicita la provisión de las Cátedras de los Grupos 3.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup>, 8.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup> y Auxiliaria del Grupo 12, manifestando que ninguna de ellas ha sido cubierta por oposición libre:

Resultando que la Escuela de Zaragoza manifiesta su conformidad con la provisión de la Cátedra del Grupo 8.<sup>o</sup> y Auxiliares de los Grupos 5.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup>, que se anunciaron en la Orden de 11 de Febrero, solicitando la provisión por el turno primero del Estatuto, ya que ninguna de ellas ha sido provista por oposición:

Vistos los turnos indicados en los artículos 20 y 21 del libro V del Estatuto de Formación profesional en lo que a la provisión de Cátedras vacantes se refiere, y el 26 del mismo libro y Estatuto en lo referente a las Auxiliares y demás legislación vigente:

Considerando que en la Escuela de Alcoy no han sido provistas por oposición las Cátedras vacantes en los Grupos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, "Ampliación de Matemáticas" y "Máquinas", por lo que, de conformidad con la propuesta de la Escuela, procede empezar por el primer turno de lo establecido en el

artículo 21 del libro V del Estatuto, anunciando ambas Cátedras a oposición, así como la Auxiliaria del Grupo 3.<sup>o</sup>, "Construcción", toda vez que por estar vacante desde su establecimiento, no ha sido provista por ese primer turno, y que con relación a la Cátedra vacante en el Grupo 12, "Dibujo", que ha sido provista en último término por oposición, procederá anunciarla al siguiente turno, o sea al segundo concurso de traslado entre Profesores numerarios:

Considerando que examinado el informe de la Escuela de Béjar y de conformidad con él mismo, procede sacar a oposición libre la Cátedra del Grupo 11 y Auxiliaria del Grupo 10, ya que no han sido cubiertas desde su creación; a concurso de traslado entre Profesores numerarios las Cátedras de los Grupos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> y Auxiliaria del Grupo 12, en razón a que su última provisión fué por oposición libre, y a concurso de ascenso entre Profesores Auxiliares las Cátedras del Grupo 4.<sup>o</sup>, toda vez que se consumieron ya los dos turnos anteriores, y que en relación con el Grupo 12, "Dibujo industrial", que la Escuela propuso la aplicación del turno tercero (ascenso entre Profesores auxiliares), y teniendo en cuenta que no ha sido provista por oposición, necesariamente tendrá que comenzarse por el turno primero de los indicados en el Estatuto, esto es, oposición libre:

Considerando que, de conformidad con lo manifestado por la Escuela de Cádiz, procederá cubrir los Grupos 2.<sup>o</sup>, "Ampliación de Matemáticas", para Profesores, y el 5.<sup>o</sup>, "Máquinas", para Auxiliares, por el primer turno de los preceptuados en el libro V del Estatuto, o sea por oposición libre:

Considerando que no habiendo mostrado la Escuela de Cartagena predilección por ninguna de las Auxiliarías vacantes, procede adjudicarle la misma que ya salió en la convocatoria de 11 de Febrero, la que por haber sido provista por oposición deberá anunciarse al segundo turno, o sea al de concurso de traslado:

Considerando que, de conformidad con lo solicitado por la Escuela de Córdoba, procede se anuncie la provisión de los Grupos 4.<sup>o</sup>, "Ciencias Físico-Químicas", y 5.<sup>o</sup>, "Máquinas", para Profesores, y los 7.<sup>o</sup>, "Electrotecnia", y 3.<sup>o</sup>, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", siendo todas ellas convocadas a oposición por no haberse cubierto este primer turno del Estatuto:

Considerando que, de acuerdo con lo expuesto por la Escuela de Gijón,

procede la provisión de las Cátedras del Grupo 6., "Mecánica industrial", y 12, "Dibujo industrial", y Auxiliaria del Grupo 6., siendo convocada a oposición la Cátedra del Grupo 6.º por no haber sido provista con anterioridad, y a concurso de ascenso la de los dos restantes, ya que en la provisión de las mismas se han agotado los turnos anteriores:

Considerando que, de conformidad con la Escuela de Jaén, deberán ser provistas las Cátedras de los Grupos 3., "Construcción"; 5., "Máquinas", y 12, "Dibujo industrial", y la Auxiliaria del Grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial"; siendo convocadas a oposición todas las vacantes, ya que no han sido provistas por el turno primero del Estatuto:

Considerando que, de acuerdo con lo manifestado por la Escuela de Las Palmas, se habrán de proveer las Cátedras de los Grupos 2., "Ampliación de Matemáticas"; 4., "Ciencias fisico-químicas"; 5., "Máquinas", y 6., "Mecánica industrial", y la vacante de Auxiliar del Grupo 7., "Electrotecnia"; correspondiendo las Cátedras de Profesores al turno segundo, concurso de traslado entre Profesores numerarios, ya que interinamente fueron cubiertas por oposición y la Auxiliaría al turno de oposición libre, que aun no fué utilizado:

Considerando que deberá procederse a la provisión de los Grupos elegidos por la Escuela de Linares, es decir, los Grupos 7., "Electrotecnia" y 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", para Profesores, y los de "Dibujo industrial" y "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial" (Grupos 12 y 13), para Auxiliares, y que por la Escuela se solicita que se convoque al turno de oposición la Auxiliaria del Grupo 13, y al de ascenso entre Profesores auxiliares la Cátedra del Grupo 7., calificación con la que la Sección está conforme, solicitándose, asimismo, que las Cátedras y Auxiliaria del Grupo 7.º y 12, respectivamente, salgan al turno tercero de los artículos 21 y 26; pero estimándose por la Sección que no se ha agotado aún el turno segundo, procede sacarla a concurso de traslado entre Profesores numerarios:

Considerando que procederá la provisión de las Cátedras y Auxiliarias elegidas por la Escuela de Logroño, convocándose a oposición, de conformidad con el criterio de la Escuela, los Grupos 3., "Construcción"; 5., "Máquinas", de Profesores, y el 6., "Mecánica industrial", de Auxiliares;

y que con relación a la Cátedra del Grupo 12, "Dibujo industrial", que la Escuela solicita salga a ascenso entre Auxiliares, deberá ser provista asimismo por oposición libre, toda vez que no ha sido agotado este primer turno:

Considerando que convocada a concurso la Auxiliaria del Grupo 9.º de la Escuela de Madrid, y de conformidad con lo indicado por la Escuela, deberá salir al turno tercero del Estatuto, ya que anteriormente se agotaron, con relación a esta plaza, los dos turnos anteriores:

Considerando que de acuerdo con la petición de la Escuela de Málaga deberán ser provistos los Grupos 3., "Construcción", y 12, "Dibujo industrial", y habida cuenta que los dos no han sido nunca cubiertos por oposición, les corresponderá el primer turno del Estatuto:

Considerando que de conformidad con lo solicitado por la Escuela de Santander corresponde la provisión de las Cátedras de los Grupos 7., "Electrotecnia", y 9., "Química industrial orgánica"; pero estando la segunda de las citadas anunciada a concurso previo de traslado, deberá sustituirse por la siguiente en orden de preferencia, o sea la Cátedra del Grupo 6., "Mecánica", correspondiendo el Grupo 7.º a oposición, por no haberse cubierto nunca por este turno, y el 6., a concurso de traslado entre Profesores numerarios:

Considerando que procede, de acuerdo con lo solicitado por la Escuela de Sevilla, la convocatoria de los grupos 1., "Matemáticas"; 5., "Máquinas", y 9., "Química industrial inorgánica", correspondiendo la provisión de las mismas al turno de ascenso entre Auxiliares para la Cátedra del Grupo 1., y la oposición libre para los 5.º y 9.º, toda vez que ninguno de los dos ha sido provisto en propiedad por el turno 1.º desde su creación:

Considerando que de conformidad con la propuesta de la Escuela de Tarrasa procede la convocatoria de las Cátedras del Grupo 8., "Química industrial inorgánica", y Auxiliares de los Grupos 10, "Tecnología textil", y 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación", correspondiendo la Cátedra y Auxiliaria al turno primero, oposición libre, por no haber sido cubiertas nunca, y la Auxiliaria del grupo 10 al turno segundo, concurso de traslado entre Profesores auxiliares, en atención a que no fué consumido este turno:

Considerando que de acuerdo con lo solicitado por la Escuela de Valencia

procede la convocatoria de la Auxiliaria del Grupo 12, "Dibujo industrial" correspondiendo la misma al turno primero, oposición libre, en lugar del tercero solicitado por la Escuela, en razón a que no ha sido cubierta esta plaza por el primer turno y ser lógic que su provisión comience por el primero:

Considerando que de acuerdo con lo solicitado por la Escuela de Valladolid deberán proveerse las Cátedras de los Grupos 3., "Construcción"; 7., "Electrotecnia", y 9., "Química industrial orgánica", y la Auxiliaria del Grupo 5., "Máquinas", siendo todas ellas cubiertas por el turno primero, oposición libre:

Considerando que, de conformidad con la comunicación de la Escuela de Villanueva y Geltrú, deberán ser provistas las Auxiliares de los Grupo 2., "Ampliación de Matemáticas", 12, "Dibujo industrial", correspondiendo los dos al turno primero, oposición libre, ya que nunca fueron provistas por este turno:

Considerando que, de acuerdo con lo solicitado por la Escuela de Vigo deberán ser provistas las Cátedras de los Grupos 3., "Construcción"; 7., "Electrotecnia"; 8., "Química industrial inorgánica", y 9., "Química industrial orgánica", y Auxiliaria del Grupo 12, "Dibujo industrial"; correspondiendo la provisión de las mismas al turno primero de los indicados en el Estatuto, o sea oposición libre, toda vez que ninguno de estos Grupos ha sido cubierto por este turno:

Considerando que proceda la provisión de las Cátedras y Auxiliaria propuesta por la Escuela de Zaragoza, o sea la Cátedra y Auxiliaria del Grupo 8., "Química industrial inorgánica" y la Auxiliaria del Grupo 5., "Máquinas", correspondiendo todos ellos al turno primero, oposición libre, por no haber sido agotado este modo de provisión:

Considerando que en lo que se relaciona con las dotaciones deberá ser tenidas en cuenta las consideraciones que a este respecto se hacían en la convocatoria de 11 de Febrero:

Considerando que para dar efectividad a los resultados de las consultas evacuadas procederá la convocatoria de los tres turnos de provisión enunciados:

Considerando que el procedimiento para apreciar las condiciones, capacidad, requisitos, etc., de los opositores, debe ser el consignado en los números 2, 3, 4 y 5 de la convocatoria de 11 de Febrero último, siendo

modificado el número 6.<sup>o</sup>, de conformidad con lo expuesto en la Orden ministerial de 23 de Marzo de 1936,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que se convoquen al turno tercero de los artículos 21 y 26 del Estatuto de Formación profesional, concurso de ascenso, tres plazas de Profesores vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo de Béjar, Gijón y Sevilla, Grupos 4.<sup>o</sup>, 12 y 1.<sup>o</sup>, y dos Auxiliares en las Escuelas de Gijón y Madrid, en los Grupos 6.<sup>o</sup> y 9.<sup>o</sup>, respectivamente.

2.<sup>o</sup> Que se provean por concurso de traslado nueve plazas de Profesores, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo de Alcoy, Grupo 12; Béjar, Grupos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>; Las Palmas, Grupos 2.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 6.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>; Linares, Grupos 7.<sup>o</sup> y 13, y cuatro de Auxiliares en las Escuelas de Béjar, Grupo 12; Cartagena, Grupo 5.<sup>o</sup>, y Linares, Grupo 12, y Tarrasa, Grupo 10.

3.<sup>o</sup> Que se cubran por oposición libre veintiocho plazas de Profesores y dieciséis de Auxiliares, vacantes en las Escuelas de Alcoy, Béjar, Cádiz, Córdoba, Gijón, Jaén, Las Palmas, Logroño, Linares, Málaga, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Villanueva y Geltrú, Vigo y Zaragoza; y

4.<sup>o</sup> Que se amplíen las plazas que hayan de salir a oposición en número igual a las que deben proveerse por concurso, toda vez que éstas no consumen dotación, y que se unan a aquéllas las vacantes producidas en las Escuelas de Logroño y Tarrasa, producidas con posterioridad a la Orden de 13 de Febrero, anunciándose en convocatoria distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 16 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Germán Alonso Rojo, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada, y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Francisco Díaz Heredero, del

Instituto nuevo de Valladolid, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, de conformidad con el apartado a) de la letra D) del artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Miguel Martí Pérez, del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E) del referido artículo y Reglamento.

D. José Valenzuela Layna, de la Secretaría del Ministerio, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la misma letra y artículo del Reglamento citado.

2.<sup>o</sup> Que la vacante de Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, producida por el ascenso del Sr. Valenzuela, y que es la sexta de las ocurridas en el actual semestre, se adjudica, con efectos del expresado día 16 de los corrientes, a doña Adelaida González Almejún, de la Secretaría de este Ministerio, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero de 1935 (GACETA del 24), y por haber justificado su aptitud profesional, según señala el artículo único del mismo.

3.<sup>o</sup> Que el sueldo de 3.000 pesetas que deja vacante en la escala auxiliar la referida señora González Almejún, pase a disfrutarlo, con los efectos del repetido día 16 del actual, D. Eduardo Fernández Moreno, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante, debiendo diligenciarle por el Jefe de esta oficina el título administrativo de dicho funcionario, haciendo constar el derecho al disfrute del referido sueldo de 3.000 pesetas desde la indicada fecha; y

4.<sup>o</sup> Que el sueldo de 2.500 pesetas que venía disfrutando el Sr. Fernández Moreno se adjudique a D. Miguel Carrascal Martín, Auxiliar de primera clase, en situación de excedencia voluntaria por Orden de 6 de Febrero de 1926, que ha solicitado el reintegro en 15 de Enero último y al que corresponde dicho sueldo transcurrido un mes desde la fecha en que fué inscrita su instancia, según previene el párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo prestar sus servicios en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Lorenzo Perales García, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, solicitando la excedencia en dicho cargo por haber sido nombrado, por Orden de 30 de Abril del corriente año (GACETA de 1.<sup>o</sup> de Mayo), Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Grazalema (Cádiz), y

Teniendo en cuenta lo que para estos casos se dispone en el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia, sin sueldo alguno, en el cargo expresado, en las condiciones que se determinan en el citado artículo de la disposición mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión investigadora creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936 eleva a este Ministerio la siguiente propuesta:

"Don Joaquín Buendía Villalba fué nombrado Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sanfander en virtud de oposición y Orden de 21 de Agosto de 1932.

En 2 de Enero de 1933 tuvo entrada en el Registro general del Ministerio una instancia suscrita por D. Joaquín Buendía Villalba, fechada en Santander el 26 de Diciembre de 1932, en la que solicitó, teniendo en cuenta los antecedentes y por analogía con los casos que reseña, se le incluyera en el Escalafón de Catedráticos de Institutos en el lugar y número correspondientes.

El 18 de Abril de 1933 ingresó en el Registro general del Ministerio nueva instancia del Sr. Buendía solicitando su inclusión en el Escalafón de Catedráticos de Institutos, con número duplicado, en el lugar que le correspondiera.

Esta instancia, juntamente con la otra de D. Aurelio Vicens Vila, también Profesor de Dibujo, que solicitaba la concesión de trienios de 1.000 pesetas sobre su sueldo, pasaron al Consejo Nacional de Cultura en 31 de Marzo de 1933. El Negociado del Ministerio, en su nota proponía reconocer a los señores Vicens Vila y Buendía el derecho a percibir quinquenios sobre el sueldo

de 3.000 pesetas que entonces tenían, asignado a partir del día en que tomaron posesión de sus plazas en propiedad. La Sección del Ministerio se mostró conforme con el Negociado, proponiendo se hiciera extensiva la concesión a todos los Profesores que se encontraban en iguales condiciones que los recurrentes.

El Consejo Nacional de Cultura, en sesión de 12 de Mayo de 1933, entendió que era de justicia atender a la petición del Sr. Vicens Vila, pues las condiciones de la vida actual y el mayor esfuerzo que ha de exigirse al Profesorado imponen una elevación de los sueldos que perciben los Profesores especiales de Dibujo de los Institutos, y propuso que en la inmediata redacción de los Presupuestos se atendiera tan justa demanda.

Respecto a la petición del Sr. Buendía, dijo el Consejo, no fundándose en las mismas razones que aconsejaron la concesión en los casos que cita en su instancia y si sólo en el hecho de ser como ellos Profesor ingresado por oposición, lo que no es suficiente, propuso se desestimara la petición del señor Buendía, si bien, en virtud de que subsisten en tal caso los argumentos expuestos sobre la difícil situación económica de esta parte del Profesorado, también debían tenerse en cuenta sus aspiraciones al redactarse los nuevos Presupuestos.

Por Orden de 18 de Mayo de 1933 se resolvió el expediente por el Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Cultura.

En 18 de Diciembre de 1934 tuvo entrada en el Registro general del Ministerio nueva instancia, suscrita por don Joaquín Buendía Villalba, solicitando que, por razones que afirma de equidad moral y justicia, se le incluyera con número duplicado en el Escalafón general de Catedráticos de Institutos, con la asignación y en el lugar que, con arreglo a su antigüedad, le correspondiera. En esta instancia el Sr. Buendía no hace mención a la solicitud presentada en Abril de 1933 ni en la resolución tomada por el Ministerio en 18 de Mayo del mismo año.

Esta instancia del Sr. Buendía, no obstante haber tenido entrada en el Ministerio en Diciembre de 1934, no se trató hasta 29 de Junio de 1935, en cuya fecha se propuso pasara el expediente a la Asesoría jurídica del Ministerio para nuevo examen de la petición del Sr. Buendía e informe sobre su caso particular y sobre la situación en general del Profesorado de Dibujo.

La Asesoría jurídica emitió el siguiente informe:

"Visto este expediente, esta Asesoría,

sin desconocer las razones de equidad que puedan alegarse en la petición que lo motiva, estima, no obstante, que las mismas no pueden ser tenidas en consideración en su informe, que por emitido por esta Oficina consultiva tiene que estar fundamentado en Derecho, y sobre legislación existente vigente en el momento de que se trate.

Por otra parte, no puede ser apreciada como argumentación suficiente, supletoria de la inexistencia de precepto legal alguno, la alegación de casos de posible semejanza o parecida similitud. Sobre todo, finalmente, teniendo en cuenta que las pretensiones ahora formuladas sufrieron ya anterior desestimación."

A continuación de tal informe el Negociado redacta una nota ratificando las consideraciones formuladas en el expediente, manteniendo en forma explícita no sólo lo justo y oportuno de resolver favorablemente el caso planteado por este Profesor de Dibujo, sino que opina que, caso de accederse a lo solicitado, lo fuera con carácter general para todos los actuales Profesores de esta enseñanza ingresados en virtud de oposición, haciendo constar que en los casos citados en su primera nota como resueltos favorablemente, en atención al informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio y el Consejo Nacional de Cultura, no existe analogía o similitud de circunstancias, sino "igualdad", y en todo caso, superioridad de requisitos del Sr. Buendía sobre sus compañeros aludidos. Conforme la Sección con el Negociado, el Ministerio resolvió, de acuerdo con la propuesta, en 21 de Agosto de 1935.

Con fecha 22 de Agosto de 1935 se cumplimenta el expediente, concediendo a D. Joaquín Buendía Villalba su pase al Escalafón de Catedráticos con número duplicado, en el cual figurará, a partir de la misma fecha, en la última categoría, expidiéndose el título administrativo de Catedrático numerario de Dibujo del Instituto de Santander, con el sueldo de 5.000 pesetas.

En la tramitación de los expedientes motivados por las instancias presentadas por el Sr. Buendía se observa:

Que a la primera se dió trámite legal oyendo al Consejo Nacional de Cultura, pero no pasaron a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, cosa que debió hacerse teniendo en cuenta precedentes anteriores y tratarse de un reconocimiento de derechos que pudiera lesionar intereses o establecer diferencias a favor de un señor con perjuicio de otros que se encontrasen en iguales condiciones que el recurrente.

En la segunda, presentada a fines

de 1934, el Sr. Buendía vuelve a solicitar el derecho a ingresar en el Escalafón de Catedráticos, como ya se ha dicho anteriormente, y en Junio de 1935 se da curso legal a la instancia proponiendo que informe la Asesoría jurídica sobre este caso particular o sobre la situación en general del Profesorado de Dibujo.

Evacuó su informe la Asesoría jurídica desestimando la petición, y debió pasar el expediente con este informe al Consejo Nacional de Cultura, órgano consultivo que debe ser oído en estos casos, pero no se hizo, sin duda pensando lo improcedente del expediente nuevamente incoado, toda vez que ya estaba resuelta por el Ministerio la petición del Sr. Buendía, quien pudo impugnarla dentro de los plazos legales ante la jurisdicción contenciosa, lo que no realizó. Pero no es sólo lo anormal en el expediente el que no se oyera al Consejo Nacional de Cultura, sino que, propuesto que caso de accederse a lo solicitado por el señor Buendía, lo fuera con carácter general para todos los actuales Profesores de esta enseñanza ingresados en virtud de oposición, y resuelto el expediente "conforme con la Sección", debió darse a tal acuerdo carácter general y conceder el ingreso en el Escalafón de Catedráticos a todos los que estuviesen en las mismas condiciones; pero no se hizo así, y con fecha del día siguiente a la del acuerdo se dicta una Orden concediendo solamente al recurrente Sr. Buendía el derecho a ingresar en el Escalafón con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y se le expide el correspondiente título administrativo.

Por todo lo expuesto, estima esta Comisión que procede dejar sin efecto la Orden de 22 de Agosto de 1935, reponiendo el expediente y al favorecido al momento del ingreso en el Ministerio de la instancia del Sr. Buendía—Diciembre de 1934—, dándole la tramitación oportuna, oyendo a la Asesoría jurídica y al Consejo Nacional de Cultura y resolviendo en definitiva con carácter general sobre el ingreso en el Escalafón de Catedráticos de Instituto de todos aquellos Profesores de Dibujo que, nombrados en virtud de oposición, posean el título de Profesor de Dibujo, pues la equidad exige que corran igual suerte quienes están en idénticas condiciones."

Y este Ministerio, conformándose con la precedente propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

miento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión investigadora creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936 remite a este Ministerio la siguiente propuesta:

"Por Ordenes de 24 de Julio de 1935 fueron nombrados Catedráticos numerosarios en propiedad de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Velázquez" y de Geografía e Historia del "Calderón de la Barca", ambos de Madrid, los que desempeñaban la misma asignatura en los de Santander y Jerez de la Frontera, respectivamente, D. Orestes Cendrero Cuariel y D. José Terrero Sánchez.

Las Ordenes de sus nombramientos, que fueron publicadas en la GACETA DE MADRID de 3 de Agosto del pasado año, dicen que tales nombramientos se hacen en virtud de concurso especial y lo dispuesto en la Orden de la misma fecha. Esta Orden, que publica la GACETA del mismo día, se refiere a los turnos en que corresponde proveer con arreglo al Decreto de 25 de Septiembre de 1933 las Cátedras de los distintos Centros de Segunda enseñanza creados por la República y no provistas en propiedad a la fecha del Decreto aludido y se limita a disponer que la de Historia Natural del Instituto "Velázquez" y la de Geografía e Historia del "Calderón", ambos de Madrid, se provean en el concurso anunciado entre Catedráticos.

El concurso a que, sin duda, se refiere la mencionada Orden es el que se anunció por la de 12 de Diciembre de 1933 (GACETA del 13) y cuya convocatoria hizo la Subsecretaría del Ministerio en 14 del mismo mes (GACETA del 16) para la provisión de las Cátedras de Historia Natural de los Institutos "Nebrija" y "Calderón", de Madrid; "Nuevo", de Valladolid; Yecla, Jaca y Torrelavega, y Geografía e Historia de los Institutos "Velázquez", de Madrid; "Miguel Servet", de Zaragoza; Torrelavega, Linares y Béjar, concursos en parte resueltos y en parte suspendidos por el articulado de las leyes de Presupuestos que se han sucedido (en la vigente el precepto suspensivo es el artículo 30 ya derogado).

Dejando a un lado si la Orden de 24 de Julio de 1935, que manda que las Cátedras en cuestión se provean por concurso, se ajusta o no a las disposiciones vigentes, determinación que no entra dentro de las atribuciones de esta Comisión, es indudable que si ha-

bían de proveerse por concurso las Cátedras de Historia Natural y Geografía e Historia de los Institutos "Velázquez" y "Calderón", de Madrid, respectivamente, ese concurso tenía que ser de méritos entre Catedráticos, por disponerlo así el Decreto de 28 de Septiembre de 1933 y todas las disposiciones legales anteriores que señalan ese único medio para los traslados de Catedráticos.

El concurso especial a que aluden las Ordenes de nombramiento de los señores Cendrero y Terrero no existen, toda vez que para que exista concurso es imprescindible el anuncio de convocatoria y el plazo necesario para que, conociendo las plazas que se trata de adjudicar, puedan concurrir a él quienes se crean con derecho y méritos suficientes. No puede alegarse que ya se anunció en 12 y 14 de Diciembre de 1933 un concurso, porque éste no se refería a las Cátedras que nos ocupan, sino a otras distintas.

No habiendo existido concurso huella decir que no se cumplieron ninguno de los requisitos imprescindibles en ellos ni se oyó, por tanto, al Consejo Nacional de Cultura.

Con lo dicho es suficiente para afirmar que han sido incumplidos el Decreto de 30 de Abril de 1915, cuyo artículo 12 modificó el de 17 de Febrero de 1922, que señala el procedimiento de provisión de Cátedras, y todas las disposiciones posteriores, siendo únicamente necesario citar especialmente, por su rango de Ley, la del Consejo Nacional de Cultura de 27 de Agosto de 1922, que en su artículo 2º, apartado h), determina que dicho Alto Cuerpo consultivo dictaminará necesariamente sobre la resolución de concursos de provisión de Cátedras. Los nombramientos de los Sres. Terrero y Cendrero son, por lo tanto, ilegales, ya que no se ajustaron a las disposiciones vigentes para la provisión de las Cátedras de Geografía e Historia del Instituto "Calderón" e Historia Natural del "Velázquez", los dos de Madrid, y deben ser anuladas. Tal anulación entiende esta Comisión que pueda hacerla el Ministerio velando por el prestigio de la Administración y corrigiendo sus propios acuerdos, siendo el Ministerio quien debe determinar la situación de momento y definitiva de los señores Cendrero y Terrero.

Por otra parte, las Ordenes de 24 de Julio de 1934 reconocen a favor de los Sres. Terrero y Cendrero unos derechos, y corresponde la revisión de ella a la jurisdicción contenciosa administrativa, a la que puede acudir la Administración, declarando previamente la lejislatividad de ellas, estando ya reconocido

por sentencias del Tribunal Supremo, entre las que puede citarse la de 23 de Noviembre de 1918, que el otorgamiento de una Cátedra sin ajustarse a las normas que regulan su provisión constituye un acto que puede ser declarado lesivo."

Y este Ministerio, conformándose con la precedente propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo digo a V. T. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La Comisión investigadora creada por Decreto de 26 de Marzo de 1936 eleva a este Ministerio la siguiente propuesta:

"D. Gonzalo Vidal Tur fué nombrado Ayudante interino y gratuito afecto a la Sección de Idiomas del Instituto de Alicante durante los cursos 1928-29 y 1929-30; total dos cursos.

Obtuvo igual nombramiento de Ayudante interino y gratuito afecto a la Sección de Letras del mismo Centro durante los cursos 1926-27 a la fecha.

En 15 de Octubre de 1929 solicitó se le nombrara Ayudante numerario por creerse dentro de las condiciones señaladas en el Real decreto de 5 de Marzo de 1928. Su petición vino informada favorablemente por la Dirección del Centro.

En 29 de Octubre del mismo año se le nombró por el Ministerio Ayudante numerario, sin tener en cuenta que dicho Sr. Vidal sólo contaba en aquel momento cuatro nombramientos de Ayudante interino de Letras y que el Decreto de 5 de Marzo de 1928 dice que solamente podrán pasar a la categoría de Ayudantes numerarios los Ayudantes interinos que "hayan recibido nombramiento con autorización del Ministro de Instrucción pública durante cinco o más cursos en una misma Sección".

El Sr. Vidal Tur tenía en la fecha que se le nombró Ayudante numerario por el Ministerio cuatro nombramientos como Ayudante gratuito de Letras y dos nombramientos como Ayudante gratuito de Idiomas.

La Comisión acuerda proponer se anule el nombramiento de Ayudante numerario de Idiomas del Instituto de Alicante, hecho a favor de D. Gonzalo Vidal Tur por Orden de 15 de Octubre de 1929, toda vez que en él existe un error de hecho claro y determinante."

Y este Ministerio, conformándose con la precedente propuesta, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Brieva de Cameros (Logroño) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 54.073,34 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 5.264,97 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.808,37 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 en metálico del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado 5.264,97 pesetas en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 8 de entrada y 1.198 de registro:

Considerando que según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934 sólo corresponde a este Municipio la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 289 habitantes de hecho en el Censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Brieva de Cameros (Logroño) dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 54.073,34 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y

del Aparejador, que ascienden los dos primeros a 1.423,55 pesetas cada uno y el tercero a 854,13 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.372,11 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 48.808,37 pesetas a cargo del Estado (incluidas 1.423,55 pesetas por dirección de las obras y 854,13 pesetas por asistencia del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.423,55 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre y el resto, o sean 47.134,82 pesetas, para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que corresponde al Municipio de Brieva de Cameros por el 10 por 100 del importe de las obras, que en principio asciende a 5.264,97 pesetas, éste ha ingresado la totalidad en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Logroño, según resguardo números 8 de entrada y 1.198 de registro, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza.

Le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Padules (Almería) solicitando la construcción por el Estado de una Escuela de párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, en 22 de Diciembre de 1935, con un presupuesto de 28.333,02 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación que corresponde al Ayuntamiento, que asciende a 4.134,86 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 24.198,16 pesetas:

Resultando que el citado Municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el

15 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Resultando que el Ayuntamiento de Padules ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Almería) 2.067,43 a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 41.892 de entrada y 25.355 de registro:

Considerando que, según establece el artículo 12 del Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde a este Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura, según el censo de población de 1930, con 1.025 habitantes de hecho:

Considerando que en el actual presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Padules (Almería) un edificio de nueva planta, con destino a Escuela para párvulos, por su presupuesto de 28.333,02 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, los dos primeros, a 767,24 pesetas, y el último, a 460,20 pesetas:

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 26.338,34 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 24.198,16 pesetas a cargo del Estado, incluidas pesetas 767,24 por dirección de las obras y 460,20 del Aparejador, se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 767,24, que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y pesetas 23.180,92 para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que, en metálico, corresponde al Ayuntamiento de Padules por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 4.134,86 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja

general de Depósitos, Tesorería de Almería, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.067,43 pesetas, según resguardo expedido con los números 41.892 de entrada y 25.355 de registro, debiendo depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cristóbal (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1936, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Febrero del año actual, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 47.843,03 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador:

Resultando que dicho Municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir por cuenta del Estado en Cristóbal (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, por su presupuesto de 47.843,03 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.101,34 pesetas, 1.263,82 y 757,79.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.720,08 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios; y

3.º La cantidad de 47.843,03 pesetas que ha de abonar el Estado, incluidas las 1.263,82 que sin baja alguna ha de soportar el mismo por los honorarios de dirección de las obras y las 757,79 de asistencia del Aparejador, se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las 1.101,34 correspondientes a la formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y las 46.491,69 pesetas restantes para el último semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantagallo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en Enero de 1936 ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de pesetas 51.583,48, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 7.559,40 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 44.024,08:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 en metálico del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado 3.779,70 pesetas en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 271 de entrada y 80 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde a este Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 568 habitantes de hecho en el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual pre-

supuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Cantagallo (Salamanca) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 51.583,48 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y asistencia del Aparejador, que ascienden a 1.187,43, 1.362,62 y 817,57 pesetas, respectivamente.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 48.215,86 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 44.024,08 pesetas a cargo del Estado (incluidas 1.362,62 pesetas por dirección de las obras y 817,57 pesetas por asistencia del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 1.187,43 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios de formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y las 42.586,65 pesetas restantes para el último semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Cantagallo (Salamanca) por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 7.559,40 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Salamanca, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 3.779,70 pesetas, según resguardo expedido con los números 271 de entrada y 80 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valero (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 45.979,64 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 6.759,61 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 39.220,03 pesetas:

Resultando que dicho Municipio ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Resultando que el Municipio ha ingresado la cantidad de 3.380 pesetas en la Caja general de Depósitos (Sucursal de Salamanca), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo número 225 de entrada y 67 de registro:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde al Municipio la aportación del 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 676 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Valero (Salamanca) un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, por su presupuesto de 45.979,64 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, respectivamente, a 915,55 pesetas, 1.218,35, y por asistencia del Aparejador, 731,01.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 43.114,73 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole

una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 39.220,03 pesetas a cargo del Estado (incluidas pesetas 1.218,35 por dirección de las obras y 731,01 del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las otras 915,55 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto, para el actual segundo trimestre, y la de 38.054,48 pesetas para el segundo semestre del año en curso;

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Valero (Salamanca) por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 6.759,61 pesetas, el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Salamanca), a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de dicha aportación, o sean 3.380, según resguardo expedido con los números 225 de entrada y 67 de registro; debiendo depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo el resguardo a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936,

FRANCISCO BARNES  
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabeza del Caballo (Salamanca) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de Enero de 1936, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde por la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 49.055,15 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los del Aparejador:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica para construcción por el Estado en Cabeza del Caballo (Salamanca) de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 49.055,15, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y los del Aparejador, ascendentes, cada uno de ellos, a 976,83, 1.299,95 y 779,97 pesetas, respectivamente.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 45.998,40 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichos honorarios.

3.º La cantidad de 49.055,15 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.299,95 pesetas que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras, y las 779,97 pesetas del Aparejador) se satisfará con imputación al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas, más las 976,83 que directamente ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto, para el actual ejercicio económico del segundo trimestre, y el resto, o sean 47.828,32 pesetas, para el segundo semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936,

FRANCISCO BARNES  
Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaescusa (Zamora) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de Febrero de 1935, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio de 1934, se declara exento al Municipio de referencia de la aportación que le corresponde para la construcción de las mencionadas Escuelas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas en 16 de Mayo de 1935 ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de

44.203,10 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir por cuenta del Estado en Villaescusa (Zamora) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 44.203,10 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a 1.182,38 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 41.838,34 pesetas, a que asciende el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 44.203,10 pesetas que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.182,38 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.182,38 correspondientes a la formación del proyecto) para el actual segundo trimestre, y el resto, o sean 42.770,72 pesetas, para el último semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDEN

Exmo. Sr.: Vista la Orden de V. E. fecha 27 de Mayo próximo pasado, en la que significa la conveniencia de que D. Antonio Martínez-Fresneda Jouye, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, pase, en concepto de agregado, al de su digno cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del

Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto acceder a su petición, concediendo al expresado funcionario la agregación solicitada con el número 2.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

A. VELAO

Señor Ministro de Justicia.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vitoria, provincia de Alava;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que por no existir en el Censo electoral social inscrita ninguna Sociedad patronal y obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de la respectiva representación se verificará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Alimentación de Vitoria, provincia de Alava;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Comerciantes del Ramo de la Alimentación "La Defensa", de Vitoria, con 56 obreros.

3.º Que por no existir inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna Sociedad obrera que a dichos profesionales y provincia se refiera, la designación de los Vocales de la respectiva representación se verificará de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

4.º Que la indicada entidad patronal deberá remitir el acta de la elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración de mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería de Vitoria, provincia de Alava;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Industriales Panaderos de Vitoria, con 98 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Obreros Panaderos de Vitoria, con 80 socios, y Sindicato Católico Panadero de Vitoria, con 19.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca y Bolsa de Vitoria, provincia de Alava;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.<sup>o</sup> Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Banca y Banqueros del Norte de Bilbao, en Vitoria, con 96 obreros.

3.<sup>o</sup> Que los representantes obreros sean elegidos por el Sindicato Católico de Empleados de Banca de Vitoria, con 22 socios, y Asociación profesional de Empleados de Banca de Vitoria, con 51.

4.<sup>o</sup> Que dichas Entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en General de la provincia de Alava,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mencionado.

2.<sup>o</sup> Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Drogueros de Vitoria, con 17 obreros.

3.<sup>o</sup> Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad de Dependientes de Comercio en general de Vitoria, con 43 socios, y el Sindicato Católico de Dependientes de Vitoria, con 15, teniendo presente esta última Entidad que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la modalidad profesional del organismo de que se trata.

4.<sup>o</sup> Que dichas Entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Prensa (Patronos y Periodistas) dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Almería, Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada.

2.<sup>o</sup> Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 18 del texto refundido de la legislación paritaria, por no figurar ninguna Entidad de este carácter que a dichos profesionales y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio y

3.<sup>o</sup> Que la representación obrera sea elegida por la Asociación Profesional de Periodistas, de Almería, con 27 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Prensa dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada.

2.<sup>o</sup> Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna Entidad de este carácter que a dichos profesionales y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.<sup>o</sup> Que la representación obrera sea elegida por el Sindicato Profesional de Periodistas, de San Sebastián, con 32 socios.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Confitería, Pasteleería y Chocolatería (dependientes de mostrador) en Bilbao,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección mencionada.

2.<sup>o</sup> Que la representación patronal sea designada por las entidades: La Defensa Comercial Begoñesa, de Bilbao, con 18 obreros; la Asociación Gremio de Confiterías y Pasteles, de Bilbao, con 111, y la Asociación Defensa del Gremio de Ultramarinos y Comestibles, de Bilbao, con 67. Teniendo presente estas entidades que sólo podrán tomar parte en las elecciones los afiliados que pertenezcan a la modalidad profesional del organismo y por el número de obreros a ella dedicados.

3.<sup>o</sup> Que los representantes obreros sean elegidos por la Asociación general de Dependientes de Comercio, de Bilbao, con 655 socios; Sindicato Católico de obreras Dependientes de Comercio, de Vizcaya, con 122, y Agrupación de Dependientes Vascos, de Bilbao, con 305. Teniendo asimismo presente que sólo habrán de tomar parte en las elecciones los dedicados a la especialidad a que la Sección se refiere; y

4.<sup>o</sup> Que dichas entidades remitan sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la propuesta unánime de las correspondientes representaciones patronal y obrera,

Este Ministerio ha dispuesto que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sea nombrado Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Se-

villa D. José Martínez y Sánchez-Arjona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendidas justificadas peticiones de elementos interesados, y de acuerdo con el informe del Delegado de Trabajo correspondiente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.<sup>o</sup> Que se constituya en Albacete un Jurado mixto de Industrias del Calzado integrado por tres secciones: Fabricación de Calzado de cuero, Fabricación de Calzado con suela de goma y Alpargatería; formada cada una de ellas por tres Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes.

2.<sup>o</sup> Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.<sup>o</sup> Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas; y

4.<sup>o</sup> Que el Jurado mixto de que se trata tenga jurisdicción sobre toda la provincia y sea adscrito, a efectos administrativos, a la primera Agrupación de Jurados mixtos de Albacete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Excmo. Sr.: El apartado 14 de la Orden ministerial de 24 de Julio de 1935 dispone que las Clasificaciones de partidos médicos, o sean las plazas actualmente denominadas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria, aprobadas por la Dirección general de Sanidad, tendrán un plazo mínimo de vigencia de cinco años, con el fin de evitar los trastornos subsiguientes a la frecuencia excesiva en su modificación.

Y si bien ha de reconocerse que el

espíritu de tal precepto es altamente plausible por su beneficiosa tendencia al tratar de evitar la injustificada frecuencia con que es solicitada la rectificación de la clasificación de estas plazas, ha de tenerse en cuenta igualmente que tal medida, tan lacónicamente expresada, y abarcando la Clasificación a múltiples conceptos, crea serias dificultades en numerosas ocasiones, con grave detrimento de los propios servicios a que afectan las plazas de referencia, al determinar de una manera absoluta la fijación de la Clasificación dentro del plazo señalado, pues ha de admitirse necesariamente que el plazo citado es improcedente en relación con algunos de los extremos afectados por la Clasificación, cual es el aumento del número de plazas.

En armonía con lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de cinco años señalado en la Orden ministerial de 24 de Julio de 1935 como mínimo de vigencia para la clasificación de las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria no sea aplicable en aquellos casos en que la rectificación que se solicite afecte al aumento del número de estas plazas de la Corporación interesada; quedando, por tanto, subsistentes las disposiciones de la referida Orden ministerial en cuanto se refiere a la reducción del número de plazas o modificación de la categoría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. TOMAS Y PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Ojeda contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de Enero de 1933, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 26 de Marzo próximo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pedro Ojeda Calzada contra la Orden ministerial de Gobernación de 10 de Enero de 1933, por la que proveyó en doña Antonia Tomás Ramírez la plaza de Inspector municipal de Ontur; cuya Orden declarámos firme y subsistente."

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID

e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Y en su vista,

Este Ministerio se ha servido disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.

P. D.,  
J. TOMAS Y PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes las direcciones médicas de los balnearios de La Isabela (Guadalajara) y Céltigos (Lugo) por renuncia de D. Sebastián Pamplona Azcón y de D. Luis Modet Aguirrebarrena, respectivamente, Médicos del Cuerpo de Baños, a quienes fueron adjudicadas en el anual concurso celebrado el día 27 de Abril último,

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso parcial para la provisión de las mencionadas plazas entre Médicos del indicado Cuerpo, que se celebrará con arreglo a las normas establecidas en la Orden de convocatoria del anterior, fecha 9 de Marzo último, modificada por la de 18 de Abril siguiente.

El acto tendrá lugar en la Dirección general de Sanidad el día 13 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, pudiendo solicitarse en él las plazas por los concurrentes en la forma prevista en las citadas disposiciones o bien por medio de instancia, que deberá remitirse con la antelación debida para que el día 11 de dicho mes figure en el Negociado de Baños y Aguas minero-medicinales de esa Dirección general.

En la referida instancia deberán los aspirantes hacer constar el orden de prelación en que solicitan las plazas vacantes y las que de la provisión de las mismas resultaren; pudiendo facultar en el mismo documento a otro Médico del Cuerpo de Baños, precisamente, para que en el acto del concurso determine la plaza que entre las que pudiesen resultar vacantes le conviniere.

Quedan en vigor y serán de aplicación en el presente concurso las previsiones establecidas en las disposiciones citadas de 9 de Marzo y 18 de Abril últimos, excepto lo referente al reconocimiento médico, por aceptar el verificado en cumplimiento de las mismas.

Lo comunico a V. I. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Antonio Blasco Díaz, en nombre de D. Diego Liñán Nieves, dueño del balneario de Sierra Elvira, sito en Atarfe (Granada) solicitando la clausura de su establecimiento para corregirle ciertas deficiencias por la falta absoluta de condiciones en que se encuentra y la carencia total de público en el mismo; y

Resultando que la mencionada instancia fué remitida al informe de la Inspección provincial de Sanidad de Granada;

Considerando que el Inspector provincial de Granada informa manifestando que procede acceder a la petición formulada porque con ello no se ocasiona ningún daño a los enfermos, dado que en la provincia existen otros tres establecimientos de aguas termales que emergen a mayor número de grados que las de Sierra Elvira,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Antonio Blasco Díaz en nombre de D. Diego Liñán Nieves, dueño del balneario de Sierra Elvira, sito en Atarfe, provincia de Granada, y autorizarle para la clausura temporal del mismo por espacio de un año, a partir de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión de D. José María Galindo y González del cargo de Delegado permanente del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Sedero, quedando satisfecho de la competencia y celo con que dicho señor ha desempeñado la Delegación que le fué conferida.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado permanente del mismo, Presidente en ejercicio del Comité Industrial Sedero, a don José Garreta Sabadell.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Junio de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Destinado por Orden ministerial de 24 de Abril último (GACETA 123) como Subdelegado marítimo de Puerto de Santa María el Oficial primero del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Pedro Fernández Rivera, y hallándose actuando en el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 16 de Marzo próximo pasado (GACETA 83), para plazas de Maquinistas, Capitanes, Patrones y Marineros Guardapescas, del cual forma parte,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha resuelto conceder al interesado una prórroga de veinte días para tomar posesión de su nuevo destino.

Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 125 del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Higiene Naval de la Escuela Náutica de Barcelona a D. Enrique Baïdocchi y Forment,

Madrid, 26 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Ordenador de Pagos, Interventor Central del Ministerio,

Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Boyé Rogés, Director de la Compañía de Luz y Fuerza de Levante, en solicitud de que se tramite por la Dirección general de Telecomunicación, sin la firma de un Ingeniero de esta especialidad, un proyecto de instalación de telefonía dirigida, que envía suscrito por un Ingeniero industrial:

Considerando que si bien otorga el Decreto de Instrucción pública de 8 de Diciembre de 1935 (GACETA del 20), sin carácter privativo, a los Ingenieros industriales la facultad para firmar, entre otros, la clase de proyectos a que se refiere el expresado escrito, existe vigente en la actualidad el Decreto de este Departamento (antes Gobernación) de fecha 8 de Enero de 1931 (GACETA del 11) que confiere el carácter exclusivo a los Ingenieros de Telecomunicación para suscribir proyectos de la naturaleza del citado, siempre que hayan de ser tramitados en aquella Dirección general.

Este Ministerio ha resuelto denegar la petición formulada en la instancia de que antes se hace mérito.

Madrid, 30 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Concepción García de Sánchez, natural de islas Canarias, de cuarenta y ocho años de edad, casada.

José Domínguez D., natural de Healejo (islas Canarias), de setenta años de edad, viudo, ocurrido en Caracas el día 17 de Noviembre del pasado año.

Dolores Betancourt de Cabrera, de setenta y ocho años de edad, natural de islas Canarias, ocurrido el día 22 de Noviembre del pasado año en Caracas.

Amelia Avellaneda, ocurrido el día 14 de Marzo próximo pasado en Petare, distrito de Sucre, del Estado de Miranda.

Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

## MINISTERIO DE HACIENDA.-Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

*RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de pensiones ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.*

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR — Pesetas	PORCENTAJE —	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Mes	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Mes	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Mes	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO — Año
D.º María Patrocinio Macho Miguel, viuda de D. Sabinas Rivas.....	Maestro .....	4.000,00	Cuarta parte.....	1.000,00	»	—	—	—	—	Valencia.
Idem .....	Idem .....	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	—	—	—	—	Málaga.
Maria López Peláez, viuda de D. Santiago Ortega.	Idem .....	5.000,00	Cuarta parte.....	1.250,00	»	—	—	—	—	Zamora.
Maria Luisa Parrado Martínez, viuda de D. Pasqual Martín .....	Idem .....	8.000,00	Cuarta parte.....	2.000,00	»	—	—	—	—	Málaga.
Emilia del Pozo Soriano, viuda de D. Antonio Palma .....	Idem .....	5.000,00	Cuarta parte.....	1.250,00	»	—	—	—	—	Barcelona.
Idem .....	Idem .....	6.000,00	Cuarta parte.....	1.500,00	»	—	—	—	—	Zaragoza.
Emilia Alicia Casasús, hija de D. Jaime.....	Idem .....	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	—	—	—	—	Lugo.
Elisa García Roncerio, hija de D. Honorato.....	Idem .....	7.000,00	Cuarta parte.....	1.750,00	»	—	—	—	—	Santander.
Fidela Fernández del Campo, viuda de D. Carlos Escalante .....	Idem .....	7.000,00	Cuarta parte.....	1.750,00	»	—	—	—	—	Cáceres.
Dolores Martín Fernández y María Carmen Martín Hidalgo, huérfanas de D. Abelardo Martín Chamorro .....	Idem .....	8.000,00	Cuarta parte.....	2.000,00	»	—	—	—	—	Baleares.
Bienvenida Vázquez Alegre, viuda de D. Juan Bánus .....	Idem .....	5.000,00	Cuarta parte.....	1.250,00	»	—	—	—	—	Zamora.
Antonia Hidalgo Juanes, viuda de D. Cesareo García .....	Idem .....	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	—	—	—	—	Lugo.
Justa Pérez Marfull, viuda de D. José Sejas.....	Idem .....	3.000,00	Tercera parte.....	1.066,66	»	—	—	—	—	Orense.
Maria Lorenzo Bello, hija de D. Jose.....	Idem .....	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	—	—	—	—	Salamanca.
Irene Pérez Moro, viuda de D. Saturnino Hernández .....	Idem .....	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	—	—	—	—	Idem.
Isidora Sánchez de Francisco, viuda de D. Moisés J. Sancho .....	Idem .....	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	—	—	—	—	Barcelona.
Mercedes Ferrando Domingo, viuda de D. José Monserrat .....	Idem .....	7.000,00	Cuarta parte.....	1.750,00	»	—	—	—	—	Segovia.
Araceii Anaut Nieto, huérfana (dote) .....	Idem .....	»	»	500,00	»	—	—	—	—	Avila.
Consuelo Moreto Pérez, huérfana (dote) .....	Idem .....	»	»	416,67	»	—	—	—	—	
		77.000,00				22.483,32				

*RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MAGISTERIO (JUBILACIONES) ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.*

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR — Pesetas	PORCENTAJE —	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Mes	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Mes	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Mes	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO — Año
D. Rafael Montes Trapero.....	Maestro .....	4.000,00	60 por 100.....	2.400,00	»	—	—	—	—	Madrid.
D. Estrella Cabeza Piñeiro.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	—	—	—	—	Pontevedra.
Baldina Rey Velo.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	—	—	—	—	La Coruña.
D. Juan Manuel Franco.....	Idem .....	3.000,00	70 por 100.....	2.100,00	»	—	—	—	—	Zamora.
José Garulla Codina.....	Idem .....	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	»	—	—	—	—	Barcelona.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	REGULADOR — Pesetas	PORCENTAJE — Pesetas	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			T E S O R E R I A EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO		
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
D. Maximiliano Gómez Alvarez.....	Maestro .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Burgos.	—	—
D. <sup>a</sup> Laura Mora Labalsa.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Barcelona.	—	—
Julieta Saenz Ciria.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Soria.	—	—
Andrea Prieto .....	Idem .....	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	2	—	—	Barcelona.	—	—
D. Agustín Sanchez Sánchez.....	Idem .....	3.000,00	60 por 100.....	1.800,00	2	—	—	Salamanca.	—	—
José María Infante Franco.....	Idem .....	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	2	—	—	Sevilla.	—	—
D. <sup>a</sup> Andrea de Iturbe .....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Vizcaya.	—	—
Eulalia Barroso Gomez.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Cáceres.	—	—
Teresa Bonal Tomás.....	Idem .....	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	2	—	—	Parejona.	—	—
D. José Fernández Martínez.....	Idem .....	4.000,00	60 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Guadalajara.	—	—
D. <sup>a</sup> Josefina González Magro.....	Idem .....	6.000,00	80 por 100.....	4.800,00	2	—	—	Teledo.	—	—
Margarita de Nicolás Martínez.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Guadalajara.	—	—
D. Quintín Carmenes Llamazares.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Leon.	—	—
D. <sup>a</sup> Sofía Amor Ozores.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Pontevedra.	—	—
D. José Ramón Benet.....	Idem .....	4.000,00	40 por 100.....	1.600,00	2	—	—	Lérida.	—	—
D. <sup>a</sup> Antera Martín.....	Idem .....	3.000,00	60 por 100.....	1.800,00	2	—	—	Toledo.	—	—
Cayetana Sofia Feijoo.....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Orense.	—	—
D. Francisco Royo .....	Idem .....	7.000,00	80 por 100.....	5.600,00	2	—	—	Valencia.	—	—
Delfín Martínez .....	Idem .....	4.000,00	80 por 100.....	3.200,00	2	—	—	Burgos.	—	—
Nicasio Francisco Arilla.....	Idem .....	7.000,00	80 por 100.....	5.600,00	2	—	—	Zaragoza.	—	—
D. <sup>a</sup> Pascuala Madariaga .....	Idem .....	9.000,00	80 por 100.....	7.200,00	2	—	—	Vizcaya.	—	—
Juliana Morras Beuza.....	Idem .....	6.000,00	80 por 100.....	4.800,00	2	—	—	Valencia.	—	—
D. Juan Manuel García Rubio .....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	León.	—	—
D. <sup>a</sup> María González Pérez.....	Idem .....	6.000,00	80 por 100.....	4.800,00	2	—	—	Salamanca.	—	—
Clotilde Cruz Santaella.....	Idem .....	6.000,00	80 por 100.....	4.800,00	2	—	—	Córdoba.	—	—
Luisa Alegre Lario .....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Zaragoza.	—	—
Eárbara Lahoz Villarroyo .....	Idem .....	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	2	—	—	Teruel.	—	—
Carolina Cuellar Minguez.....	Idem .....	4.000,00	70 por 100.....	2.800,00	2	—	—	Valencia.	—	—
		150.000,00		114.900,00						

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de jubilaciones ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO — Pesetas	PORCENTAJE — MESADAS Pesetas	REGULADOR — MESADAS Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			T E S O R E R I A EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO		
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
D. Ignacio Paz Muñoz.....	Cabo de Seguridad.....	3.500,00	60 por 100.....	2.100,00	4	—	1	1936	Murcia.	—
Nicanor García Lorente.....	Suboficial de Seguridad.....	4.500,00	60 por 100.....	2.700,00	12	—	1	1936	Barcelona.	—
D. <sup>a</sup> Isabel Castellví Gordón.....	Profesora de Idiomas.....	4.500,00	40 por 100.....	1.800,00	8	—	3	1935	Idem.	—
D. Fructuoso Ramón Sánchez .....	Agente de Vigilancia.....	4.500,00	80 por 100.....	3.600,00	22	—	1	1936	Ciudad Real.	—
Frutos Huertas Gallego.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	23	—	3	1934	Zaragoza.	—
Juan Baibás Otero.....	Comisario de Vigilancia.....	9.000,00	60 por 100.....	5.400,00	11	—	1	1936	Oviedo.	—
Juan Pérez Rodríguez.....	Jefe de Administración de Hacienda .....	11.000,00	80 por 100.....	8.800,00	30	—	3	1935	Madrid.	—

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR — Pesetas	PORCENTAJE —	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D. Victorino López Rodríguez.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	28 — 9 — 1934	Cáceres.
Antonio Gibert Casals.....	Ayudante de Pesas y Medidas.	6.000,00	40 por 100.....	2.400,00	11 — 1 — 1936	Lérida.
Fernando González León.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	6 — 1 — 1936	Córdoba.
Gasper Romero Campillo.....	Inspector de Vigilancia.....	8.500,00	60 por 100.....	5.190,00	27 — 1 — 1936	Murcia.
Juan Pérez Artigao.....	Cartero urbano.....	3.750,00	40 por 100.....	1.500,00	16 — 12 — 1935	Albacete.
Jorge Pérez Sánchez.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	6 — 1 — 1936	Madrid.
Esteban Blanco Alcántara.....	Profesor de la Escuela Normal .....	18.000,00	80 por 100.....	14.400,00	20 — 1 — 1936	Badajoz.
Enrique Uzabal Jiménez.....	Comisario de Vigilancia.....	19.500,00	60 por 100.....	5.790,00	19 — 1 — 1936	Barcelona.
Leopoldo Sanz Rahona.....	Inspector de Primera enseñanza .....	14.000,00	80 por 100.....	11.200,00	18 — 2 — 1936	Zaragoza.
Ildefonso López Sobrino.....	Suboficial de Seguridad.....	4.500,00	60 por 100.....	2.700,00	24 — 1 — 1936	Madrid.
Luis Ureña Soriano.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	24 — 1 — 1936	Idem.
				77.150,00		

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES EXTRAORDINARIAS DE JUBILACIÓN ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR — Pesetas	PORCENTAJE —	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D. José Rodríguez López.....	Guardia de Seguridad.....	3	3	1.950,00	» — » — »	Madrid.
Emiliano Arribas Castillo.....	Idem .....	2	2	3.250,00	» — » — »	Oviedo.
Julian Jiménez Palencia.....	Cabo de Seguridad.....	2	2	3.500,00	» — » — »	Madrid.
				8.600,00		

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de REMUNERATORIAS ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR — Pesetas	PORCENTAJE —	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
D. Julián Alvarez Miranda.....	Subdelegado de Medicina.....	2	2	800,00	25 — 2 — 1936	León.

**RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES y OFANDADES ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.**

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR		PORCENTAJE — Pesetas	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Dia Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
		Pesetas	Pesetas				
D. <sup>a</sup> María Martínez Diaz, hija.....	Presidente de Audiencia.....	10.000,00	25 por 100.....		3.562,50	15 — 1 — 1936	Madrid.
Isabel Goicoechea Clara, viuda.....	Ingeniero de Minas.....	)	)		2.500,00	21 — 9 — 1933	Zaragoza.
Maria Pombio Ruiz, hija.....	Auxiliar.....	)	)		1.000,00	18 — 10 — 1935	Madrid.
Melián Abajo, hija.....	Ingeniero de Minas.....	)	)		2.750,00	14 — 8 — 1935	Idem.
D. <sup>a</sup> José González Fernández, padre.....	Guardia de Asalto.....	)	)		3.250,00	7 — 10 — 1934	Oviedo.
D. <sup>a</sup> Juliana Isla Olmo, viuda.....	Guardia de Seguridad.....	)	)		1.250,00	13 — 12 — 1935	Madrid.
Vicenta Niño Sanz, viuda.....	Magistrado.....	)	)		5.000,00	29 — 11 — 1935	Idem.
Ana Monsalve Lloret, viuda.....	Portero.....	)	)		1.000,00	13 — 11 — 1935	Idem.
Margarita Martínez Ortiz, viuda.....	Inspector de Montes.....	)	)		3.750,00	2 — 11 — 1935	Idem.
Ferris Ubeda, hija.....	Oficial de Prisiones.....	4.000,00	25 por 100.....		1.000,00	19 — 2 — 1935	Málaga.
Toranzo González, hija.....	Idem.....	)	)		4.000,00	26 — 3 — 1935	Madrid.
D. <sup>a</sup> Mariano Hernández y doña María Pompa padres.	Jefe de Aduanas.....	5.500,00	25 por 100.....		1.625,00	24 — 1 — 1934	Idem.
Latorre Pastor, hija.....	Agente de Vigilancia.....	)	)		1.375,00	21 — 12 — 1934	Valencia.
D. <sup>a</sup> Carmen Aparici Abella, viuda.....	Guardia forestal.....	)	)		750,00	2 — 4 — 1934	Jaén.
Ana Robles Corzar, viuda.....	Oficial de Hacienda.....	)	)		825,00	22 — 12 — 1935	Madrid.
Maria del Valle Serrano, hija.....	Jefe de Prisiones.....	)	)		1.000,00	5 — 4 — 1930	Lugo.
Ascension Pereiro García, hija.....	Guardia de Asalto.....	)	)		3.250,00	8 — 10 — 1934	Burgos.
D. <sup>a</sup> Severo Sebastián, padre.....	Ayudante de Obras.....	)	)		1.150,00	24 — 7 — 1935	Pontedeira.
D. <sup>a</sup> Maria Domínguez Amoedo, hija.....	Muerto en Asturias.....	)	)		5.674,80	7 — 10 — 1934	Oviedo.
Eielvina González Castaño, viuda.....	Presbítero .....	)	)		1.500,00	7 — 10 — 1934	Idem.
Rosario y doña Francisca Covilles, hijas.....	Jefe de Aduanas.....	)	)		2.750,00	25 — 10 — 1935	Madrid.
Mercedes Montesinos Gutierrez, hija.....	Celador de Telégrafos.....	)	)		1.000,00	28 — 12 — 1935	Salamanca.
Francisca Herráez, viuda.....	Oficial de Hacienda.....	)	)		1.000,00	24 — 9 — 1935	Salamanca.
Dominguez Andrés, hija.....	Suboficial .....)	)	)		2.000,00	2 — 1 — 1936	Madrid.
D. <sup>a</sup> Emilia de las Heras Hernando, viuda.....	Jefe de Administración.....	8.000,00	25 por 100.....		1.000,00	30 — 11 — 1935	Idem.
Luisa Lacarra Franco, viuda.....	Auxiliar de Hacienda.....	5.000,00	25 por 100.....		1.250,00	2 — 12 — 1935	Jaén.
Josefa Cobo de Guzmán, viuda.....	Empleado de Correos.....	6.000,00	25 por 100.....		1.500,00	28 — 12 — 1935	Valencia.
Ana Belida Ros, viuda.....	Pilar Caderñas Esquinas, viuda.....	5.000,00	15 por 100.....		750,00	2 — 1 — 1936	Toledo.
Isabel Pérez Hernández, viuda.....	Dolores Muriel Algnacil, viuda.....	)	)		1.000,00	14 — 12 — 1935	Salamanca.
Dolores Ruiz de la Villa, viuda.....	Patrocinio Mugarra Jiménez, viuda.....	)	)		1.000,00	11 — 12 — 1935	Córdoba.
Natividad Delgado Villar, viuda.....	Cartero urbano.....	3.500,00	15 por 100.....		525,00	3 — 1 — 1936	Vizcaya.
Francisca Sánchez Zamora, viuda.....	Guardia de Seguridad.....	4.000,00	25 por 100.....		1.000,00	30 — 9 — 1935	Madrid.
Maria Guillón Laboz, viuda.....	Oficial de Telégrafos.....	)	)		1.000,00	18 — 2 — 1934	Valencia.
Juana Lozano Aparicio.....	Oficial de Correos.....	)	)		950,00	4 — 11 — 1935	Madrid.
Dolores Ruiz de la Villa, viuda.....	Guardia de Seguridad.....	)	)		1.000,00	3 — 6 — 1935	Idem.
Ana Alvarez de Luna, hija.....	Catedrático .....	)	)		1.125,00	17 — 12 — 1935	Zamora.
Consuelo Núñez Anón, viuda.....	Empleado de Hacienda.....	10.000,00	25 por 100.....		1.725,00	7 — 8 — 1932	Idem.
Teresa Selles Lanuza, viuda.....	Comisario .....	)	)		2.500,00	16 — 1 — 1936	Alicante.
Manuela Aramburu Elegui, viuda.....	Portero .....	4.000,00	25 por 100.....		1.425,00	3 — 1 — 1936	Burgos.
Moreno Vinuesa, hija.....	Inspector .....	6.000,00	25 por 100.....		1.500,00	15 — 9 — 1935	Valencia.
D. <sup>a</sup> Mercedes Ortiz de Urbina, viuda.....	Catedrático .....	10.000,00	25 por 100.....		2.500,00	21 — 11 — 1935	Madrid.
Juliana Serrano Martín, viuda.....	Comisario .....	)	)		1.000,00	2 — 10 — 1935	Idem.
Adelaida Soler Izquierdo, hija.....	Portero .....	)	)		1.500,00	15 — 9 — 1935	Idem.
Otilia Méndez Medina, viuda.....	Guardia forestal.....	)	)		666,66	5 — 11 — 1935	Idem.
Luisa Martín de la Fuente, viuda.....	Cartero urbano.....	)	)		1.000,00	26 — 6 — 1935	Madrid.
Rosario Vicente García, viuda.....	Guardia de Seguridad .....	)	)		3.250,00	1 — 1 — 1934	León.
Maria de Celis Gutiérrez, viuda.....	Aspirante de Correos.....	)	)		446,66	3 — 1 — 1935	Madrid.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS**

D· María Vicente Cubero, viuda.....  
 Francisca Vicedo Guill, viuda.....  
 Lucia Vallejo del Río, viuda.....  
 Teresa Rodríguez Vivas, viuda.....  
 Imperia González Sánchez, viuda.....  
 Jacinta Ruiz Linque, viuda.....  
 Petra Fernández Sánchez, viuda.....  
 Petronila Martínez Navalón, viuda.....  
 María Lázaro Herráiz, viuda.....  
 Cándida Cádenas Moreno, hija.....

<b>EMPLEO DEL CAUSANTE</b>		<b>SUELDO REGULADOR</b> Pesetas	<b>PORCENTAJE</b> Pesetas	<b>FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO</b> Mes	<b>IMPORTE DEL HABER PASIVO</b> Pesetas	<b>TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO</b> Año
Nombre	Apellido					
Portero segundo.....		200	200	13 —	1.000,00	1936 Logroño.
Médico.....		40.300,00	20.150,00	2 —	1.100,00	5 — 1935 Alicante.
Guardia de Seguridad.....		4.000,00	25 por 100.....	12 —	1.000,00	12 — 1935 Cádiz.
Oficial de Prisiones.....		18.000,00	25 por 100.....	13 —	1.000,00	12 — 1935 León.
Fiscal de Audiencia.....		6.000,00	25 por 100.....	29 —	4.500,00	10 — 1935 Madrid.
Agente de Vigilancia.....		19.000,00	25 por 100.....	9 —	1.500,00	26 — 1935 Málaga.
Fiscal de Audiencia.....		4.000,00	25 por 100.....	7 —	4.750,00	7 — 1935 Madrid.
Sargento de Seguridad.....		2.000,00	25 por 100.....	28 —	1.000,00	6 — 1935 Valencia.
Peón guarda.....		2.000,00	25 por 100.....	23 —	608,33	4 — 1934 Cuenca.
Jefe de Prisiones.....		2.000,00	25 por 100.....	25 —	1.000,00	2 — 1935 Barcelona.

**REFACCIÓN de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MESADAS DE SUPERVIVENCIA ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.**

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS**

D· Luisa Maiparida Martos, viuda.....  
 Blaimunda Jiménez Pescador, viuda.....  
 Rosa González Mora, viuda.....  
 Agapito Vallejo Sanz, viuda.....  
 Luisa Pollador Serrano, viuda.....  
 Aquilina Cabeza Izquierdo, viuda.....  
 Ignacia Tolosa Jáuregui, viuda.....  
 Florentina Melcon Beltrán, viuda.....  
 Eustasia Navas Fernández, viuda.....  
 Ana Sobrecases Más, viuda.....  
 Pilar Munsri Destresno, viuda.....  
 Guardia de Seguridad, hijo.....

<b>EMPLEO DEL CAUSANTE</b>		<b>SUELDO REGULADOR</b> Pesetas	<b>PORCENTAJE</b> Pesetas	<b>FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO</b> Mes	<b>IMPORTE DEL HABER PASIVO</b> Pesetas	<b>TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO</b> Año
Nombre	Apellido					
Peón caminero.....		200	200	13 —	836,45	5 — Cáceres.
Peón Capataz.....		2	Cinco .....	988,50	2 — Madrid.	
Peón caminero.....		2	Cinco .....	836,45	2 — Santander.	
Portero.....		2	Cinco .....	583,30	2 — Madrid.	
Peón caminero.....		2	Cinco .....	836,45	2 — Zaragoza.	
Peón Capataz.....		2	Cinco .....	988,50	2 — Soria.	
Peón caminero.....		2	Cinco .....	760,40	2 — Guipúzcoa.	
Cabo de Seguridad.....		2	Cuarto y media..	1.312,47	2 — Madrid.	
Cartero de segunda.....		2	Dos .....	365,00	2 — Palencia.	
Mozo de pesca.....		2	Cuarto y media..	937,48	2 — Alicante.	
Cartero urbano.....		2	Cinco .....	1.458,30	2 — Valencia.	
Guardia de Seguridad, hijo.....		2	Cinco .....	1.250,00	2 — Madrid.	

**REFACCIÓN de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MESADAS DE SUPERVIVENCIA ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.**

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS**

D· Luisa Maiparida Martos, viuda.....  
 Blaimunda Jiménez Pescador, viuda.....  
 Rosa González Mora, viuda.....  
 Agapito Vallejo Sanz, viuda.....  
 Luisa Pollador Serrano, viuda.....  
 Aquilina Cabeza Izquierdo, viuda.....  
 Ignacia Tolosa Jáuregui, viuda.....  
 Florentina Melcon Beltrán, viuda.....  
 Eustasia Navas Fernández, viuda.....  
 Ana Sobrecases Más, viuda.....  
 Pilar Munsri Destresno, viuda.....  
 Guardia de Seguridad, hijo.....

<b>EMPLEO DEL CAUSANTE</b>		<b>SUELDO REGULADOR</b> Pesetas	<b>PORCENTAJE</b> Pesetas	<b>FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO</b> Mes	<b>IMPORTE DEL HABER PASIVO</b> Pesetas	<b>TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO</b> Año
Nombre	Apellido					
Peón caminero.....		200	200	13 —	836,45	5 — Cáceres.
Peón Capataz.....		2	Cinco .....	988,50	2 — Madrid.	
Peón caminero.....		2	Cinco .....	836,45	2 — Santander.	
Portero.....		2	Cinco .....	583,30	2 — Madrid.	
Peón caminero.....		2	Cinco .....	836,45	2 — Zaragoza.	
Peón Capataz.....		2	Cinco .....	988,50	2 — Soria.	
Peón caminero.....		2	Cinco .....	760,40	2 — Guipúzcoa.	
Cabo de Seguridad.....		2	Cuarto y media..	1.312,47	2 — Madrid.	
Cartero de segunda.....		2	Dos .....	365,00	2 — Palencia.	
Mozo de pesca.....		2	Cuarto y media..	937,48	2 — Alicante.	
Cartero urbano.....		2	Cinco .....	1.458,30	2 — Valencia.	
Guardia de Seguridad, hijo.....		2	Cinco .....	1.250,00	2 — Madrid.	

**REFACCIÓN de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MESADAS DE SUPERVIVENCIA ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.**

*RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de pensiones vitaliarias del Tesoro ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Febrero de 1936.*

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR — Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO — Día Mes Año	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO	
						Dia	Mes
D. Blas Benítez Altamirano.....	Obrero de Almadén.....	200	20	360,00	4 — 2 — 1936	Ciudad Real.	
Pedro Rodríguez Cabello.....	Idem .....	200	20	720,00	19 — 1 — 1936	Idem.	
Pablo Cruz Serrano.....	Idem .....	200	20	360,00	26 — 1 — 1936	Idem.	
Francisco Torres Tena.....	Idem .....	200	20	540,00	30 — 1 — 1936	Idem.	
				1.980,00			

**SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA**  
**RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena del mes de Febrero de 1936.**

NOMBRES	REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVENCIA	TOTAL — Pesetas	C A J A O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
					Dia	Mes
D. Martina Arriba Torollo.....	4.250,00	20	Quarta parte.....	1.062,50	Guadalajara.	
Paula Bravo Alameda.....	4.000,00	20	Quarta parte.....	1.000,00	Toledo.	
Carmen Carrillo Guzmán.....	2.630,00	20	Tercera parte.....	876,66	Toledo.	
Dolores Hernández González.....	3.410,00	20	Tercera parte. Imi- tada .....	1.000,00	Barcelona.	
Felisa González Sánchez.....	3.667,74	20	Tercera parte. Imi- tada .....	1.000,00	Madrid.	
Manuela Gisgley Nova.....	2.491,00	20	Tercera parte.....	830,33	Coruña.	
Elvira Jiménez Soler.....	11.550,00	20	Quarta parte.....	2.887,50	Madrid.	
Vicenta Lluch Sumalla.....	3.667,44	20	Tercera parte. Imi- tada .....	1.000,00	Barcelona.	
Carmen Martínez Aixala.....	5.500,00	20	Quarta parte.....	1.375,00	Zaragoza.	
Victoria Rodríguez Peinado.....	4.000,00	20	Quarta parte.....	1.000,00	Madrid.	
Cristina Rodríguez Sánchez.....	3.667,44	20	Tercera parte. Imi- tada .....	1.000,00	Madrid.	
Angeles Serrano Cab.....	7.500,00	20	Quarta parte.....	1.875,00	Madrid.	
D. Sevénio Delviso.....	7.000,00	20	Quarta parte.....	1.750,00	Malaga.	
D. Luisa Fernández de Cañedo Zorrilla.....	7.500,00	20	Quarta parte.....	1.875,00	Madrid.	
Carmen Villar Gil de Albornoz.....	9.000,00	20	Quarta parte.....	2.250,00	Centra.	
Dolores Durán Rul.....	4.000,00	20	Quarta parte.....	1.000,00	Baleares.	
Concepción Estiades Bosch.....	6.000,00	20	Quarta parte.....	1.500,00	Jáen.	
Ana García Jiménez.....	1.950,00	20	Tercera parte.....	650,00	Alicante.	
Maria Jesus Moreno Pérez.....	2.700,00	20	Tercera parte.....	900,00		

NOMBRES		SUELDO REGULAR	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
	Pesetas			Pesetas		
D. Antonio Palanque Orozco.....	3.256,20			Tercera parte limitada .....	1.000,00	Málaga.
Trinidad Santos Rodríguez.....	2.127,95			Tercera parte .....	390,31	Burgos.
Amalia Carriona Pérez.....	11.000,00			Cuarta parte.....	2.730,00	Madrid.
Maria de los Angeles Figueroa Alvarez.....	3.930,00			Tercera parte limitada .....	1.000,00	Madrid.
Maria de las Nieves Viruela Bachiller.....	7.500,00			Cuarta parte.....	1.875,00	Madrid.
<i>Suman las pensiones del Estatuto.....</i>					31.847,30	
<b>MONTEPIO MILITAR</b>						
D. Carmen Quesada Martínez.....	5.500,00			Cuarta parte.....	1.375,00	Madrid.
Eva Extraña Aznárez.....	7.500,00			Cuarta parte .....	1.875,00	Madrid.
Agueda Aizpuru Ayestarán.....	3.667,50			Tercera parte limitada .....	1.000,00	Vizcaya.
Agustina Díaz Guerra.....	6.000,00			Cuarta parte .....	1.500,00	Valladolid.
Carmen Folch Flores.....	4.800,00			Cuarta parte .....	1.200,00	Madrid.
Maria de la Caridad León Barrera.....	5.000,00			Cuarta parte .....	1.250,00	Barcelona.
Juliana López Iglesias.....	1.950,00			Tercera parte .....	650,00	Madrid.
Maria Dulce Nera Sánchez Muñoz.....	6.000,00			Cuarta parte .....	1.500,00	Zaragoza.
Florinda Uriz Torramilans.....	20.000,00			Cuarta parte.....	5.000,00	
<i>Suman las pensiones del Montepío.....</i>					15.350,00	
<b>EXTRAORDINARIAS</b>						
D. Lucía García García.....	3.565,00			100 por 100.....	3.565,00	Madrid.
D. Ramón Balloz Pérez y consorte.....	693,50			100 por 100 .....	693,50	Navarra.
D. Fidela Suárez Suárez.....	3.256,20			100 por 100.....	3.256,20	León.
<i>Suman las pensiones extraordinarias.....</i>					7.514,70	
<b>D O T E S</b>						
D. María de los Dolores Bustamante Polo.....	3.750,00			Doce mensualidades.....	1.250,00	Madrid.
Maria Martín Ballester.....	1.625,00			Mitad .....	815,50	Madrid.
<i>Suman las dotaciones.....</i>					2.065,50	
<b>RESUMEN</b>						
Importan las pensiones del Estatuto.....					31.847,30	
Idem id. del Montepío Militar.....					15.350,00	
Idem id. extraordinarias .....					7.514,70	
Idem id. dotaciones .....					2.065,50	
<i>Total.....</i>					56.777,50	

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

## SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segun da quincena de Febrero de 1936.

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	MENSUAL	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas		Pesetas	
Sargento de Artillería.....	D. Luis Gómez Alvarez.....	4.500,00	60	225,00	17,50	242,50	Madrid.	
Teniente de la Guardia civil.....	Marcos Rodríguez Martín.....	7.500,00	90	562,50	2	562,00	Madrid.	
Subteniente de la Guardia civil.....	Severiano Hernández del Brío.....	3.565,00	50	146,04	2	146,04	Madrid.	
Guardia civil de segunda.....	Luis Alejo Blasco.....	7.000,00	90	525,00	2	525,00	Madrid.	
Conserje .....	Juan Marín Lechuga.....	3.200,00	50	133,33	2	133,33	Alicante.	
Carabineiro de segunda.....	Luis Alfonso Ruiz.....	7.500,00	90	562,50	2	562,50	Barcelona.	
Teniente de Carabineros.....	Dámaso Aznáres Cativiela.....	7.500,00	90	562,50	2	562,50	Ceuta.	
Ex Capitán de Infantería.....	Alberto Benito Fernández.....	7.500,00	40	250,00	2	250,00	Ceuta.	
Soldado .....	Guillermo Fernández Blanco.....	693,50	100	57,80	2	57,80	León.	
Soldado .....	510,94	100	42,57	2	42,57	Cartagena.		
Soldado .....	Juan Martínez Martínez.....	3.260,00	70	190,16	2	190,16	Lérida.	
Guardia civil de primera.....	José París Molló.....	700	22,50	22,50	2	22,50	Granada.	
Soldado .....	Ignacio Pérez Ruiz.....	7.500,00	90	562,50	2	562,50	Cádiz.	
Alférez de Carabineros.....	Francisco Raigón Carmona.....	6.646,20	100	53,85	2	53,85	Córdoba.	
Soldado .....	Andrés Rico García.....	3.260,00	80	217,33	2	217,33	Valecia.	
Guardia civil de primera.....	Fulgencio Rosique Ros.....	420,00	120	42,00	2	42,00	Cádiz.	
Soldado .....	José Sánchez Gutiérrez.....	1.770,25	100	147,50	2	147,50	León.	
Legionario .....	Julian Varela de Otero.....	2.784,92	120	278,50	2	278,50	Barcelona.	
Sargento del Tercio.....	José Vives Bisquert.....	4.000,00	120	400,00	2	400,00	Ceuta.	
Sargento número 3148.....	Mohamed Ben El Arbi .....	2.389,25	100	199,10	2	199,10	Valecia.	
Legionario .....	Francisco Aguilar Ruiz.....	4.312,28	120	431,28	2	431,28	Málaga.	
Sargento del Tercio.....	Agepito Santamaría Expósito.....	3.969,80	120	396,98	2	396,98	Madrid.	
				5.096,30	2	282,50		
							5.378,80	

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

## SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1936.

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	MENSUAL	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas		Pesetas	
D. Mercedes Lozano Romasanta.....	D. Manuela y doña Margarita Cañas Sánchez.....	4.366,80	2	2	2	2	1.091,70	Cádiz.
Orosia Fernández López.....	3.000,00	2	2	2	2	2	1.000,00	Madrid.
Carmen Mayobre Díaz.....	3.000,00	2	2	2	2	2	1.000,00	Gipuzcoa.
Regina Orrutia Fernández.....	2.790,00	2	2	2	2	2	930,00	Coruña.
Maria Manuel de Vilena.....	3.570,00	2	2	2	2	2	1.000,00	Coruña.
		3.000,00	2	2	2	2	1.000,00	Cádiz.

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULAR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
						Pesetas	Pesetas
D.	Carmen Enríquez Cabañas.....	12.000,00	—	—	—	3.000,00	Cádiz.
D.	Candelaria Gómez Osuna.....	2.650,00	—	—	—	883,33	Cádiz.
D.	Trinidad Alcazar Gómez.....	4.900,00	—	—	—	1.000,00	Barcelona
D.	Carmen García Olmo.....	786,75	—	—	—	1.262,25	Cádiz.
D.	Encarnación Balbona Balbás.....	5.500,00	—	—	—	1.375,00	Sevilla.
D.	Maria Luisa Criado Montalbán.....	13.000,00	—	—	—	3.250,00	Coruña.
D.	Dolores Huidavest Dujmovich.....	5.000,00	—	—	—	1.300,00	Madrid.
D.	Preciosa Rufo Monleagudo.....	5.000,00	—	—	—	1.250,00	Coruña.
D.	Juilia Castro Toimil.....	2.504,00	—	—	—	1.000,00	Coruña.
D.	Concepción Quintana Olmo.....	3.900,00	—	—	—	1.250,00	Madrid.
D.	Antonia González Chicharro.....	7.300,00	—	—	—	1.875,00	Cartagena.
D.	Maria Encracia López Rodríguez.....	4.900,00	—	—	—	1.000,00	Coruña.
D.	Carmen Martínez Martínez y doña María del Carmen Bozo Cuenca.....	4.000,00	—	—	—	1.000,00	Cartagena.
D.	Luisa Paneda Víña.....	1.500,00	—	—	—	500,00	Madrid.
D.	Juana Marcos Marente.....	3.250,00	—	—	—	1.000,00	Cádiz.
D.	Maria de la Concepción Forón Villegas.....	11.500,00	—	—	—	2.000,00	Cádiz.
D.	Maria Fernández López.....	4.290,00	—	—	—	1.072,00	Cádiz.
D.	Concepción y D. Genaro Lacar Merino.....	2.304,00	—	—	—	834,00	Madrid.
D.	Dolores Martínez Baños.....	1.043,25	—	—	—	1.040,62	Cádiz.
D.	Juana Molina López.....	4.562,20	—	—	—	650,00	Ferrol.
D.	Juana Vega García.....	1.930,00	—	—	—	1.137,50	Barcelona
D.	Concepción Vilajuan Hernández.....	4.550,00	—	—	—	1.000,00	Cartagena.
D.	Concepción Martínez Illescas Salazar.....	3.000,00	—	—	—	1.250,00	Madrid.
D.	Maria Esperanza Roldán Mayoz.....	5.000,00	—	—	—	2.250,00	Coruña.
D.	Calendario de Vierna y Berando.....	9.000,00	—	—	—	2.737,75	Coruña.
D.	Juana Saavedra Freire.....	819,00	—	—	—	250,00	Valencia.
D.	Amparo Muñeda Nicolau.....	16.000,00	—	—	—	37.764,95	

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

**SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA**  
**RELACION de los expedientes accordados por el Hno. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Febrero de 1936.**

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULAR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
						Pesetas	Pesetas
D.	Gumersindo Rojas López.....	4.005,98	—	—	—	—	233,68
D.	Saturnino Galán Ronalde.....	4.005,98	—	—	—	—	200,30
Mecánico .....	4.366,80	—	—	—	—	—	363,80
Oficial segundo .....	7.500,00	—	—	—	—	—	362,50

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas		TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE CORBAN
					Pesetas	Pesetas		
Fogonero .....	D. Antonio Orozco Orlas.....	3.761,52	2	2	2	2	2	Cádiz.
Mecánico .....	M. Manuel Castro García.....	3.555,60	2	2	2	2	2	Cádiz.
Mecánico .....	Argemiro Díaz Saavedra.....	3.961,20	2	2	2	2	2	Barcelona.
Cabo de Fogoneros .....	Francisco Egea Rodríguez.....	3.715,96	2	2	2	2	2	Cartagena.
Fogonero preferente .....	Ramón Luna García.....	3.681,52	2	2	2	2	2	Cádiz.
Mecánico .....	Manuel Bendala Pérez.....	3.961,20	2	2	2	2	2	Huelva.
Mecánico .....	José María López Castillón.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Simón Rivera Daporta.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Ángel López Vivanco.....	3.456,60	2	2	2	2	2	Madrid.
Mecánico .....	Francisco Millarego Díaz.....	3.456,60	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Cándido Domínguez Bolado.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Arturo Cañto Díaz.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Felipe Dapena Figueira.....	3.961,20	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Gabriel Freire Pasenau.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Luis Saavedra Rodríguez.....	3.961,20	2	2	2	2	2	Ponferrada.
Mecánico .....	Luis Ruibal Gal.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Arturo Sevilla García.....	4.367,00	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Antonio Saavedra Rodríguez.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Alejandro Quintan Somozas.....	3.960,00	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Manuel Martínez Nieto.....	3.555,60	2	2	2	2	2	Cartagena.
Mecánico .....	Francisco Loira Díaz.....	3.555,60	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Manuel Sánchez Arora.....	4.507,90	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Francisco Valles Collantes.....	6.100,00	2	2	2	2	2	Cartagena.
Mecánico .....	Víctor Pages Hillan.....	4.000,00	2	2	2	2	2	Madrid.
Mecánico .....	Bernardino Freire Fernández.....	3.959,18	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Víctor González Rey.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Pedro Gracia Fernández.....	3.555,60	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Félix Aranda Ruiz.....	7.500,00	2	2	2	2	2	Parcelona.
Teniente de Infantería de Marina.....	Juan Jara Montesinos.....	3.961,20	2	2	2	2	2	Cádiz.
Fogonero preferente .....	José Pérez González.....	3.361,50	2	2	2	2	2	Cartagena.
Mecánico .....	José Blanco Calvo.....	3.961,00	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Antonio Boy Ramos.....	3.961,20	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	José López Simonet.....	11.000,00	2	2	2	2	2	Cartagena.
Mecánico .....	Serafín Villarín Pedreira.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	Manuel Vicente Fernández.....	4.366,80	2	2	2	2	2	Coruña.
Segundo Maquinista .....	Nicolás Requejo Eslíño.....	4.550,00	2	2	2	2	2	Cartagena.
Mecánico .....	Perfecto Díaz Valle.....	3.532,65	2	2	2	2	2	Coruña.
Mecánico .....	José Navarro Pérez.....	4.017,58	2	2	2	2	2	Cádiz.
Primer Maquinista .....	Francisco García Sánchez.....	9.600,00	2	2	2	2	2	Cartagena.
Contra maestro Mayor .....	Nicanor Berceiro Baya.....	7.475,00	2	2	2	2	2	Coruña.
Maquinista .....	José N. Nogueiras Manzanera.....	5.500,00	2	2	2	2	2	Cádiz.
Maquinista .....	Julio Culebras Souto.....	4.250,00	2	2	2	2	2	Madrid.
Auxiliar segundo .....	Ángel Vázquez Casal.....	4.000,00	2	2	2	2	2	Coruña.
Coronel Médico .....	Luis Pérez Carballa.....	13.000,00	2	2	2	2	2	Coruña.
								17.787,63

E M P L E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	C A J A O D ELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
							COBRAN
Sargento de Infantería.....	D. Rafael Vázquez Monfort.....	267,25	2	2	2	5,00	272,25 Zaragoza.
Coronel de Caballería.....	Eduardo Velasco Martín.....	2	2	2	2	1.083,33 Valladolid.	
Comandante de Caballería.....	Pedro Velasco Martín.....	2	2	2	2	841,66 Barcelona.	
Comandante de Artillería.....	Víctor de Velasco Moreno.....	2	2	2	2	750,00 Zaragoza.	
Maestro Herrador F. ....	Julian Velasco Pascual.....	2	2	2	2	270,83 Pamplona.	
Cabo de Ferrocarriles.....	Isidoro Velasco Ramírez.....	2	2	2	2	249,00 Navarra.	
Capitán de Artillería.....	Angel Velasco Tordesillas.....	2	2	2	2	625,90 Madrid.	
Teniente de Infantería.....	Juan Velázquez Calleja.....	2	2	2	2	625,00 Barcelona.	
Capitán de Infantería.....	Nicolás Velázquez Padillo.....	2	2	2	2	666,66 Madrid.	
Teniente de Artillería.....	José Velázquez Quiles.....	2	2	2	2	625,00 Sevilla.	
Teniente de Infantería.....	Gaspar Belenguer Valls.....	2	2	2	2	625,00 Alicante.	
Capitán de Infantería.....	Jesús Vélez Bustamante.....	2	2	2	2	625,90 Ciudad Real.	
Teniente de Infantería.....	Juan Julián Vélez Domínguez.....	2	2	2	2	625,00 Barcelona.	
Teniente de Infantería.....	Francisco Velilla Alcalde.....	2	2	2	2	625,00 Madrid.	
Capitán de Ingenieros.....	Joaquín Belón Díaz.....	2	2	2	2	625,00 Las Palmas.	
Comandante de Infantería.....	Pío Beloqui Álvarez Osorio.....	2	2	2	2	750,00 Córdoba.	
Oficial segundo de Oficinas Militares .....	Juan Beltrán López.....	2	2	2	2	625,00 Valencia.	
Músico de segunda.....	Vicente Vence Villegas.....	2	2	2	2	259,16 Madrid.	
Teniente de Artillería.....	José Vencelá Mingorance.....	2	2	2	2	416,66 Jaén.	
Comandante de Caballería.....	Manuel Bangala Palacios.....	2	2	2	2	791,66 Madrid.	
Comandante de Infantería.....	José Vendrell Ferrer.....	2	2	2	2	791,66 Tarragona.	
Capitán de Infantería.....	Emilio Beneito Pérez.....	2	2	2	2	625,00 Alicante.	
Teniente de Infantería.....	José Benítez Sánchez.....	2	2	2	2	625,00 Cádiz.	
Sargento de Caballería.....	Alejandro Benito Hernández.....	2	2	2	2	249,00 Vitoria.	
Comandante de Infantería.....	Joaquín Benito López.....	2	2	2	2	791,66 Palencia.	
Capitán de Infantería.....	Cesareo Benito Martín.....	2	2	2	2	625,00 Salamanca.	
Teniente de Infantería.....	Fernando Benito Mariscal.....	2	2	2	2	625,00 Guadalajara.	
Teniente de Sanidad.....	Victoriano Ventura Galán.....	2	2	2	2	625,00 Cáceres.	
Sargento de Ferrocarriles.....	Dionisio Vera Rugerete.....	2	2	2	2	249,00 Zaragoza.	
Suboficial de Infantería.....	José Verdaguér Iso.....	359,16	2	2	2	384,16 Valencia.	
Capitán de Infantería.....	Lorenzo Verde Pérez.....	2	2	2	2	666,66 Córdoba.	
Teniente de Artillería.....	Félix Verdú Barceló.....	2	2	2	2	458,32 Madrid.	
Supoficial de Infantería.....	Martín Verdú Allué.....	2	2	2	2	374,16 Zaragoza.	
Sargento de Infantería.....	Mariano Berdún Cancer.....	2	2	2	2	249,00 Huesca.	
Comandante de Infantería.....	Delfín Verdú Dahy.....	2	2	2	2	791,66 Almería.	
Capitán de Infantería.....	Eugenio Veredas Osto.....	2	2	2	2	666,66 Córdoba.	
Teniente coronel de Ingenieros.....	José Berenguer Cajigas.....	319,16	2	2	2	958,32 Madrid.	
Músico de primera.....	Francisco Berenguer Coloma.....	2	2	2	2	359,16 Valencia.	
Capitán de Infantería.....	Juan Berenguer Hernández.....	2	2	2	2	666,66 Cartagena.	
Comandante de Infantería.....	Luis Berenguer Fusté.....	2	2	2	2	750,00 Madrid.	
Teniente de Infantería.....	Félix Bergara Bergara.....	2	2	2	2	625,00 Pamplona.	
Capitán de Artillería.....	José Bernabeu Goálvez.....	2	2	2	2	725,00 Alicante.	
Capitán de Caballería.....	Antonio Bernabeu Guillén.....	2	2	2	2	625,00 Zaragoza.	
Subinspector Veterinario de segunda .....	Francisco Bernad Molinos.....	2	2	2	2	625,00 Valencia.	
Teniente coronel de Caballería.....	Pablo Bernad Molinos.....	2	2	2	2	916,66 Zaragoza.	
	Juan Bernad Muñoz.....	2	2	2	2	916,66 Valencia.	

NOMBRES EMPLEOS	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
						Pescas
Teniente de Ingenieros.....	D. Segundo Pernal Bernal.....	2	2	2	2	625,00 Madrid.
Capitán de Infantería.....	Miguel Pernal Carrasco.....	2	2	2	2	625,00 Málaga.
Teniente de Infantería.....	Martín Pernal Lacruz.....	2	2	2	2	625,00 Cádiz.
Capitán de Infantería.....	Antonio Bernal Parza.....	2	2	2	2	666,66 Coruña.
Capitán de Infantería.....	Antonio Bernández de la Cruz.....	2	2	2	2	666,66 Málaga.
Capitán de Infantería.....	Lisardo Bernández Freijo.....	2	2	2	2	666,66 Barcelona.
Picador militar.....	Eugenio Bernández Izquierdo.....	2	2	2	2	358,33 Badajoz.
Teniente de Artillería.....	Joaquín Bernardo Díez.....	2	2	2	2	625,00 Madrid.
Oficial primero de Oficinas Militares.....	Antonio Bernat Jaume.....	2	2	2	2	625,00 Palma de Mallorca.
Comandante de Infantería.....	Eustasio Berned Madridassu.....	2	2	2	2	841,66 Madrid.
Capitán de Artillería.....	Eduardo Beriztiz Iurregiu.....	2	2	2	2	716,66 Almería.
Capitán de Artillería.....	Fernando Beltrán de Lis Alzugaray.....	2	2	2	2	625,00 Madrid.
Coronel de Artillería.....	Félix Beltrán de Lis Valderrabano.....	2	2	2	2	1.083,33 Madrid.
Comandante de Infantería.....	Luis Beltrán de Lis Sánchez del Águila.....	2	2	2	2	750,00 Madrid.
Comandante de Infantería.....	Julio Bertrand Goiset.....	2	2	2	2	791,66 Gijón.
Sargento de Caballería.....	Manuel Dolz del Castellhar.....	2	2	2	2	356,08 Melilla.
Comandante de Artillería.....	Agustín Hernández Francés.....	2	2	2	2	791,66 Madrid.
Teniente de Infantería.....	Mameli Franco Fernández.....	2	2	2	2	625,00 Coruña.
Sargento de Artillería.....	Mariano Jover García.....	2	2	2	2	267,25 Gerona.
Sargento de Ferrocarriles.....	Plácido Melero Crespo.....	2	2	2	2	249,00 Madrid.
Teniente de Infantería.....	Edmundo Méndez Alonso.....	2	2	2	2	625,00 Salamanca.
Obretor aventajado.....	Agustín Marías Almazán.....	2	2	2	2	492,16 Toledo.
Coronel de Infantería.....	Antonio Velasco Martín.....	2	2	2	2	1.083,33 Madrid.
Teniente coronel de Infantería.....	José Velázquez Zúazo.....	2	2	2	2	916,66 Madrid.
Teniente coronel de Infantería.....	Alberto Belenguer Bechúan.....	2	2	2	2	958,32 Valencia.
Soldado de Infantería.....	Pablo Belinchón Domingo.....	2	2	2	2	230,83 Madrid.
Teniente de Infantería.....	Alejandro Belo López.....	2	2	2	2	625,00 Alicante.
Sargento de Infantería.....	Isidoro Belo Solaya.....	2	2	2	2	267,25 Zaragoza.
Teniente de Infantería.....	Isidoro Elmonte Victoria.....	2	2	2	2	625,00 Cartagena.
Capitán de Infantería.....	Manuel Veloso Pérez.....	2	2	2	2	938,52 Madrid.
Teniente de Infantería.....	Luis Beloso Ros.....	2	2	2	2	625,00 Valencia.
Músico de segunda.....	Antonio Beltrán Serallés.....	2	2	2	2	249,00 Valencia.
Suboficial de Infantería.....	Cándido Beltrán Alejandro.....	2	2	2	2	359,16 Málaga.
Comandante de Infantería.....	Emilio Beltrán Mejías.....	2	2	2	2	750,00 Zaragoza.
Capitán de Infantería.....	Manuel Beltrán Nieves.....	2	2	2	2	625,00 Plencia.
Capitán de Infantería.....	Sebastián Beltrán Ramírez.....	2	2	2	2	364,16 Melilla.
Alférez de Infantería.....	Recaredo Beltrán Sánchez.....	2	2	2	2	750,00 Madrid.
Capitán de Ingenieros.....	Francisco Bellas Jiménez.....	2	2	2	2	666,66 Madrid.
Capitán de Infantería.....	Pedro Beyi Auba.....	2	2	2	2	267,25 Alicante.
Capitán de Caballería.....	Manuel Beltrido Verdejo.....	2	2	2	2	625,00 Sevilla.
Soldado de Ferrocarriles.....	Antonio Belo Abad.....	2	2	2	2	230,83 Palencia.
Suboficial de Infantería.....	Carmelo Belo Vila.....	2	2	2	2	416,66 Castellón.
Comandante de Estado Mayor.....	Gonzalo Bello Keller.....	2	2	2	2	666,66 Huelva.
Capitán de Artillería.....	Joaquín Belón Roca de T. ....	2	2	2	2	625,00 Palma de Mallorca.
Sargento de Infantería.....	Timoteo Benavent Prats.....	2	2	2	2	625,00 León.
Teniente de Caballería.....	Ricardo Benavente Faenés.....	2	2	2	2	750,00 Valencia.
Teniente de Artillería.....	Pablo Benavides Beriádes.....	2	2	2	2	416,66 Madrid.
Capitán de Infantería.....	Luis Benavides Chacón.....	2	2	2	2	458,32 Madrid.
Comandante de Infantería.....	Vicente Benavides González.....	2	2	2	2	625,00 León.
	Luis Benac Adasoro.....	2	2	2	2	750,00 Valencia.

N O M B R E S E M P L E O S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas		TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
				CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas		CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN	
D. Arsenio Benachóche Martínez.....	359,16	2	2	2	2	267,25	Melilla.	
Cabdo de Ferrocarriles.....		2	2	2	2	230,83	Valencia.	
Teniente de Infantería.....		2	2	2	2	625,00	Huesca.	
Coronel de Infantería.....		2	2	2	2	1.083,33	Zaragoza.	
Teniente de Artillería.....		2	2	2	2	458,32	Valencia.	
Teniente de Caballería.....		2	2	2	2	416,66	Valencia.	
Capitán de Infantería.....		2	2	2	2	666,66	Alicante.	
Teniente coronel de Ingenieros.....		2	2	2	2	916,66	Valencia.	
Capitán de Infantería.....		2	2	2	2	666,66	Navarra.	
Comandante de Infantería.....		2	2	2	2	833,33	Madrid.	
Teniente de Ingenieros.....		2	2	2	2	625,00	Santander.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	416,66	Alicante.	
Capitán de Caballería.....		2	2	2	2	841,66	Badajoz.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	1.083,33	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	376,66	Cádiz.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	666,66	Coruña.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	625,00	Santa Cruz de Tenerife	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	725,00	Sevilla.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	416,66	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	249,00	Burgos.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	958,32	Zaragoza.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	791,66	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	999,99	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	625,00	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	366,66	Logroño.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	666,66	Valladolid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	359,16	Burgos.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	416,66	Sevilla.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	666,66	Málaga.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	416,66	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	604,16	Valencia.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	625,00	Palma de Mallorca.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	850,00	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	230,83	Gerona.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	791,66	Barcelona.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	625,00	Barcelona.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	249,00	Lérida.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	916,66	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	750,00	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	716,66	Córdoba.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	230,83	Murcia.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	625,00	Málaga.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	716,66	Palencia.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	750,00	Barcelona.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	916,66	Alava.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	841,66	Vitoria.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	431,66	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	416,66	Madrid.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	1.083,33	Palma de Mallorca.	
Alférez de Infantería.....		2	2	2	2	958,32	Zaragoza.	

EMPLEOS	NOMBRES	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CUENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Comandante de Infantería.....	D. Pedro Berdonces Maríalai.....	2	2	2	2	2	750,00 Madrid.
Cabo de Ferrocarriles.....	José Bergadá Gaya.....	2	2	2	2	2	230,83 Salamanca.
Archivero tercero de Oficinas Militares .....	Luis Bergamo Pangán.....	2	2	2	2	2	750,00 Madrid.
Obrero aventajado.....	Higinio Díaz Menchero.....	2	2	2	2	2	607,83 Toledo.
		2.743,71			1.92,03	2.416,85	

Madrid, 29 de Febrero de 1936.

NOTA.—El sueldo regulador de estos retro es el mismo que el señalado como haber pasivo.

#### RESUMEN

SEGUNDA QUINCENA DE FEBRERO DE 1936

##### C I V I L

Pesetas
22.483,32
Idem las pensiones del Magisterio.....
114,900,00
Idem las jubilaciones C. P.....
77,15,00
Idem las pensiones extraordinarias de jubilación .....
8.600,00
Idem las remuneratorias.....
800,00
Idem las pensiones y orfandades.....
405,053,95
Idem las Mesadas.....
11.163,30
Idem las pensiones vitales del Tesoro.....
1.980,00
342.130,57

##### M I L I T A R

Importan las pensiones del Estado.....	31.847,30
Idem las pensiones de Montepío militar.....	15.350,00
Idem las pensiones extraordinarias.....	7.514,70
Idem las dotaciones.....	2.065,50
Idem los retiros de guerra.....	5.378,80
Idem los idem de idem.....	37.764,95
Idem los idem de idem.....	17.787,63
Idem los retiros extraordinarios.....	92.416,85
Total.....	210.125,73

Total..... 552.256,30

Madrid, 13 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fabregas del Pilar.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

## CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION número 9, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Albacete .....	D. Francisco Martínez Martínez.....	Albacete.
Idem .....	D.ª Emilia Pérez Pastor y Prat.....	Idem.
Idem .....	D. Maquel Lodares Alfaro.....	Idem.
Idem .....	Jacobo Serra Valcárcel .....	Idem.
Idem .....	Camilo Torres y G. Arnao.....	La Roda
Alicante .....	D.ª Adelina Sempere Vilaplana.....	Alicante.
Idem .....	D. Manuel Campos Saludas.....	Idem.
Idem .....	Adolfo Reus Ventura.....	Idem.
Idem .....	Jorge Gilles Gilles.....	Idem.
Idem .....	Remigio Albors Raduán.....	Alcoy.
Idem .....	Enrique Albors Raduán.....	Idem.
Idem .....	Carlos Tortosa Juan.....	Monóvar.
Idem .....	Salvador Pérez Marsá.....	Villena.
Idem .....	José Morand Merle.....	Denia.
Idem .....	D. Leocadia Rico Soler.....	Castalla.
Idem .....	Elia Pérez Bellot.....	Idem.
Idem .....	Maria Torro Amorós.....	Idem.
Idem .....	D. José Soler Térices.....	Idem.
Idem .....	Vicente Torro Maestre.....	Idem.
Idem .....	Joaquín Rico Soler.....	Idem.
Idem .....	Alvaro Guixot Martínez.....	Alicante.
Idem .....	Desiderio Reig Pava.....	Idem.
Idem .....	Agustín Mora Molina.....	Idem.
Idem .....	Guillermo Campos Carreras.....	Idem.
Idem .....	José Llambaiñere Rodés.....	Idem.
Idem .....	Rafael de Rojas Galiano.....	Idem.
Idem .....	Miguel P. de Bonanza y del Castillo.....	Idem.
Idem .....	Heliódoro Madróna Pujalte.....	Idem.
Baleares .....	Antonio Galindo Alcedo.....	Palma de Mallorca.
Idem .....	Fernando Alzamora Gomá.....	Idem.
Idem .....	Antonio Beltrán Ramón.....	Inca.
Idem .....	Eladio Rico y Rivas.....	Manacor.
Cádiz .....	Carlos del Cubillo y Sancho.....	Puerto de Santa María.
Cáceres .....	D. Ana Navarro Cano.....	Trujillos.
Idem .....	Julia Sánchez Hernández.....	Cáceres.
Cartagena .....	D. Enrique Carrón Inglés.....	Cartagena.
Idem .....	Juan Martínez Cenesa.....	La Unión.
Idem .....	José Balsalobre Pérez.....	Cartagena.
Idem .....	Alfonso García Pagán.....	Idem.
Idem .....	Bartolomé Ferro Tallerie.....	Idem.
Idem .....	Vicente Garnero Tortosa.....	Idem.
Idem .....	José Mediavilla Sánchez.....	La Unión.
Idem .....	Manuel Dorda Mesa.....	Cartagena.
Ciudad Real .....	Pedro Sánchez Meca.....	Idem.
Idem .....	Jesús Núñez S. Grande.....	Ciudad Real.
Idem .....	Juan R. Rodríguez Serrano.....	Infantes.
Idem .....	Emilio Cruz Merlo.....	Valdepeñas.
Idem .....	D. Encarnación Bejerano Martín .....	Ciudad Real.
Idem .....	D. José L. Revuelta Melgarejo.....	Infantes.
Idem .....	José María Espinar y D. Pines .....	Manzanares.
Idem .....	Juan Medrano Rosales.....	Ciudad Real.
Cordoba .....	Luis Pallarés Delsors.....	Cabra.
Idem .....	Eustolomé Torrico Mariots.....	Córdoba.
Idem .....	José Castillejo Castillejo.....	Fuenteovejuna.
Idem .....	Juan Peinado Reyes.....	Córdoba.
Idem .....	Pedro Jiménez Alba.....	Lucena.
Idem .....	D. Catalina Gallardo Jiménez .....	Córdoba.
Idem .....	D. Francisco Belmonte G. Abréu .....	Idem.
La Coruña .....	Dionisio Tejero Pérez.....	La Coruña.
Idem .....	D. Josefa García Elizagaray.....	Santiago.
Cuenca .....	D. Diego Martínez del Peral.....	San Clemente.

PROVINCIA DE QUE PROCEDA LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Cuenca .....	D. José M. Lledó Briz.....	Cuenca.
Idem .....	José J. de Silva y Soria.....	Horcajo.
Idem .....	Severiano de Silva y Soria.....	Idem.
Idem .....	Venancio Gascueña García.....	Cuenca.
Granada .....	Manuel Conde Alcalá.....	Granada.
Idem .....	D. Joaquina Pérez de Herrasti.....	Idem.
Idem .....	D. José Muller y P. de Ayala.....	Idem.
Idem .....	Alejandro Otero Fernández.....	Idem.
Idem .....	Víctor Escribano García.....	Idem.
Idem .....	Celestino Echevarría Soriano.....	Idem.
Idem .....	Santiago Oliveras Santaló.....	Idem.
Idem .....	Rogelio Martínez C. Martínez.....	Idem.
Idem .....	Matías Fernández F. y Méndez.....	Idem.
Idem .....	Luis Ibarra Céspedes.....	Idem.
Idem .....	D. Angustias Méndez Vellido.....	Idem.
Idem .....	D. Luis Muller y P. de Ayala.....	Idem.
Idem .....	Eduardo L. Moreno Agrela.....	Idem.
Idem .....	D. Magdalena del Río Casanova.....	Idem.
Idem .....	D. José Ruiz Sánchez.....	Idem.
Idem .....	Francisco Chincilla Rodríguez.....	Idem.
Guipúzcoa .....	Jesús de Gorosabel y Mendia.....	Mondragón.
Idem .....	Pedro Martínez de Irujo y Caro.....	San Sebastián.
Idem .....	José María Echeverría y Urruzola.....	Idem.
Idem .....	Juan Echeverría y Urruzola.....	Idem.
Idem .....	Luis Barrueta y Echave-Sustaeta.....	Zarauz.
Idem .....	D. Concepción Elizárran y Urdangarain.....	San Sebastián.
Idem .....	D. Juan Gómez A. y Modet.....	Tolosa.
Idem .....	Domingo Rueda Mesanza.....	Idem.
Idem .....	José Raguán Albisu.....	Linares.
Jaén .....	Gervasio Aramburu y Muñoz.....	Andújar.
Idem .....	Enrique Berenguel Pérez.....	Ubeda.
Idem .....	Ángel de la Haza Martínez.....	Arjona.
Idem .....	Eltasar Lara Navarrete.....	Jaén.
Idem .....	Francisco Serrano Navarro.....	Idem.
Idem .....	Antonio Flores Urdapilleta.....	Arjona.
Idem .....	D. Antonia Orozco Moreno.....	Andújar.
Idem .....	Rosario Solís Desmaissières.....	Astorga.
Idem .....	D. Alfonso Garrido López.....	Frechilla.
León .....	Román Crespo y Crespo.....	Palencia.
Palencia .....	Román A. Redondo Martín.....	Idem.
Idem .....	Manuel Jurado R. de Cossío.....	Arjona.
Idem .....	Dionisio de Hoyos Abia.....	Andújar.
Idem .....	Fulgencio García Santos.....	Peñaranda.
Pontevedra .....	Benito Malvar Corbal.....	Martín Yeltes.
Salamanca .....	D. Juana Sánchez Blanco.....	Martín Yeltes.
Idem .....	D. Ignacio Sánchez y Sánchez.....	San Pedro Rozados.
Idem .....	Gregorio Herrero Diego.....	Ejár.
Idem .....	Cipriano Rodríguez Arias.....	Salamanca.
Idem .....	Alonso Marcos Ayuso.....	Cuéllar.
Idem .....	Juan Cobaleda Sánchez.....	Santa María de Nieva.
Idem .....	Fernando Sánchez de la Peña.....	Sevilla.
Idem .....	Atanasio Fernández Iglesias.....	Idem.
Idem .....	Arturo Sánchez Cobaleda.....	Osuna.
Idem .....	Francisco Gómez Rodulfo.....	Sevilla.
Segovia .....	Justo Sánchez Tabernerio.....	Dos Hermanas.
Idem .....	Modesto Frailes Gómez.....	Sevilla.
Idem .....	José Escorial Llorente.....	Sevilla.
Sevilla .....	Gabino Abascal Domínguez.....	Idem.
Idem .....	Alberto Candau Corbacho.....	Estepa.
Idem .....	Manuel Calle López.....	Sevilla.
Idem .....	D. María Consolación Fantoni de los Ríos.....	Idem.
Idem .....	D. Pedro Lissen Fernández.....	Idem.
Idem .....	Javier Molina Domínguez.....	Idem.
Idem .....	D. Asunción de los Reyes Pardo.....	Idem.
Idem .....	Concepción Sotó Arrechea.....	Idem.
Idem .....	D. Francisco Ruiz Martínez.....	Idem.
Idem .....	Jerónimo Villalón-Daoíz y Halcon.....	Idem.
Idem .....	José Lasarte Martín.....	Idem.
Idem .....	D. Carmen Ciaurriz Benítez.....	Idem.
Idem .....	D. Pedro Ciaurriz Benítez.....	Idem.
Idem .....	D. María Engracia Surga y G. Pérez.....	Idem.
Idem .....	D. Francisco Clavero Ramírez.....	Idem.
Santa Cruz de Tenerife .....	Asensio Ayala Espinosa.....	Santa Cruz de Tenerife.
Idem .....	D. Rosario Barroso Mora.....	Idem.
Idem .....	D. Manuel Herrera Hernández.....	Alhama de Aragón.
Zaragoza .....	José María Ariza Solares.....	Zaragoza.
Idem .....	Alejandro Palomar de la Torre.....	Monegrillo.
Idem .....	D. María Lostao Chulilla.....	Zaragoza.
Idem .....	D. Antonio Mompeón Motos.....	Zaragoza.

PROVINCIA DE QUE PROCEDA LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Zaragoza .....	D. Gaudioso Guajardo Petigarza .....	Zaragoza.
Idem .....	Fernando Marca Compáns.....	Idem.
Idem .....	Antonio Guedea Clemente.....	Idem.
Vigo .....	Amador Cardona Pérez.....	Vigo.
Idem .....	Estanislao Núñez Barrios.....	Idem.
Idem .....	Eugenio Fadrique González.....	Idem.
Idem .....	D.ª Elena Salgueiro García Borbón.....	Idem.
Idem .....	D. Fernando Conde Domínguez.....	Idem.
Idem .....	José R. Curbela Fernández.....	Idem.
Idem .....	D.ª Mercedes Rubido Sena.....	Idem.
Idem .....	D. Natalio Sánchez Prieto.....	Idem.
Idem .....	Venancio Mateo Vélez.....	Idem.
Idem .....	Práxedes Salgueiro García Borbón.....	Idem.
Madrid .....	D.ª Ana María de Palacio y de Velasco.....	Madrid.
Idem .....	D. Juan Gordón Picardo.....	Idem.
Idem .....	D.ª María Sofía de la Hoz y Bárcenas.....	Idem.
Idem .....	D. José Lorente y Fernández.....	Idem.
Idem .....	Antonio Ubillos Baztarrica.....	Idem.
Idem .....	Carlos Mendoza y S. de Argandoña.....	Idem.
Idem .....	Max F. Belowitz.....	Idem.
Idem .....	Luis Montiel Balanzat.....	Idem.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, José de Lara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNA- CION

### DIRECCION GENERAL DE ADMI- NISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación provincial de Segovia, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1935, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y sean Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada bien ante la Diputación provincial de Segovia o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten reunir las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Diputación provincial de Segovia en el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que reciba las instancias, documentadas, presentadas en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría e designado, se entenderá que la renuncia y la Corporación provincial deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Diputación provincial de

Segovia, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo, nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba el Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Segovia no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio la documentación de todos los concursantes, a fin de que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Alto (Madrid), D. Medardo Alonso Crespo, el siguiente prorrato, con arreglo a las tres cuartas partes del sueldo anual de 11.000 pesetas, concedidas al interesado por las Corporaciones contribuyentes:

El Ayuntamiento de Carabanchel Alto abonará mensualmente 1,14 pesetas.

Y el de Carabanchel Bajo, 686,36 pesetas.

Esta última Corporación será la encargada de abonar al jubilado el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de la otra Corporación interesada la cantidad que le ha correspondido en este prorrato.

Madrid, 5 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María de los Dolores Ríos Pérez, Maestra excedente de la Escuela de Mascás (Santa Cruz de Tenerife), de la que cesó en 17 de Diciembre de 1934 por haberse concedido la excedencia por Orden de 7 del mismo mes y año (GACETA del 15), en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que a la señora Ríos Pérez le fué concedido el reingreso por Orden de 19 de Marzo último (GACETA del 26):

Resultando que la Escuela de Mascás, en Santa Cruz de Tenerife, que desempeñó la solicitante y en la que le fué concedida la excedencia, tiene un censo de menos de 500 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo, acompaña certificación de las vacantes existentes en dicha provincia de censo análogo a la de la de Mascá, y que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la señora Ríos Pérez y nombrarla para la Escuela de Andojo-Tordoya (La Coruña), mixta, con 326 habitantes, vacante por jubilación.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo.

Centro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

**Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.**

Vistas las actas que remite la Inspección de Primera enseñanza de Toledo para el nombramiento de Directores interinos de las Graduadas de niños y niñas de Quintanar de la Orden, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de Julio último (GACETA del 13),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las mencionadas actas y nombrar Director interino de la Graduada de niños de Quintanar de la Orden a D. Rafael Fernández Peña, y para la Graduada de niñas del citado Municipio, a doña Consuelo Botija Ycla.

Por la Sección administrativa de Toledo se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

**Señores Inspector-Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.**

Visto el expediente incoado por doña María Teresa Muñoz Espinosa, alta en el primer Escalafón, Maestra excedente ilimitada de la Escuela de Santaella (Córdoba), de la que cesó en 9 de Octubre de 1932 por Orden de 23 de Septiembre del mismo año (GACETA de 1º de Octubre), convertida en excedencia ilimitada por Orden de 13 de Julio de 1934 (GACETA del 21), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y concederle el derecho al reingreso en la enseñanza, pudiendo solicitar Escuelas de conformidad con los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y en la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

**Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.**

Visto el expediente incoado por D. Mauro R. Vara y de Rueda, número 14.629 del primer Escalafón, excedente de la Escuela nacional mixta de Murita de Losa (Burgos), de la que cesó en 29 de Mayo de 1935 por Orden de 17 del mismo mes y año

(GACETA del 20), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuela de conformidad con lo que determinan los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

**Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.**

Visto el expediente incoado por D. Eugenio Garrido Valero, número 14.997 del primer Escalafón, excedente de la Escuela de Quintás-Corgo (Lugo), de la que cesó en 30 de Septiembre de 1934 por Orden de 19 de Septiembre del citado año (GACETA del 26), por excedencia voluntaria, en solicitud de que se le conceda el reintegro en la enseñanza,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925 y en los artículos 76, 77 y 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle el derecho al reingreso, pudiendo solicitar Escuela según lo que determinan los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1º de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

**Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.**

Vista la instancia de doña Clara Hernández y Hernández, que entra en el Ministerio el 1º del actual, solicitando acumulación de servicios:

Resultando que esta Maestra regenta en la actuabilidad la Escuela de Tegueste, en esa provincia, y pide que los servicios que prestó en la Escuela número 1 de Guimarr, también de esa provincia, le sean acumulados a los que tiene en Tegueste, de la que se posesionó en 16 de Octubre de 1934:

Resultando que esta Maestra se posesionó de la Escuela número 1 de Guimarr el 23 de Abril de 1929:

Considerando que tal Escuela, que era unitaria, con otras de la misma localidad, se convirtió en graduada por Orden ministerial de 30 de Diciembre de 1933 (GACETA de 9 de Enero de 1934):

Considerando que cuando fué graduada la Escuela, hizo uso esta Maestra del apartado segundo del artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio, y pidió otra Escuela unitaria,

la que le fué concedida por Orden de la Dirección general de 18 de Agosto de 1934 (GACETA del 26):

Considerando que las disposiciones vigentes amparan lo solicitado por esta Maestra, y que es favorable el informe de la Sección administrativa de Santa Cruz de Tenerife,

Esta Dirección general ha acordado acceder al reconocimiento de servicios solicitado por doña Clara Hernández y Hernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

**Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.**

Vista una instancia de doña María de la Encarnación Menéndez Miranda, Maestra de la Escuela de niñas de La Pola de Gordón, de esa provincia, solicitando se le reconozca, para efectos de concurso, como fecha de posesión la de 1º de Diciembre de 1922, en que se posesionó por permuto de la Escuela mixta de Rabanal de Fenar, también de esa provincia:

Resultando que doña María Encarnación Menéndez Miranda se posesionó el 1º de Diciembre de 1922 de la Escuela nacional mixta de Rabanal de Fenar, y que durante su desempeño fué clausurada por la Inspección de Primera enseñanza, clausura que fué ratificada por la Dirección general por Orden de 8 de Julio de 1924:

Resultando que, en consecuencia de esta clausura, la Sra. Menéndez Miranda solicitó que se le nombrara por reingreso para la Escuela nacional de niñas de Pola de Gordón:

Resultando que al serle desestimado entabló recurso contencioso administrativo, y por sentencia del Tribunal Supremo de 1º de Diciembre de 1927 se dispuso que fuera nombrada para la Escuela de niñas de Pola de Gordón por Orden ministerial de 1º de Marzo de 1928 (GACETA del 25):

Resultando que tomó posesión el 6 de Abril del mismo año, y que se le reconoció como fecha de posesión para efectos de concurso la de 15 de Enero de 1926, que es en la que hubiera podido poseicionarse de haber sido nombrada en tiempo oportuno para la misma:

Considerando que la interesada funda su petición en el hecho de que, al ser trasladada de Rabanal de Fenar a Pola de Gordón, se trató de un caso forzoso, y que, además de los preceptos legales, amparan lo solicitado lo resuelto en casos análogos relativos a D. Gregorio Segurado González y don José Pérez Marful:

Considerando que doña María de la Encarnación Menéndez Miranda está comprendida, para lo que solicita, en el apartado a) de la Orden ministerial de 25 de Abril de 1934 e Instrucción primera de la Orden de 26 de Abril del mismo año, y que tiene, por consiguiente, el derecho que señala el último párrafo de la Instrucción cuarta de esta última Orden:

Considerando que es favorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la fecha de antigüedad que, para efectos de concursos de traslado, solicita doña María de la Encarnación Menéndez Miranda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Vista la instancia suscrita por don Enrique Pérez de la Asunción, Maestro de las Escuelas nacionales de esa capital, solicitando que se le acumulen, a efectos de futuros concursos, los servicios que tiene prestados en la de Guadasuar (Valencia):

Resultando que siendo Maestro de Guadasuar le fué graduada la Escuela por Orden de 12 de Mayo de 1934, publicada en la GACETA del 22:

Resultando que solicitó y obtuvo, por segundo turno de traslado forzoso, la Escuela que actualmente desempeña, de la que tomó posesión en 1.<sup>º</sup> de Agosto de 1934:

Considerando que está comprendido este Maestro en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, y que por ello informa favorablemente la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia en 26 del actual,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo que solicita D. Enrique Pérez de la Asunción.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Vista la instancia suscrita por doña Deogracias San Pascual Piquer, Maestra de las Escuelas de esa capital, solicitando se le acumulen a su actual destino los servicios prestados en la de Moncada; fué graduada su Escuela por Orden ministerial de 30 de Octubre de 1933, publicada en la GACETA del 4 de Noviembre siguiente:

Resultando que obtuvo por segundo turno de traslado forzoso la Escuela que actualmente desempeña, de la cual tomó posesión en 26 de Julio de 1934:

Considerando que está comprendido lo solicitado en la Orden ministerial de 26 de Abril de 1934, y que por ello emite la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia informe favorable en 26 del corriente,

Esta Dirección general ha acordado acceder al reconocimiento de servicios que solicita doña Deogracias San Pascual Piquer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 30 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Padecido error en la Orden de esta Dirección de 27 de Mayo próximo pasado, por que se autoriza a la Maes-

tra doña Carmen de Amaniel Domínguez para posesionarse ante la Sección Administrativa de Madrid de la Escuela que se le adjudica, se dispone sea publicada nuevamente la citada Orden con las rectificaciones que proceden.

Doña Carmen de Amaniel Domínguez, Maestra propietaria, solicita autorización para que le sea extendida en la Sección Administrativa de Madrid la diligencia de posesión en la nueva Escuela para que es nombrada como titular:

Resultando que cuando desempeñaba la Escuela de niñas de La Toba (Guadalajara) fué nombrada para el Colegio Nacional de Ciegos, por Orden de 14 de Diciembre de 1935 (GACETA de 4 de Enero de 1936), y este nombramiento fué anulado por Orden de 11 de Mayo último, debiendo la interesada restituirse a su anterior destino, que aún se halla vacante:

Resultando que la solicitante, con la debida autorización, viene cursando estudios en la Facultad de Pedagogía de la Universidad Central,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición, autorizando que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid se extienda en el título administrativo de la señora Amaniel Domínguez la diligencia de posesión en la Escuela de niñas de Yélamos de Abajo (Guadalajara), nombrada por la Junta de Autoridades de dicha provincia, con los efectos señalados en el apartado 3.<sup>º</sup> de la mencionada Orden de 11 de Mayo último, remitiendo copia de esta diligencia a la de la provincia de Guadalajara y procediéndose por la Comisión provincial de adjudicación de Escuelas de esta última provincia al nombramiento de sustituta en la forma reglamentaria; sirviéndole de abono para todos sus efectos como continuación los servicios prestados en la Escuela de La Toba y en el Colegio Nacional de Ciegos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Guadalajara.

#### INSTITUTO DEL LIBRO ESPAÑOL

Debiendo ser publicadas las conferencias que se organizan para el presente año de 1936 por el Instituto del Libro Español,

Esta Delegación del Gobierno ha dispuesto abrir un concurso para la edición de dichas conferencias, bajo las condiciones que se indican en el anuncio que se inserta.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Delegado del Gobierno, Juan José Doméchina.

*Condiciones a que han de ajustarse los solicitantes.*

1.<sup>º</sup> La impresión de las conferencias del Instituto del Libro Español será de 2.000 ejemplares por confe-

rencia, ascendiendo éstas a unas quince o veinte por año.

2.<sup>º</sup> La adjudicación se hará necesariamente a una casa española.

3.<sup>º</sup> El tipo de letra a emplear será del 10, fundido al 11 o al 12, siendo el folleto de tamaño 4.<sup>º</sup>

4.<sup>º</sup> Los concursantes presentarán modelos de papel, tirada y cubiertas de las conferencias, precios por pliegos y aparte portadas y encuadernación.

5.<sup>º</sup> Los pliegos de concurso con los modelos a que se hace referencia se presentarán en la Secretaría del Instituto del Libro Español, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

6.<sup>º</sup> El concesionario entregará el trabajo totalmente concluido dentro de los ocho días siguientes al en que le fué entregado el original.

7.<sup>º</sup> Contra el fallo de adjudicación del concurso pronunciado por el Comité Ejecutivo no podrá entablarse recurso alguno.

Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Delegado del Gobierno, Juan José Doméchina.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS Y PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de muelle de atraque en Aldau y camino de acceso a la carretera de Pontevedra a Cangas, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio González Barros, por la cantidad de cuatrocientas diecisiete mil (417.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil cuatrocientas nueve pesetas cuarenta céntimos (444.409,40), la baja de veintisiete mil cuatrocientas nueve pesetas cuarenta céntimos (27.409,40) en beneficio del Estado.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Junio de 1936.—El Director general, Julio Just.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

##### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Don Ulpiano Santiago de la Torre, Médico en propiedad de Asistencia pública domiciliaria del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, de esa provincia, solicita ser sustituido en el expresado cargo por encontrarse enfermo e imposibilitado para el ejercicio del mismo, cuya circunstancia acredita con la certificación corres-

pondiente, proponiendo como sustituto a D. Apolinar Fernández Santiago, perteneciente igualmente al referido Cuerpo.

Y llevando más de cinco años en propiedad en el cargo de Médico de Asistencia pública domiciliaria en el referido Ayuntamiento, y no teniendo éste reglamentada la jubilación de estos facultativos, se hace pública la petición formulada por el Sr. Santiago de la Torre, a los efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de Enero del corriente año.

Madrid, 28 de Mayo de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visto bueno: el Secretario de Sanidad y Beneficencia, P. D., Jesús Jiménez.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de fecha 30 de Mayo último y como complemento de las relaciones de plazas anunciadas por Ordenes de esta Subsecretaría de 26 de Octubre de 1935 y 19 de Febrero

del corriente año (GACETAS de 4 de Noviembre de 1935 y 26 de Febrero último), y una vez hecha la distribución correspondiente que se establece en el apartado 1º de la Orden ministerial citada, se anuncian para su provisión en la convocatoria de oposición libre, cuyo comienzo tuvo lugar en 2 de Marzo del año actual, las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria comprendidas en la relación que a continuación se inserta:

#### PLAZAS DE PRIMERA CATEGORÍA

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	DISTRITO	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	DOTACIÓN ANUAL — Pesetas	CENSO DE POBLACIÓN
Villanueva de la Serena.....	»	Badajoz .....	Defunción .....	4.000,00	15.351
Medina Sidonia.....	Casas Viejas.....	Cádiz .....	Defunción .....	4.000,00	11.835
Daimiel .....	Cuarto .....	Ciudad Real.....	Defunción .....	4.000,00	18.412
Puente Genil.....	»	Córdoba .....	Defunción .....	4.000,00	23.508
Padrón .....	»	Coruña .....	Defunción .....	4.000,00	8.202
Santiago .....	»	Granada .....	Excedencia .....	4.000,00	39.620
Guadix .....	»	Lugo .....	Defunción .....	4.000,00	22.008
Monforte .....	Cuarto .....	Lugo .....	Nueva creación.....	4.000,00	15.453
Palas del Rey.....	Primerº .....	Lugo .....	Defunción .....	4.000,00	11.094
Aranjuez .....	»	Madrid .....	Defunción .....	4.000,00	15.359
Carabanchel Bajo.....	Cuarto .....	Madrid .....	Defunción .....	4.000,00	26.492
Benagalbón y Alhaurín de la Torre.	»	Málaga .....	Renuncia .....	4.000,00	9.500
Marbella .....	Segundo .....	Málaga .....	Concurso anterior anulado .....	4.000,00	9.041
Ronda .....	Octavo .....	Málaga .....	Nueva creación.....	4.000,00	33.123
Vélez-Málaga .....	Tercero .....	Málaga .....	Defunción .....	4.000,00	27.662
Mos .....	»	Pontevedra .....	Nueva creación.....	4.000,00	8.211
Vigo .....	»	Pontevedra .....	Jubilación .....	4.000,00	65.983

#### PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Villafranca de los Barros.....	»	Badajoz .....	Excedencia .....	3.500,00	13.521
Sóller .....	»	Eivales .....	Nueva creación.....	3.500,00	9.881
Villafranca Montes de Oca y agregados .....	»	Burgos .....	Defunción .....	3.500,00	814
Villalmanzo y Torrecilla del Monte.	»	Burgos .....	Renuncia .....	3.500,00	1.085
Arenas de San Juan.....	»	Ciudad Real.....	Renuncia .....	3.500,00	1.353
Dos Torres.....	»	Córdoba .....	Defunción .....	3.500,00	4.953
Fernán Núñez.....	Tercero .....	Córdoba .....	Nueva creación.....	3.500,00	9.891
Posadas .....	»	Córdoba .....	Defunción .....	3.500,00	6.904
Pastrana y La Hueva.....	»	Guadalajara .....	Nueva creación.....	3.500,00	2.894
Zalamea la Real.....	»	Huelva .....	Excedencia .....	3.500,00	11.516
Noalejo .....	»	Jaén .....	Nueva creación.....	3.500,00	3.767
Oroj .....	»	Lugo .....	Defunción .....	3.500,00	5.328
Arganda .....	»	Madrid .....	Defunción .....	3.500,00	5.517
Archena .....	»	Murcia .....	Interinidad .....	3.500,00	7.071
Campo Lameire.....	»	Pontevedra .....	Renuncia .....	3.500,00	4.257
La Guardia .....	»	Pontevedra .....	Renuncia .....	3.500,00	7.787
Cantalejo .....	Segundo .....	Segovia .....	Defunción .....	3.500,00	3.426
Híjar .....	Segundo .....	Teruel .....	Renuncia .....	3.500,00	3.807
Alaejos .....	Segundo .....	Valladolid .....	Renuncia .....	3.500,00	3.652
Fuentesaúco .....	Segundo .....	Zamora .....	Excedencia .....	3.500,00	2.995

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	DISTRITO	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	DOTACIÓN ANUAL — Pesetas	CENSO DE POBLACIÓN

## PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

Higueruela .....	Primerº .....	Albacete .....	Renuncia .....	3.000,00	2.826
Muchamiel .....	"	Alicante .....	Defunción .....	3.000,00	3.317
Velefique-Castro y Oulua de Castro.	"	Almería .....	Excedencia .....	3.000,00	2.284
Bienvenida .....	Segundo .....	Badajoz .....	Renuncia .....	3.000,00	6.135
Roa y Cueva de Roa.....	"	Burgos .....	Defunción .....	3.000,00	2.954
Aldeanueva de la Vera.....	Norte .....	Cáceres .....	Renuncia .....	3.000,00	2.788
Navas del Madroño.....	"	Cáceres .....	Excedencia .....	3.000,00	3.077
Villanueva del Rey.....	Segundo .....	Córdoba .....	Excedencia .....	3.000,00	3.990
San Lorenzo de la Parrilla y Bel- montejo .....	"	Cuenca .....	Nueva creación.....	3.000,00	3.864
Einéfar .....	"	Huesca .....	Defunción .....	3.000,00	3.308
Gurrea de Gállego.....	"	Huesca .....	Defunción .....	3.000,00	1.813
Estremera de Tajo.....	"	Madrid .....	Renuncia .....	3.000,00	2.111
Villarejo de Salvanés.....	Segundo .....	Madrid .....	Nueva creación.....	3.000,00	4.069
La Algaba .....	Primerº .....	Sevilla .....	Defunción .....	3.000,00	5.506
El Toboso .....	"	Toledo .....	Defunción .....	3.000,00	3.005
Trabajos .....	"	Zamora .....	Nueva creación.....	3.000,00	2.173

## PLAZAS DE CUARTA CATEGORÍA

Hinojoso del Valle.....	Único .....	Badajoz .....	Renuncia .....	2.500,00	1.147
Malcocinado .....	Único .....	Badajoz .....	Renuncia .....	2.500,00	1.880
Adrada de Aza.....	Único .....	Burgos .....	Renuncia .....	2.500,00	700
Merindad de Valdivielso.....	"	Ejidos .....	Nueva creación.....	2.500,00	2.468
Quintanilla del Agua.....	Único .....	Ejidos .....	Defunción .....	2.500,00	850
Sargentos de Lora y agregados.....	Único .....	Ejidos .....	Renuncia .....	2.500,00	849
Boniches .....	Único .....	Cuenca .....	Renuncia .....	2.500,00	686
Las Inviernas y agregados.....	Único .....	Guadalajara .....	Concurso anterior desierto .....	2.500,00	850
Mirabueno, Algorta y Almadrones.....	Único .....	Guadalajara .....	Renuncia .....	2.500,00	1.029
Ville de Mesa y Algar de Mesa.....	Único .....	Guadalajara .....	Renuncia .....	2.500,00	1.095
Bergua, Basarán y Cortillas.....	Único .....	Huesca .....	Renuncia .....	2.500,00	857
Castejón de Monegros.....	Único .....	Huesca .....	Defunción .....	2.500,00	1.407
Muro de Aguas, Villarroya y Tu- rruncún .....	Único .....	Logroño .....	Concurso anterior desierto .....	2.500,00	1.053
Pedrezuela .....	Único .....	Madrid .....	Renuncia .....	2.500,00	825
Pedrosillo de Alba.....	Único .....	Salamanca .....	Interinidad .....	2.500,00	531
Albarreal de Tajo.....	Único .....	Toledo .....	Excedencia .....	2.500,00	601
Dos Aguas .....	Único .....	Valencia .....	Renuncia .....	2.500,00	1.133
Cañizal .....	Único .....	Zamora .....	Excedencia .....	2.500,00	1.318
Mahide .....	Único .....	Zamora .....	Nueva creación.....	2.500,00	1.199

## PLAZAS DE QUINTA CATEGORÍA

Ealbarda .....	Único .....	Avila .....	Nueva creación.....	2.000,00	776
Quintanavides, Santa Olalla de Bu- reba y Revillagodos.....	Único .....	Burgos .....	Defunción .....	2.000,00	592
Baños de Tajo y Taravilla.....	Único .....	Guadalajara .....	Interinidad .....	2.000,00	691
La Mierla y Retienda.....	Único .....	Guadalajara .....	Nueva creación.....	2.000,00	563
Millana .....	Único .....	Guadalajara .....	Segregación .....	2.000,00	473
Poveda de la Sierra y Peñalén.....	Único .....	Guadalajara .....	Defunción .....	2.000,00	797
Tirgo .....	Único .....	Logroño .....	Defunción .....	2.000,00	503
Rasillo de Cameros (El).....	Único .....	Logroño .....	Excedencia .....	2.000,00	316
Fresnedillas .....	Único .....	Madrid .....	Renuncia .....	2.000,00	606
Casasbuenas .....	Único .....	Toledo .....	Interinidad .....	2.000,00	473
Honrubia de la Cuesta.....	Único .....	Segovia .....	Renuncia .....	2.000,00	458
Sot de Chera.....	Único .....	Valencia .....	Jubilación .....	2.000,00	777
Villalonso .....	Único .....	Zamora .....	Jubilación .....	2.000,00	717
Urrea de Jalón.....	Único .....	Zaragoza .....	Renuncia .....	2.000,00	967

Debiendo hacerse en el primer Tribunal la correspondiente propuesta unipersonal para cada una de las plazas comprendidas en la precedente relación, así como en las anteriores de que queda hecha referencia (con excepción de las plazas de El Rosario, La Victoria, Breña Baja, Fuencaliente de la Palma, Guía de Isora, Tijarafe, Arafo, Puntagorda y Tanque, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, comprendidas en la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Noviembre de 1935, así como de aquellas otras cuyo anuncio fué anulado por Orden de esta Subsecretaría de 26 de Noviembre del mismo año, pertenecientes a Jaén (capital), Orce (Granada) y Horcajo de la Ribera (Avila); cuya extensión se hace extensiva a la vez a las de Elda (Alicante), Puzol (Valencia) y El Mirón (Avila), comprendidas igualmente en la expresada relación, y asimismo a la de Camarina de Esteruelas (Madrid), inserta en la relación publicada en el citado periódico oficial de fecha 26 de Febrero del corriente año, previa la elección correspondiente, por cada uno de los opositores aprobados, con arreglo a las disposiciones de la norma novena del artículo 13 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934.

Madrid, 4 de Junio de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.—Visito bueno: el Subsecretario, P. D., Jesús Jiménez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### SUBSECRETARIA

Habiéndose padecido un error en la Orden publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual (página 2.040) se inserta a continuación la siguiente

#### *Orden rectificada.*

De conformidad con la propuesta de ese Consejo de su digna presidencia, esta Subsecretaría ha acordado que para la venta del plomo en barra y sus elaborados rijan, durante el próximo mes de Junio, los mismos precios vigentes en el mes de Mayo corriente, o sean los fijados en la Orden de 30 de Diciembre (GACETA del 31).

Los precios para la venta de barretas serán los siguientes, salvo existencias:

Barretas de 2.<sup>a</sup>, 620 pesetas tonelada.  
Barretas de 3.<sup>a</sup>, 520 pesetas tonelada.

Para la compra del plomo viejo reservada al Consorcio regirán los precios siguientes:

Clase A, refundido en barras, procedente de cámaras, con ley mínima de 98 por 100, 480 pesetas por tonelada.

Clase B, limpio en reales, procedente de derribos, y en bruto, procedente de cámaras, 345 pesetas por tonelada.

Clase C, plomo duro o con mezcla de otros metales, 305 pesetas por tonelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Luis Recasens Siches.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

### DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA ARANCELARIA

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 18 de Febrero próximo pasado, esta Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Se concede a los exportadores inscritos en el Registro Oficial, comprendidos entre los números 3.001 y 5.000 inclusive, un plazo de diez días, a partir del día 8 de Junio del corriente año, para que presenten en la Sección de Exportación de esta Dirección una declaración complementaria de la formulada en la solicitud de inscripción.

En dicha declaración habrán de indicarse, además del domicilio del interesado, los datos siguientes:

A) Los productos o artículos que constituyan el objeto de su comercio de exportación, eliminando en lo posible las denominaciones genéricas; es decir, haciendo una reseña específica de sus diversas clases. Por ejemplo: no son válidas las expresiones genéricas "frutas", "vinos", "textiles", etc., sino que es preciso declarar la clase del producto, tal como: naranjas, albaricoques, manzanas, etc., vinos de Jerez, Málaga, Alella, etc., o bien: medias, calcetines, etcétera.

B) Volumen aproximado de tal comercio.

C) Mercados actuales o probables de envío.

Con la declaración anterior deberán los exportadores remitir el oficio de concesión de número en el Registro o, en su defecto, se señalarán las causas de la omisión, al objeto de proceder a la expedición del correspondiente duplicado.

Como comprobante del número que en el Registro tenga asignado cada exportador, y en tanto no posea el correspondiente oficio, servirá durante el plazo de otros diez días, a partir de la extinción de aquel concedido para la presentación de las declaraciones, la circular que a los interesados dirija la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.

2.<sup>º</sup> Los exportadores a que se refiere el artículo transitorio del Reglamento de 22 de Junio de 1935 están comprendidos en la obligación anterior, la cual deben cumplir en la forma y circunstancias que para la misma se señalan.

La declaración, en este caso, se considerará como solicitud de rehabilitación del número que en el Registro tuvieran tales exportadores. El plazo señalado en el referido artículo transitorio para pedir rehabilitación queda, pues, reducido a diez días.

3.<sup>º</sup> Para los exportadores residentes en Baleares, Canarias y Posesiones españolas del Norte de África el plazo señalado para la presentación de la declaración se entenderá ampliado en cinco días más.

4.<sup>º</sup> Los exportadores que no presenten la declaración dentro del plazo señalado serán dados de baja provisional en el Registro.

Con ellos se formará una relación nominal, que se publicará en la GACETA dentro de los tres meses siguientes de ser practicada la revisión, concediéndose a los interesados un plazo de quince días, a partir de la publicación, para recurrir ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria de la inclusión en la mencionada lista, transcurrido el cual, y resueltas las reclamaciones procedentes, los exportadores que en la misma figuren causarán baja definitiva en el Registro, pudiendo otorgarse a nuevos exportadores los números que con tal motivo hayan quedado libres.

5.<sup>º</sup> Quedan exceptuados de la obligación a que se refiere la presente disposición los exportadores de vinos, aguardientes y licores que figuren inscritos en la Sección especial del Registro oficial de exportadores, en virtud de la resolución de esta Dirección general, fecha 16 de Marzo último, y que se dediquen exclusivamente a la exportación de tales productos.

Madrid, 3 de Junio de 1936.—El Director general, Narciso Pérez Teixeira.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.